

Situación de la Asistencia Personal en España



plataforma representativa estatal
de personas con discapacidad física



Equipo de trabajo

COORDINADORA	Elena Ortega Alonso <i>Directora Gerente de PREDIF</i>
EQUIPO TÉCNICO DE PREDIF	Elena López de los Mozos Díaz-Madroñero Noelia Cuenca Galán María Hernández Izquierdo
COLABORADORES EXTERNOS	Carmen Molina Fernández <i>ASPAYM Andalucía</i>
	Javier Arroyo Mendez <i>Oficina de Vida Independiente (OVI) Madrid</i>
	Ana Suñe <i>Institut Guttmann</i>
	Juan Antonio Maldonado Molina <i>Universidad de Granada</i>
	Fernando Sánchez Santos <i>Federación ECOM</i>
	M ^a Jose Moya <i>Federación ECOM</i>
	Nuria Gómez y Antonio Centeno <i>Oficina de Vida Independiente (OVI) Barcelona</i>
	Elena Ordax Blanco <i>ASPAYM Castilla y León</i>
	Iñaki Martínez García <i>Asociación de profesionales de la Asistencia Personal (ASAP)</i>
	Elena Cruz González <i>Fundación ONCE</i>

Primera edición: noviembre de 2015

Depósito legal: M-36910-2015

ÍNDICE

Introducción	4
Prólogos	6
1. BLOQUE I. LA ASISTENCIA PERSONAL	12
1.1. Antecedentes históricos. Las diferentes formas de entender la diversidad funcional	12
1.2. Definición de la Asistencia Personal	15
2. BLOQUE II. LA FIGURA DEL ASISTENTE PERSONAL	18
2.1. Definición del Asistente Personal	18
2.2. Funciones del Asistente Personal	19
2.3. Perfil y Requisitos	19
2.4. Tareas	20
2.5. Condiciones laborales	22
2.6. Diferencias con otras figuras laborales	22
3. BLOQUE III. LA PERSONA CON DIVERSIDAD FUNCIONAL COMO BENEFICIARIO	24
3.1. ¿Quién puede solicitar la prestación de Asistencia Personal?	24
3.2. Relación entre la persona con diversidad funcional y el Asistente Personal	24
4. BLOQUE IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL	26
4.1. Modalidad del servicio	26
4.2. Características de las entidades que prestan el servicio: Entidades Acreditadas	30
5. BLOQUE V. NORMATIVA	35
5.1. Dificultades de la figura del Asistente Personal en el Marco Normativo Laboral	35
5.2. Configuración jurídica de la figura del Asistente Personal	36
5.3. Análisis jurídico sobre el acceso a la figura del Asistente Personal en las distintas Comunidades Autónomas	44
6. BLOQUE VI. FINANCIACIÓN Y RENTABILIDAD SOCIOECONÓMICA	145
6.1. Financiación	145
6.2. Rentabilidad socioeconómica	147
ANEXOS	148
CONCLUSIONES	155
BIBLIOGRAFÍA	159
Siglas utilizadas en este estudio	161

INTRODUCCIÓN

La asistencia personal es un Derecho Humano de las personas con diversidad funcional, tal y como se recoge en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (CDPD). En dicha Convención, se hace mención específica a la Vida Independiente, a través de su Art. 19: «Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad». De lo emanado de este articulado se desprende que, trabajar para desarrollar Políticas Sociales basadas en la Filosofía de Vida Independiente es, sin duda alguna, trabajar y preservar los Derechos Humanos para la población de personas con diversidad funcional (discapacidad).

En España, aunque la figura del asistente personal lleva varios años en los principales debates sociales y está reconocida como una prestación económica dentro del Catálogo de Prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, todavía tiene un largo camino por recorrer.

Entre los muchos y relevantes motivos, que se desgranar en el presente informe, cabe destacar el gran desconocimiento que la propia ciudadanía y en particular, el colectivo de personas con discapacidad y sus familias presentan, sobre todo a nivel conceptual.

Por otro lado, en el ámbito profesional y en la administración pública que gestiona esta prestación, aún existe una gran confusión respecto a esta figura, y la gran diferencia existente con otras ocupaciones, como son las del cuidador o el auxiliar de ayuda a domicilio.

Respondiendo a las dificultades y necesidades que este escenario plantea, el pasado año, se firmó un Convenio de colaboración entre la Dirección General del IMSERSO, Fundación ONCE, Federación Nacional ASPAYM y PREDIF, que tiene como misión la promoción de la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, a través de la asistencia personal.

Para desarrollar esta ambiciosa misión, PREDIF creyó que como punto de partida, era fundamental elaborar un informe sobre la situación de la Asistencia Personal en España. Con este fin, se creó un grupo de trabajo multidisciplinar, configurado por diferentes profesionales de entidades que son referencia en el ámbito de la Asistencia Personal y en la representación de las personas con discapacidad, como son: la Federación ECOM, ASPAYM Andalucía, ASPAYM Castilla y León, ASPAYM Madrid y la Oficina de Vida Independiente (OVI) que gestiona, la OVI de Barcelona, la Fundación ONCE, la Asociación de Profesionales de la Asistencia Personal (ASAP) y PREDIF.

Este grupo de trabajo consideró importante constituirse, a pesar de las diferencias conceptuales que existían en el momento de partida, ya que identificó como crucial desarrollar un informe consensado donde el movimiento organizado de la discapacidad, hiciera un discurso común sobre la Asistencia Personal.

En este sentido, el informe en primera instancia, intenta realizar una labor de conceptualización y definición de la Asistencia Personal y de la figura laboral que la desarrolla, el Asistente Personal. En esta línea, también analiza la situación de esta prestación en España a nivel jurídico y pone en relieve,

las principales cuestiones a resolver para que la consolidación de esta figura sea una realidad en nuestro país.

Para ello, se ha realizado un arduo trabajo comparativo sobre la normativa y el acceso a la Asistencia Personal en las diferentes comunidades autónomas españolas, así como las dificultades existentes dentro del marco normativo laboral.

Del mismo modo, se han analizado los diferentes modos de financiación, y se ha puesto en relieve, la triple rentabilidad que presenta: personal, económica y social.

En segundo lugar, pretende que cualquier persona tenga una herramienta, que le permita: conocer que tiene el derecho subjetivo a la asistencia personal; qué es esta prestación; y qué implica y puede conseguir en su vida cotidiana al optar por un modelo de vida independiente que utiliza como herramienta la asistencia personal.

Por tanto, este informe, pretende ayudar a las administraciones públicas y a la sociedad en general, a conocer, a reflexionar y a tomar medidas para que esta figura tan importante para la autonomía de las personas que presentan una diversidad funcional, se promocióne y consolide en nuestro país, de una forma equitativa y real.

Esperamos que el resultado de este trabajo, cumpla los ambiciosos objetivos marcados. Al menos creemos que es un avance muy importante para la promoción e implantación de la figura del asistente personal en nuestro país, ya que abre un debate y un proceso de reflexión de los hitos conseguidos y de todo el camino que queda por recorrer.

No podemos finalizar sin expresar nuestro máximo agradecimiento a todas aquellas personas, entidades e instituciones que lo han hecho posible.

Por un lado, nuestro más sincera gratitud a los firmantes del «Convenio de colaboración entre la Dirección General del IMSERSO, Fundación ONCE, Federación Nacional ASPAYM y PREDIF para la promoción de la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, a través de la asistencia personal» ya que gracias a este, se ha permitido desarrollar este informe y otras múltiples acciones que tienen el citado objetivo.

Por otro lado, no podemos olvidar a Fundación Vodafone, que como afablemente les llamamos, «nuestros compañeros de viaje», nos apoyan en las diversas iniciativas que desarrollamos para mejorar de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Y por último, y no por ello menos importante, a las personas y entidades que técnicamente lo han hecho posible. Resaltamos el gran esfuerzo personal que se ha realizado, ya que hemos estado más de un año trabajando, debatiendo y reflexionando sobre este tema, con un aptitud y actitud abierta a cualquier punto de vista, a pesar de que en múltiples ocasiones partíamos de puntos muy distantes.

Que este punto de encuentro sirva de partida para avanzar hacia la autonomía personal y la igualdad de oportunidades para todas las personas.



Poder hacer lo que quiero hacer. Un deseo tan fácil de describir, una frase llena de verbos poderosos, un hecho difícil de llevar a cabo, una improbabilidad en muchos casos, en el caso nuestro, en el caso mío. Una realidad que pretendemos cambiar.

Cuando leamos este informe abriremos los ojos de par en par para asombrarnos y convencernos porque una nueva realidad se encuentra a nuestro lado y quiere formar parte de nuestra existencia. Una línea imaginaria convertida en una meta alcanzable, una distancia que podemos recorrer, la vida convertida en un reto, el desafío de poder hacer lo que quiero hacer.

Quiero ser, quiero ir, quiero subir, quiero conocer, quiero explicar, quiero sentir y quiero saber para hacer, hacer para crear. Quiero crear una nueva realidad. Todo un mundo de anhelos, toda una corriente de ensueños, todo aquello que intuíamos que podíamos hacer a nuestro alcance, dificultades que nos motivan, problemas que iremos resolviendo, obstáculos que no nos impiden, obstáculos que salvaremos. Probabilidades. Puertas que se abren, aire fresco, espacios amplios, caminos sin broza por los que transitar y el convencimiento de que no cesaremos en nuestro empeño.

Cuando leas este informe te convencerás de que puedes hacer lo que quieres hacer.

Cambia tu realidad. Crea tu realidad.

Muchas gracias al IMSERSO, a la Federación Nacional de ASPAYM, a Fundación ONCE, y Fundación VODAFONE por participar en la elaboración de este informe que es la señal de salida para cambiar realidades. Gracias a CERMI por apoyar nuestras convicciones.

Muchas gracias, especialmente, a todas las personas que han trabajado en la elaboración del informe y a las personas que han participado poniendo a su disposición su tiempo, su trabajo, sus opiniones y experiencias. Vosotros sois la demostración de que se puede cambiar nuestra realidad. Vosotros sois nuestro valor.

Desde PREDIF hemos querido que este informe se convierta en una explosión de posibilidades para todas las personas que lo lean. Ahora puedes, ya no es improbable.

FRANCISCO J. SARDÓN PELÁEZ,
Presidente de PREDIF



La figura del asistente personal, aun siendo relativamente nueva en nuestro país, surge asociada al movimiento de *Vida Independiente* que se inicia en los años 80 en un buen número de países de Europa occidental y, sobre todo, en Estados Unidos y en Canadá y que ha terminado por implantarse en los Sistemas de protección social de los países más desarrollados.

Este movimiento se fundamenta en el derecho de las personas con gran discapacidad «*a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad*», como confirma la Convención de la ONU sobre el derecho de las personas con discapacidad de agosto de 2006.

Sin embargo, el derecho personas con discapacidad a tener autonomía e independencia no es posible hacerlo efectivo sin la figura del asistente personal, entendiendo por tal, la persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que, por su situación, no puede realizarlas por sí mismo.

En nuestro país, el Sistema de Seguridad Social se acerca a la figura del asistente personal cuando, al reconocer la pensión de Gran Invalidez, fija un incremento del 50% sobre la prestación de Invalidez permanente absoluta para contribuir a los gastos de la persona que ayude al gran inválido a realizar las actividades básicas de la vida diaria.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), en el año 1982, establece el subsidio de ayuda a tercera persona en un intento de acercarse a la cobertura del asistente personal.

Pero no es hasta diciembre de 2003 cuando la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), confirma en su artículo 2 que la vida independiente es «*la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la comunidad, conforme al libre desarrollo de su personalidad*» y, en su artículo 9, concreta la asistencia personal como el apoyo complementario para hacerla efectiva.

Tres años después, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, define, en su artículo 2.7, la asistencia personal como «*el servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal*».

A tal efecto, la Ley establece una prestación económica de asistencia personal que tiene por finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia con el objeto de contribuir a la contratación de una asistencia personal durante un número de horas que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

En un principio solo se contemplaba la asignación de esta prestación a los beneficiarios que tuvieran reconocido el Grado III de dependencia. Con el objeto de dar un mayor impulso a esta figura, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 10 de julio de 2012, acordó la ampliación de la prestación a todos los grados de dependencia: Grado II, dependientes severos, y Grado I, dependientes moderados.

A pesar de todo este avance legislativo, la figura del asistente personal todavía no es conocida por la sociedad en general y, lo que es peor, por los posibles beneficiarios de la misma. Prueba de ello es que el número total de prestaciones económicas de asistencia personal reconocidas a septiembre de 2015 es de 2.834, lo que porcentualmente supone un 0,29 % del total de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, ratio que no han variado significativamente en los últimos años. Bien es cierto que la ampliación a todos los grados ha supuesto un cierto avance pero que debe continuar.

Para revertir esta situación, que afecta a la totalidad de las Comunidades Autónomas, el IMSERSO, en su calidad de «entidad de referencia nacional de evaluación de los servicios sociales», y como actuación complementaria a las que se están llevando a cabo en esta materia, firmó el 31 de julio de 2014 un Convenio de colaboración con la Fundación ONCE, la Plataforma Representativa Estatal de Discapacitados Físicos (PREDIF) y la Federación Nacional ASPAYM (Asociación de Paraplégicos y Grandes Discapacitados Físicos) para el desarrollo de un proyecto integral de promoción, desarrollo y consolidación de la figura del asistente personal en España.

Los objetivos que se han perseguido con la firma del citado Convenio son:

- a)** La conceptualización de la figura del asistente personal para su posterior implantación en todas las administraciones públicas afectadas.
- b)** La creación de una plataforma digital que permita a las personas con discapacidad acceder a toda la información de la figura del asistente personal y que sea punto de encuentro de las ofertas y demandas de servicios.
- c)** La formación de formadores con discapacidad.
- d)** El desarrollo de un programa de formación de profesionales.

Los resultados de todos estos objetivos son los que ahora se presentan. Estamos seguros de los frutos del trabajo realizado y convencidos de que ayudarán a la definitiva implantación de la figura del asistente personal en nuestro país.

Por ello quiero, nuevamente, agradecer, desde el Instituto de Mayores y Servicios Sociales la encomiable labor realizada por los firmantes del Convenio, Fundación ONCE, PREDIF y Fundación Nacional ASPAYM y la inestimable y generosa colaboración de la Fundación Vodafone.

CÉSAR ANTÓN BELTRÁN,
Director General del IMSERSO



La Fundación ONCE, tiene entre sus objetivos, trabajar para conseguir la plena inclusión social de las personas con discapacidad a través de la Accesibilidad Universal. En función de las capacidades funcionales del individuo, la accesibilidad universal no será suficiente para poder garantizar una vida autónoma, siendo necesario el apoyo de terceras personas. De aquí surge la figura del asistente personal, como elemento imprescindible para alcanzar esta plena inclusión social, realizando las tareas que el individuo no puede desempeñar de forma completamente autónoma.

Este tipo de apoyos, permite a la persona con discapacidad gravemente afectada, poder realizar una vida activa independiente, continuando con su actividad en su entorno familiar o social. Esto, redundará claramente en una mejora de la calidad de vida del individuo, así como en una reducción importante de costes de atención a la dependencia, con respecto a las residencias. Asimismo, permite el desarrollo personal del individuo, potenciando su capacidad de decisión. Es en esta situación, en la que se pone de manifiesto de forma patente la reivindicación de las personas con discapacidad: Nada para nosotros sin nosotros.

Dada la necesidad que existe en nuestro país de potenciar la asistencia personal, se valora muy positivamente el desarrollo de este trabajo. A través de este documento, se pone manifiesto la importancia en la regulación de la figura de asistente personal, diferente en múltiples cuestiones con otras figuras laborales. Así mismo, se dan pautas claras sobre la relación entre la persona usuaria del servicio y su asistente personal, relación que en algunas ocasiones puede conducir a error y que en este texto queda perfectamente clarificado. Especial importancia tiene, el desarrollo que se ha realizado sobre la prestación del servicio.

Por todo ello, desde la Fundación ONCE, se entiende como imprescindible la elaboración de este documento y por supuesto, seguir avanzando para que la asistencia personal en nuestro país, sea una realidad y pueda llegar a todos los usuarios que lo necesiten.

**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DONOSO,
Director General de Fundación ONCE**



Durante los 37 años de vida de ASPAYM, han sido y son múltiples y variadas las necesidades de las personas con lesión medular, a las que nuestra organización ha tenido y tiene que dar respuesta. Todas ellas giran en torno a nuestra misión: la promoción de la autonomía personal que mejore la calidad de vida de las personas con gran discapacidad física.

La figura del asistente personal, es sin duda, el modelo por excelencia para lograr, en igualdad de oportunidades, el alcance de nuestra misión.

En el largo camino jurídico, social y administrativo que nos queda por recorrer en España, este estudio supone un avance en la Asistencia Personal, concretamente, en los procesos para el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las personas con discapacidad de 2006.

Atendiendo a la responsabilidad compartida con las instituciones, el movimiento asociativo constituye un apoyo para visibilizar la asistencia personal y dar a conocer a las personas dependientes esta figura, como una oportunidad que le ayude a desarrollar su vida con plena responsabilidad, proporcionando libertad e independencia.

El impulso, desarrollo y promoción de la figura del asistente personal supone el reconocimiento de un derecho para todas las personas en situación de dependencia en España.

Es por ello que ASPAYM impulsa y colabora con todas aquellas iniciativas que permitan avanzar en pro de la igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad de vida de las personas con lesión medular.

ALBERTO DE PINTO BENITO,
Presidente de la Federación Nacional ASPAYM



El objetivo principal de este informe es definir la figura del asistente personal, cuáles son sus funciones, quiénes pueden solicitar esta prestación, etc., todo ello consensuado después de un arduo trabajo con los principales agentes del ámbito de la discapacidad.

Para llegar a estas conclusiones ha habido que detectar las debilidades existentes, con el fin de poder subsanarlas y convertirlas en fortalezas. Cuando estas debilidades, afectan, además, a un colectivo vulnerable, quienes somos partícipes de este proyecto, debemos asumir una responsabilidad y velar para que cada una de las conclusiones se vayan cumpliendo progresivamente. Cada uno de los agentes sociales que hemos participado en el proyecto «Asistente Personal» tenemos la obligación de aportar aquello en lo que somos expertos, para que el paso del colectivo de personas con discapacidad suponga la antesala de la inclusión social.

Las tecnologías facilitan cada vez más la autonomía e independencia de las personas con discapacidad y ofrecen la posibilidad de convertir en posible aquello que hasta el momento era inaccesible. Nuestra misión como Fundación Vodafone España es innovar con el propósito de que todas sus necesidades en materia de accesibilidad estén cubiertas, así como apoyar a los asistentes personales en su trabajo.

La colaboración de la Fundación Vodafone se ha concretado en la creación de una plataforma digital que pretende ofrecer un espacio que permita a la persona con discapacidad de forma integral, poder acceder a toda la información que necesite respecto a la figura del asistente personal. (Información, búsqueda de asistente, ofertas de asistentes, formación para personas que deseen ser asistentes personales, etc.), además 25 personas con discapacidad han recibido formación como formadores de asistentes personales.

Deseamos que este informe constituya el paso definitivo para que las personas con discapacidad sean miembros de pleno derecho en la sociedad de la información.

SANTIAGO MORENO FERNÁNDEZ,
Director General de la Fundación Vodafone España

BLOQUE I.

LA ASISTENCIA PERSONAL

JAVIER ARROYO MENDEZ, OVI Madrid
ELENA CRUZ GONZÁLEZ, Fundación ONCE

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. LAS DIFERENTES FORMAS DE ENTENDER LA DIVERSIDAD FUNCIONAL¹

La asistencia personal es un derecho subjetivo de las personas con diversidad funcional tal y como se recoge en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (CDPD). En dicha Convención se hace mención específica a la Vida Independiente a través de su Art. 19: «Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad». De lo emanado de este articulado se desprende que trabajar para desarrollar Políticas Sociales basadas en la Filosofía de Vida Independiente es, sin duda alguna, trabajar y preservar los Derechos Humanos para la población de personas con diversidad funcional (discapacidad).

La CDPD supone la ratificación de un cambio de paradigma que venía viviéndose desde la década de los años 80: la consideración de la diversidad funcional como una cuestión de derechos humanos y no de personas que padecen una enfermedad y que haya que curarlas para que puedan integrarse socialmente.

Los principios rectores de la CDPD son:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e inclusión plena, efectiva, en sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La asistencia personal parte de estos principios y se convierte en un soporte para que las persona con diversidad funcional sean ciudadanos de pleno derecho, en las mismas condiciones de libertad y de control sobre su vida que cualquier otro ciudadano, facilitando que puedan disfrutar del máximo nivel de autonomía en el desarrollo de su proyecto de vida.

Pero para entender el significado de la figura del asistente personal es necesaria una revisión de los diferentes modelos de cómo se ha entendido la diversidad funcional a lo largo de la historia. Los modelos que se exponen a continuación no son los únicos que han existido, pero sí los que más impacto tienen.

¹ El término «diversidad funcional» surge para superar a otros de semántica peyorativa como «minusvalía» o «discapacidad». Para un análisis completo del término ver «Diversidad Funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano» (Javier Romañach y Manuel Lobato. Foro de vida Independiente y Divertad. 2005). Disponible en web <http://www.forovidaIndependiente.org/node/138>.

Cabe destacar que el cambio de paradigmas no se ha completado, sino que actualmente conviven varios de los modelos expuestos y esto contextualiza la situación social estructural, la legislación existente y el imaginario social predominante.

1.1.1. El modelo médico-rehabilitador

Existen indicios de este modelo desde el inicio del Mundo Moderno, pero es a partir de comienzos del siglo XX cuando se consolida, debido a los avances en la ciencia conjugados con un gran número de personas heridas durante la Primera Guerra Mundial y en accidentes laborales.

El paradigma es que las personas con diversidad funcional son personas diferentes por tener una enfermedad y hay que curarlas, rehabilitarlas y «normalizarlas» para que puedan integrarse en la sociedad. La diversidad funcional se entiende como un problema exclusivamente de la persona que requiere cuidados médicos prestados por profesionales.

Este modelo, coloca a las personas con diversidad funcional en la categoría de «pacientes» en manos de unos profesionales, médicos y científicos, que son los que tienen las capacidades y competencias para intervenir en su vida. Es, por tanto, un modelo jerárquico/paternalista que impide que sean las propias personas con diversidad funcional los que tomen las decisiones sobre su propia vida.

1.1.2. El modelo social o de vida independiente

Surge como respuesta y rechazo a los fundamentos expuestos en el anterior modelo. En particular, entiende que las causas que dan origen a la diversidad funcional no son exclusivas de la persona, sino que surgen de la interacción de las limitaciones funcionales que una persona pueda tener con el entorno, no hay personas con discapacidad sino sociedades discapacitantes.

Este modelo se origina en los Estados Unidos de América a finales de los años 60 y principios de los 70. Centra sus reivindicaciones en: el empoderamiento de las personas con diversidad funcional; la desmedicalización, la desinstitutionalización de estas; la libertad en la toma de decisiones y en elegir la forma de vida.

Se sitúa, el origen del Movimiento de Vida Independiente, el día que Ed Roberts ingresó en la universidad de Berkeley, California. La Universidad no estaba preparada para acoger a estudiantes con diversidad funcional pero, al encontrarse con uno matriculado, tuvo que realizar actuaciones para que pudiera desarrollar su actividad. A modo de ejemplo, permitió que dicho alumno se alojara en la enfermería de la universidad.

Con necesidad de apoyo para casi todas las tareas de la vida cotidiana, Ed Roberts empezó a contratar, con fondos federales, asistentes personales para que le ayudaran en dichas tareas. Al cabo de poco tiempo, 12 personas con gran diversidad funcional convivían en esa enfermería. Ahí comenzó un programa para estudiantes con diversidad funcional que posteriormente se amplió para no estudiantes (para permitirles vivir de forma independiente fuera del campus universitario).

Fue el primer «Centro para la Vida Independiente». Estaba dirigido por hombres y mujeres con una amplia gama de diversidades funcionales que abordaban sus problemas como cuestiones sociales y que apuntaba a la integración en la comunidad como su objetivo.

Ed Roberts redefinió el concepto de vida independiente como *el control que una persona tiene sobre su propia vida*.

Este modelo, se desarrolla bajo la *Filosofía de Vida Independiente* y comparte las características que a continuación se detallan:

1.1.2.1. La Filosofía de Vida Independiente

Este Movimiento de Vida Independiente se ha condensado en lo que se conoce como Filosofía de Vida Independiente, cuyos principios básicos serían:

- Derechos humanos y civiles;
- Auto-determinación;
- Auto-ayuda (Apoyo entre Iguales);
- Posibilidad para ejercer poder (Empoderamiento);
- Responsabilidad sobre la propia vida y acciones;
- Derecho a asumir riesgos; y,
- Vivir en la comunidad.

Y los pilares en los que se basan los principios de la Filosofía de Vida Independiente, son:

- Toda vida humana tiene un valor.
- Toda persona, cualquiera que sea su diversidad, es capaz de realizar elecciones.
- Las personas con diversidad funcional lo son por la respuesta de la sociedad a su diversidad física, intelectual y sensorial, y tienen derecho a ejercer el control de sus vidas.
- Las personas con diversidad funcional tienen derecho a la plena participación en la sociedad.

La Filosofía de Vida Independiente se expandió y alcanzó con rapidez Europa, muy notablemente en el Reino Unido, donde se hubo de ajustar esos principios a un sistema político y social diferente: el modelo del estado de bienestar. Allí ya existían previamente activistas y académicos con diversidad funcional que venían abogando por un cambio paradigmático. Establecieron una distinción entre «deficiencia» (la condición del cuerpo y de la mente) y «discapacidad» (las restricciones sociales que se experimentan como consecuencia de esa «deficiencia»).

Este es el nacimiento del modelo social que apunta la filosofía de vida independiente, pero describe la diversidad funcional como una forma específica de opresión social.

Según A. Palacios (2007), «este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social, y sentándose sobre la base de determinados principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil entre otros. Parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad. Asimismo apunta a la autonomía de la persona con

discapacidad para decidir su propia vida y para ello se centra en la eliminación de cualquier tipo de barrera, con el fin de brindar una adecuada equiparación de oportunidades»².

1.1.3. El modelo de la diversidad

El modelo de la diversidad aporta una nueva óptica complementaria al modelo social, el cual trasciende: se fundamenta en la aceptación de la diversidad de la especie humana, y no plantea el binomio «capacidad-discapacidad», que realiza una comparación peyorativa y que será perjudicial para la persona con diversidad funcional.

Defienden que el eje central es el concepto de la dignidad inherente que destila la concepción actual de los derechos humanos, y la aceptación de la diversidad —inherente también al ser humano—, llegando a proponer un concepto nuevo: diversidad funcional y «persona con diversidad funcional».

1.2. DEFINICIÓN DE LA ASISTENCIA PERSONAL

1.2.1. El Concepto de Asistencia Personal

«La Asistencia Personal surge en el Movimiento de Vida Independiente como una “herramienta humana” para proporcionar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con diversidad funcional.

Es una ayuda entre personas, regulada por un contrato laboral, en la que se distinguen nítidamente los roles de persona con diversidad funcional que recibe la asistencia y tiene el control de la relación (toma las decisiones) y la de la persona que ejerce la asistencia personal, el Asistente Personal.

Esta ayuda está regulada por un contrato profesional en el que el usuario o usuaria, habitualmente la persona con diversidad funcional o su representante legal, es la parte contratante. La existencia del Asistente Personal se basa en el deseo y el derecho de las personas con diversidad funcional a controlar su propia vida y a vivirla con la dignidad que conlleva estar en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

La Asistencia Personal, es por tanto, la fórmula resultante de: Asistente Personal + Pago Directo + Derecho Universal, y que dota al individuo de las herramientas necesarias para poder llevar una vida independiente. Es la que iguala esa desventaja inicial que han tenido siempre las personas con diversidad funcional por el hecho de ser diferentes. Es la que garantiza el verdadero control de la vida por parte del individuo, sin intermediarios. Es el poder tomar decisiones aunque éstas sean equivocadas y así poder desarrollar una vida junto con tu entorno social. Es ser y sentirse una ciudadana o ciudadano más»³.

La Asistencia Personal tiene sentido a partir de un modelo social o de vida independiente y también, claro está, desde el modelo de la diversidad, ya que ambos modelos reconocen el derecho

2 Palacios, A. Bariffi, F. «La Discapacidad como una Cuestión de Derechos Humanos». Ed. Cinca S.L.. Pag: 19.

3 Rodríguez-Picavea, A. y Romañach J. «Consideraciones sobre la figura del Asistente Personal en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia». Foro de Vida Independiente. Mayo 2006. Disponible en web: http://www.asoc-ies.org/docs/la_%20figura_del_asistente_personal_v1-1.pdf.

a la autodeterminación (tomar decisiones sobre tu propia vida), la responsabilidad sobre la propia vida y acciones, la posibilidad de asumir riesgos y el derecho a no vivir institucionalizado de las personas con diversidad funcional.

Respondiendo a lo anterior, y teniendo en cuenta la definición inicial planteada, se define al asistente personal como aquella persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que por su situación, bien sea por una diversidad funcional o por otros motivos, no puede ejecutarlas por sí misma o le presentan dificultad. No obstante, en el siguiente epígrafe se abordará específicamente el tema.

En este sentido, cabe destacar que la persona con diversidad funcional ejerce una figura de autoridad en la relación laboral. Es por esta razón que se define como una figura de auto-ayuda ya que la acción siempre la inicia y la decide la persona con diversidad funcional.

Esta relación por su carácter contractual debería alejarse y quedarse al margen del ámbito familiar directo, afectivo, (etc.), pues podría distorsionar la toma de decisiones por parte de la persona con diversidad funcional y la relación existente con el asistente personal.

En España, la asistencia personal es un concepto relativamente nuevo y tiene un largo camino por recorrer, social, jurídica y administrativamente. De una parte, porque la propia ciudadanía y en particular, el colectivo de personas con discapacidad (diversidad funcional), desconoce esta figura, sobre todo a nivel conceptual, ya que lleva aparejado una serie de principios asociados al movimiento de los derechos humanos y de vida independiente que cuesta asimilar. Por otro lado, a nivel jurídico, es necesaria la regulación de diferentes ámbitos de la asistencia personal, como es el acceso a la prestación. A modo de ejemplo, el Consejo Territorial aún no ha acordado las «condiciones específicas» para poder obtenerla, según establece el artículo 19 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, 39/2006, (a partir de ahora denominada LAAP). Hay que señalar que la LAAP es, por su diseño, es una Ley quizá orientada más hacia una visión Médico-Rehabilitadora que hacia el modelo Social o de Vida Independiente. Por tanto, el encaje de la asistencia personal es complicado. También está pendiente la asignación de una categoría o cualificación profesional de esta profesión y el establecimiento de un marco laboral adecuado (Convenio colectivo o Régimen especial), como se verá a continuación.

A nivel internacional, cabe destacar que lleva más de 20 años de implantación y desarrollo. Entre otros países, hay que reseñar las iniciativas de Estados Unidos, Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Brasil, etc.

La asistencia personal, además de ser un derecho humano reconocido por la «Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad», como se ha destacado anteriormente, es un nuevo enclave laboral.

Este nuevo sector profesional puede fomentar el empleo y apostar por este, ya que garantiza una inversión directa en empleo. Existe un mínimo gasto en costes indirectos de gestión y garantiza que la inversión de fondos públicos, sea convertida en empleos directos sin intermediarios y sin lucro empresarial.

En esta línea, en el informe realizado por el Foro de Vida Independiente: «Asistencia personal: Una inversión en derechos; una inversión eficiente en empleo» (VV.AA, 2009), se concluye que el desarrollo de la asistencia personal en España produce beneficios en cuatro ámbitos:

- *Derecho*: Sirve para garantizar la igualdad de oportunidades viviendo en comunidad establecida en la LIONDAU y en la Convención de la ONU.
- *Social*: Libera a las mujeres de ocupar el papel histórico de ser la cuidadora principal; proporciona libertad social y emancipación a las personas discriminadas por su diversidad funcional; y da a la persona el apoyo que necesita, adaptándose a su realidad, para que empodere su propio proceso vital.
- *Empleo*: Por un lado sirve para invertir en empleo directo con ínfimos gastos de gestión, de manera que el 98 % de la inversión se dedica a empleo. Es una fuente de empleo social: flexible; profesional; humanamente atractivo y enriquecedor; y adaptable al territorio y a las necesidades específicas de la sociedad y de la persona. Por otro lado permite que las personas discriminadas por su diversidad funcional puedan acceder al empleo en igualdad de oportunidades.
- *Economía*: Es más rentable y eficiente que otros servicios como las residencias. Permite hasta 30.000€ de ahorro anuales⁴ por persona respecto a sistemas anteriores.

4 Véase: VV.AA., (2009): «Asistencia personal: Una inversión en derechos; una inversión eficiente en empleo». Foro de Vida Independiente, Madrid.

BLOQUE II.

LA FIGURA DEL ASISTENTE PERSONAL

ANA SUÑE, Instituto Guttmann
IÑAKI MARTÍNEZ GARCÍA, Asociación de profesionales de la Asistencia Personal (ASAP)

Actualmente las Personas con Diversidad Funcional (en adelante PDF) que viven en su domicilio, para cubrir «algunas» de sus necesidades cuentan con la atención de sus necesidades cuentan con la atención de su familia o de cuidadores proporcionados por servicios sociales, diseñados en base la filosofía médico-rehabilitadora expuesta en el punto anterior de este documento. Otras PDF deben vivir en residencias bajo el régimen de unas normas también basadas en el mismo modelo médico y que además garanticen el buen funcionamiento de la institución. En todas las opciones, la PDF es una mera destinataria que no tiene opción a decidir, ni siquiera sobre las cosas más cotidianas y personales de su vida.

La Figura del Asistente Personal es la alternativa que propone el modelo social, anteriormente descrito, con el fin de que la PDF pueda tener el control sobre su persona. A continuación se describe como debería ser esta figura a través de los siguientes puntos:

- Definición del AP.
- Funciones del AP.
- Perfil y Requisitos del AP.
- Tareas del AP.
- Condiciones Laborales del AP.
- Diferencias ente AP y otras figuras profesionales.

2.1. DEFINICIÓN DEL ASISTENTE PERSONAL

Según Rodríguez-Picavea, A. y Romañach J. (2006): «un Asistente Personal es una persona que ayuda a otra a desarrollar su vida. El Asistente Personal es por tanto aquella persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que por su situación, bien sea por una diversidad funcional o por otros motivos, no puede realizarlas por sí misma.

Un asistente personal (AP) es una figura laboral que desempeña un servicio que posibilita a las personas con diversidad funcional llevar una vida independiente al mismo tiempo que fomenta su autodeterminación, autonomía personal y toma de decisiones.

Se trata de un profesional que realiza o ayuda a realizar las tareas que otra persona no puede realizar por sí misma a causa de su Diversidad Funcional (permanente o temporal), de la manera y en el momento en que ésta lo solicita, e independientemente del entorno en el que se encuentre. Por ello obtiene un beneficio económico, regulado en un contrato de trabajo acorde con su profesión.

Su trabajo consiste en apoyar y acompañar a la PDF, siguiendo sus directrices, en todas aquellas acciones que ésta, por sus características físicas, considera que no puede ejecutar por sí misma o le requiere un gran esfuerzo, a pesar de tener habilidades personales para realizarlas.

La PDF debe tener el control de la gestión del servicio que contrata, por ello mediante un contrato laboral se establece que el AP es el empleado de la PDF, quien a partir de un Plan Personal de Vida Independiente⁵ (PPVI) define las condiciones del servicio.

El asistente personal es la mejor garantía para que la voluntad de la PDF sea respetada.

2.2. FUNCIONES DEL ASISTENTE PERSONAL

El Asistente Personal, a través de las tareas que realiza y la forma de realizarlas, persigue ciertos objetivos o finalidades, siempre marcadas por la persona que le ha contratado. Es por eso que decimos que la Asistencia Personal es una forma distinta de dar los apoyos necesarios a las personas, sea cual sea su Diversidad Funcional.

Aunque la finalidad última que se persigue es la consecución de un proyecto de vida independiente por parte de la PDF, lleva implícito la consecución de los siguientes aspectos:

- Facilitar la autodeterminación y la toma de decisiones de las PDF.
- Proporcionar a las PDF el soporte personal necesario para llevar a cabo su proyecto de vida independiente.
- Aumentar el nivel de satisfacción de las PDF respecto a la consecución de una vida autónoma.
- Reducir la sobrecarga o estrés que se produce entre la PDF y su entorno familiar y/o de ayuda.
- Facilitar la participación activa y la toma de responsabilidades de las PDF en relación al servicio que reciben.

En definitiva el AP debe proporcionar **una nueva alternativa de servicio** centrado en la persona, que permita a la PDF vivir en la medida de lo posible de una forma autónoma y activa. Este modelo intenta que la persona resida y desarrolle su vida cotidiana en su entorno físico y social habitual, facilitando un modelo de vida diferente al clásico de residencialización.

2.3. PERFIL Y REQUISITOS

El perfil del AP no es único, ya que lo determina la PDF en función de sus características funcionales y personales, sus necesidades, sus costumbres y su entorno. Pero, aún así, existen unos requisitos básicos y ciertas características y/o habilidades que todos los Asistentes Personales deben tener a la hora de desempeñar su trabajo para facilitar una buena sintonía y garantizar la plena toma de decisiones de la PDF. Los requisitos que debe cumplir una persona para ser candidata a trabajar como AP son los siguientes:

1. Asunción de la Filosofía de Vida Independiente.
2. Asunción de responsabilidad y compromiso.
3. Ser mayor de 18 años.

⁵ Aunque posteriormente se describirá, cabe avanzar, que a la hora de hablar de un Plan Personal de Vida Independiente, se alude al documento redactado por la PDF en el que planifica las acciones que quiere desarrollar y los objetivos que espera conseguir con el servicio de asistencia personal.

Entre las características y/o habilidades que debe tener el Asistente Personal para facilitar el buen funcionamiento del servicio y que por ello, hay que ponerlas en valor y ser conscientes de ellas antes de iniciar la actividad laboral, cabe enfatizar las siguientes:

- Iniciativa.
- Empatía.
- Asertividad.
- Autocontrol.
- Honradez.
- Sensibilidad.
- Confidencialidad.
- Flexibilidad.
- Tener una situación biopsicosocial estable, para evitar caer en el error de intervenir como participante en la vida de la persona beneficiaria.
- Respetuoso/a.
- Prudente.
- Activo/va, pero no directivo/va.
- Tener espíritu de servicio.
- Capacidad de organización del trabajo propio.
- Capacidad de aprendizaje continuo.
- Cordial y amable.
- Polivalencia para realizar diferentes tareas. Es indispensable que un profesional pueda cubrir todas las funciones relacionadas con las necesidades del usuario/a.
- Buen comunicador, con la capacidad de transmitir la información con claridad y de manera ordenada, estructurada y precisa.
- Capacidad de estar en un segundo plano.
- Respetuoso con el ritmo del otro.
- Dar soporte para que el otro tome sus propias decisiones.
- Promover las capacidades y las potencialidades de las personas, sin centrar su atención en su diversidad.

2.4. TAREAS

La finalidad de la Asistencia Personal es contribuir a que las PDF puedan vivir en la comunidad en igualdad de oportunidades. Y para normalizar lo que es habitual para cada individuo concreto, es indispensable que el AP realice todas aquellas tareas que las personas necesitan llevar a cabo de forma cotidiana o puntualmente para tener una vida con independencia.

No se puede hacer un listado de tareas cerrado, por la versatilidad de las situaciones. El objetivo es que se pueda atender a una misma persona en muy diferentes espacios y contextos (privados, sociales, formativos, laborales, familiares, de ocio, o en viajes, etc.). Del mismo modo, tampoco se puede excluir del listado ciertas tareas específicas y cotidianas para ejercer el derecho al autocuidado del propio cuerpo (pequeñas curas, sondaje, inyección de insulina...), ni tareas que se reservan a otras profesiones como la limpieza, la conducción, etc. En general, las tareas a desarrollar por un Asistente Personal son múltiples y a veces difíciles de definir, al mismo tiempo que, por su carácter cotidiano, son de sentido común, ya que son aquellas que una persona necesita que hagan para cubrir todas sus necesidades.

Así pueden ser labores de acompañamiento, como realizar tareas tan específicas como pasar páginas, hacer la compra, conducir, tomar notas, marcar el teléfono, colocar cosas, limpiar, ayudar en la higiene personal, acompañar en el trabajo y un largo etcétera, que es imposible acotar.

Dado que no hay un modelo único de Vida Independiente, las características de la intervención del AP variarán según las preferencias que determine cada PDF. Un Asistente Personal puede realizar cualquier tarea dependiendo de la situación que presente la persona a la que presta su servicio. Las tareas vendrán definidas por las diferencias funcionales y por las preferencias que tenga la persona para la que el Asistente Personal desarrolle su labor. Serán siempre, previamente, pactadas por ambas partes.

Las tareas que incorpora el servicio de asistencia personal se pueden estructurar en cuatro tipos:

- Actividades de atención personal.
- Actividades de ayuda a domicilio.
- Actividades de acompañamiento y soporte a actividades dentro y fuera del hogar.
- Otras actividades que formen parte del proyecto de vida independiente.

Siguiendo las consideraciones sobre la figura del Asistente Personal en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia que A. Rodríguez-Picavea y J. Románach (2006) enunciaron esta tipología de actividades, que a su vez, suele dividirse en las siguientes áreas:

- a. Tareas personales:** serán todas aquellas que están relacionadas directamente con la persona, tales como el aseo (lavar, duchar, afeitarse, depilarse, etc.), vestirse, levantarse de la cama, ayuda en las necesidades fisiológicas, ayuda para comer, beber, desvestirse y acostarse, preparación y toma de medicamentos. Otras a destacar son atender el teléfono, tomar notas, pasar páginas, etc.. Del mismo modo, también incluye atender a personas que estén a cargo de la PDF de forma permanente o puntual: hijos, sobrinos, nietos... o apoyar a otras PDF que estén en momentos puntuales con el contratante.
- b. Tareas del hogar:** hacen referencia a aquellas que se realizan dentro de la vivienda, desde la limpieza y organización de ésta (hacer las camas, ordenar la ropa, utilizar los electrodomésticos, etc.), hasta hacer la comida o atender animales o plantas.
- c. Tareas de acompañamiento:** se trata de acompañar a la persona con diversidad funcional (independientemente de su edad) en su casa, en el trabajo, en la calle (bien sea para gestionar papeles, ir al banco o a la compra), en los viajes y en las actividades de ocio. Así como en el tiempo de vacaciones.
- d. Tareas de conducción:** cuando además de acompañar, el asistente tiene que conducir un coche, ya sea para llevar o recoger a la persona con diversidad funcional, acompañarla a recoger a terceros u otras situaciones.
- e. Tareas de Comunicación:** se refiere tanto a la interpretación en Lengua de Signos para personas con diversidad funcional auditiva, como a la interpretación de los diferentes Sistemas Alternativos de Comunicación que en ocasiones utilizan personas con diferentes necesidades en la comunicación (a modo de ejemplo, algunas personas con parálisis cerebral u otras diversidades funcionales que planteen similares necesidades).
- f. Tareas de coordinación:** las referidas a la planificación del día a día y a la ayuda de toma de decisiones. Estas tareas están destinadas a las personas con diversidad intelectual.
- g. Tareas excepcionales:** serán aquellas que vienen provocadas por una crisis de la persona asistida (que puede ser de carácter físico o psíquico). Se actuará siempre ateniéndose a un protocolo previamente establecido para tales casos por la propia persona asistida.
- h. Tareas especiales:** las referidas a actividades relacionadas con las relaciones sexuales (entendiendo por éstas las que implican el acompañamiento o ayuda a la preparación). En algunos

países (Alemania, Dinamarca) existe la figura del asistente sexual⁶. Conviene reflejar que son dos figuras diferenciadas, y que el asistente personal, a diferencia del asistente sexual, no participa directamente en la sexualidad del usuario, sino que le ayuda a la consecución de la misma.

2.5. CONDICIONES LABORALES

El ámbito de trabajo del AP es indisociable de la intimidad de la PDF y de su relación con el entorno. Con el fin de que se respete la privacidad de la PDF y ésta se pueda relacionar con su entorno con el rol que elija en cada momento como persona/ciudadana en igualdad con el resto de la sociedad, el AP debe cumplir las siguientes condiciones al desempeñar su trabajo:

- Debe trabajar desde la cordialidad de las relaciones humanas con la PDF y personas de su entorno, sin interferir en las decisiones de su «empleador», quien controlará todos los aspectos de la atención recibida.
- Debe prestar el servicio de asistencia personal de acuerdo con las indicaciones de la PDF.
- Debe efectuar las labores pactadas anteriormente, de acuerdo con los criterios definidos por la PDF y sus preferencias.
- Su relación laboral con la PDF debe mantenerse al margen de la familia y/o entorno más directo y, en el ámbito afectivo, no ir más allá del correspondiente entre un empleado y un empleador.
- Debe tener una actitud cuidadosa en el trato del cuerpo, en la confidencialidad y discreción de las conversaciones e información privada, y en la administración honesta respecto a la propiedad privada y cuentas bancarias.
- Respetar los derechos de las personas implicadas, manteniendo las indicaciones de ética profesional derivadas de cada situación, la confidencialidad, la intimidad y la integridad de las propiedades de la PDF.
- Debe cumplir con las obligaciones laborales recogidas en la normativa laboral.
- Debe cumplir el horario de trabajo habitual acordado. Es importante establecer un protocolo para las posibles modificaciones sobre el horario establecido que puedan presentarse por ambas partes, partiendo del precepto de avisar con la máxima antelación posible.
- Debe respetar los protocolos de prevención de accidentes y de emergencia.

2.6. DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS LABORALES

Hay un rasgo relevante a destacar de la figura del AP que lo diferencia de otras figuras laborales de atención a PDF: **el AP es un trabajador que debe posibilitar el empoderamiento de la PDF, asumiendo que ésta siempre es la gestora de su recurso.**

Aunque el profesional es una parte importante del servicio de AP, no es la parte protagonista, esta parte le corresponde a la PDF y a su proyecto de vida. Este es, evidentemente, un rasgo diferenciador fundamental, que sitúa a la Asistencia Personal y al Asistente Personal en un lugar distinto y novedoso a la hora de entender los cuidados y la atención a las PDF.

⁶ Consideraciones sobre la figura del Asistente Personal en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Alejandro Rodríguez-Picavea, Javier Románach. Foro de Vida Independiente – mayo 2006.

Además hay otras diferencias entre la figura del AP y otras figuras profesionales del ámbito de la atención a PDF, que se describen a continuación:

- El AP debe adaptarse a cualquier tipo de entorno y a las personas que en él se encuentran, interactuando de manera adecuada, sabiendo en todo momento cuál es su lugar. En el resto de profesiones del mismo ámbito, este tipo de esfuerzos y habilidades no son necesarias.
- El AP es un profesional que se basa en un servicio centrado en la persona, en el que la PDF es experta en sus necesidades y en cómo se deben cubrir. En cambio, otras figuras profesionales se basan en una formación previa, cimentada en modelos antiguos de atención a la diversidad, como es el citado modelo médico-rehabilitador, donde el experto del proceso y de lo que necesita el otro, es el técnico.
- Con el AP no hay intermediarios en la toma de decisiones de la organización. Sin embargo, cuando intervienen otras figuras laborales, la organización de las tareas puede ser decidida por un tercero: un técnico, trabajador social, entidad que presta el servicio, etc.
- Dado que el AP cubre todos los ámbitos de la vida de la PDF, sus funciones son polivalentes y puede desempeñar acciones que actualmente se atribuyen a otros profesionales: curas, cambios de sonda, etc., además de las asociadas a la cotidianidad. Por el contrario, las funciones de otras figuras profesionales están acotadas. A modo de ejemplo, una cuidadora familiar no puede poner un colector a un hombre con incontinencia urinaria, cuando esta acción forma parte de la higiene personal.
- El AP contempla trabajar todos los días del año y en todas las áreas y actividades de la PDF, mientras que otras figuras realizan atención sólo días laborables y/o sólo en ámbitos concretos y prefijados, como son el doméstico, el educativo, el laboral o el de rehabilitación.
- La persona con diversidad funcional puede contratar libremente a quien considere mejor para el puesto de asistente personal. Otras figuras son asignadas a la PDF por un tercero.
- Quien decide las acciones, espacios y horarios del asistente personal es la persona beneficiaria y no un profesional externo. Cuando el trabajo lo realizan otras figuras profesionales, la decisión la toma el profesional externo.
- El AP está al servicio de la persona y no a la inversa. En cambio, cuando otras figuras profesionales atienden a la PDF, ésta debe adaptarse a las condiciones del servicio que prestan.
- El AP es flexible y se adapta a la PDF, incluso a las necesidades cambiantes de apoyo por cambios en las actividades de la PDF. El servicio que prestan otras figuras profesionales es rígido y no contempla cambios para adaptarse a las actividades que tienen temporalidad.
- El AP proporciona libertad, independencia y capacidad de improvisación a las PDF. Con otras figuras no hay espacio para la improvisación.
- El AP posibilita el cambio de rol de las PDF. Ésto implica potenciar y favorecer que la PDF asuma la plena responsabilidad de su vida y no acepte decisiones que toman otras personas o servicios por ellas. En cambio, otras figuras profesionales perpetúan el rol de la PDF de persona dependiente.

BLOQUE III.

LA PERSONA CON DIVERSIDAD FUNCIONAL COMO BENEFICIARIO

M^a JOSE MOYA, ECOM
FERNANDO SÁNCHEZ SANTOS, ECOM

3.1. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN DE AP?

Cualquier persona que tenga necesidad de apoyos en las tareas de la vida diaria tiene derecho a tener un asistente personal que le ayude a realizarlas para poder llevar una vida en igualdad de oportunidades, independientemente de cuál sea su diversidad, edad y su situación, tanto social como económica. En este sentido, cabe recordar que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, reconoce este derecho a cualquier persona en situación de dependencia.

La asistencia personal debe tener un carácter universal, y no deberá estar condicionada por la actividad, tipo de diversidad o la edad de la persona con diversidad funcional. No obstante, en la actualidad y como se analizará en el capítulo normativo, no es la realidad vigente en España, ya que algunas comunidades autónomas tienen delimitado el acceso a esta prestación en función de la actividad que vaya a desarrollar la PDF con el AP.

Asimismo, el número de horas y la cobertura de actividades que la PDF reciba, siempre debe estar delimitado por su propio Plan Personal de Vida Independiente y no por un número estándar que no tenga en cuenta sus necesidades en su modelo de vida. En esta línea, se detecta que la legislación actual que regula esta materia (LAAD), no se adecua a este precepto básico de atención a través de la figura de la AP.

3.2 RELACIÓN ENTRE LA PERSONA CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y EL ASISTENTE PERSONAL

La relación entre el asistente personal y la persona con diversidad funcional o necesidades de apoyo, a la que presta sus servicios, debe estar regulada siempre a través de un contrato legal. Se recomienda que este tipo de relación contemple los siguientes aspectos:

- Debe ser cordial, pero no hay que tener presente que no es una relación de amistad.
- La asistencia personal debe ser autogestionada: el usuario o su tutor legal, debe tener el control directo sobre el servicio y la capacidad de elección en todos los aspectos, incluso en lo mínimos detalles.
- Debe respetarse y promocionarse el desempeño del rol de jefe que le corresponde a la PDF, como cualquier relación entre empleador y empleado, en cualquier ambiente de trabajo. Será su responsabilidad contratar, dirigir, marcar las tareas a realizar, definir los tiempos y formas de desarrollar dichas tareas a su empleado y evaluar su trabajo. Y por supuesto, dar por finalizada la relación cuando se produzca incumplimiento en sus deberes laborales o la PDF decida que la relación entre ella y su asistente personal se ha deteriorado de tal manera que, dada la naturaleza a veces muy íntima de la asistencia que recibe, no puede ni quiere seguir recibiendo la asistencia personal de esa persona y demanda contratar a una distinta.

- El AP es un apoyo físico, no psicológico, afectivo o emocional. Tanto el AP como la persona beneficiaria de la Asistencia Personal han de tener muy claro cuál es el rol de cada uno.
- Los límites de la relación y los roles deben estar claros. Una relación muy estrecha entre asistente personal y persona beneficiaria puede implicar una mezcla entre los roles laborales y personales, provocando un mayor número de incidencias (incumplimiento de horarios, funciones, acuerdos, etc.).
- No existe una receta para gestionar la relación. El equilibrio entre la relación entre el asistente personal y la persona beneficiaria forma parte de un proceso de aprendizaje.

El apoyo entre iguales⁷ y el acompañamiento de las OVI y/o entidades resulta ser una herramienta útil en la detección, mediación y resolución de los posibles conflictos derivados de los problemas en la relación entre la persona con diversidad funcional y su asistente personal. También es importante como herramienta mediadora con su entorno social, en especial con la pareja o familia.

7 «Uno de los pilares del movimiento internacional de vida independiente que sustenta y da sentido a la asistencia personal, es la idea de que los agentes idóneos para acompañar a usuarios de asistencia personal nóveles son usuarios experimentados».

BLOQUE IV.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL

NURIA GÓMEZ, OVI Barcelona
ELENA ORDAX BLANCO, ASPAYM Castilla y León
M^a JOSE MOYA, ECOM
FERNANDO SÁNCHEZ SANTOS, ECOM

El acceso a la prestación o servicio de AP puede realizarse de diversos modos: la persona accede mediante una prestación económica o una prestación de servicio concedida por la administración pública, bien dentro del SAAD o de iniciativas de los servicios sociales (SS.SS) de una Comunidad Autónoma o Local de carácter excepcional.

Dependiendo de la forma de acceso a la prestación de la AP, se establecerán diferentes modalidades de servicio, como se puede observar a continuación.

4.1. MODALIDAD DEL SERVICIO

Una vez aprobada y concedida a la persona con diversidad funcional la asistencia personal, y en función de la fórmula establecida por la Administración, la modalidad de acceso a la asistencia personal por parte de la Persona con Diversidad Funcional variará.

Fórmulas establecidas de acceso a la Asistencia Personal por el SAAD o los SS.SS Locales	Acceso del usuario al recurso
Pago Directo	Contrato directo con el AP
Pago indirecto vinculado al servicio	1. Cooperativo de usuarios: OVI 2. Entidades cogestoras del Tercer Sector 3. Empresas

4.1.1. Fórmulas establecidas de acceso a la Asistencia Personal por el SAAD o los SS.SS Locales

4.1.1.1. Pago Directo

La administración entrega directamente la cuantía económica a la persona con diversidad funcional o su tutor legal, para que esta autogestione su asistencia personal de forma individual, dando cuentas a la administración correspondiente según los requisitos establecidos.

4.1.1.2. Pago indirecto vinculado al servicio.

Tal y como funcionan con otros servicios, la administración, previo consentimiento del usuario, endosa (transfiere) la cuantía de la prestación económica de asistencia personal que le correspondería a la persona, a la entidad que esta elija para hacerle la asistencia. En este caso, es la entidad la que justifica a la administración el servicio que recibe la persona.

En este sentido, la administración posibilita que la persona forme parte de una OVI (cooperativa de usuarios) o una entidad social donde se gestiona la parte administrativa de la asistencia personal (entidades cogestoras). Dichas entidades serán las que reciban la cuantía económica, pero teniendo en cuenta siempre que será la persona con diversidad funcional la que tenga el control sobre sus asistentes personales siguiendo los principios de autogestión mencionados anteriormente.

Siempre se debe justificar el gasto aportando la factura original expedida por la empresa o entidad privada o por el asistente personal. Al pago de este recurso que se está utilizando a través de esta prestación económica vinculada al servicio se le suele denominar «cheque servicio».

• **Posibilidades y limitaciones del desarrollo del pago directo y del pago indirecto vinculado al servicio**

En el caso de **pago directo**, cuando se realice un contrato directo con el asistente personal éste debe estar de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social. En la actualidad son casi inexistentes los asistentes personales que están dados de alta en el régimen especial, debido a la inviabilidad económica que supone esta opción.

Además en un futuro próximo es probable que se exija estar acreditado con una formación excesiva y cuya orientación no va en la línea de la filosofía de vida independiente ni de la experiencia de los proyectos de asistencia personal.

La necesidad de cumplimiento de todos estos requisitos dificulta que en realidad se desarrolle el pago directo. Además no hay una red de profesionales que reúnan todas estas características, por lo que la persona realmente tiene pocas posibilidades de elegir y tiene que conformarse y adaptarse a la realidad existente.

En el caso de las entidades sociales cogestoras, las OVIs y las empresas, son pocas las acreditadas que ofrecen el servicio de asistencia personal y que están dadas de alta en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social.

Al ofrecer el servicio de asistencia personal, además de incluir en la factura los gastos directos que se desprenden de la contratación del asistente personal, tiene que incluir otros, como son los derivados de otro personal perteneciente a la empresa (administrativos, gestoría, etc.), por lo que el costo hora aumenta, y por tanto disminuye el número de horas de asistencia personal de las que puede disponer la persona.

Otro problema asociado a este tipo de recursos, es que no existe actualmente ninguna regulación que garantice que la gestión de estas entidades cumple los requisitos para que estas promuevan la autonomía de la persona y la cogestión de la asistencia personal con esta.

Con todo esto, se puede establecer que el pago directo garantiza a la PDF el derecho a decidir el modelo de servicio a escoger, por lo que se han de articular los mecanismos necesarios que faciliten la autogestión y la decisión de la PDF. Los requisitos de acceso al recurso deben ser reales y lo suficientemente amplios para que existan personas que se puedan beneficiar, al igual que un abanico diverso de operadores para poder escoger.

4.1.2. Acceso del usuario al recurso

4.1.2.1. Contratación directa

Esta modalidad solo se puede dar si se establece el pago directo (es decir, cuando la cuantía para sufragar la asistencia personal va directamente a la PDF).

La persona que se contrate con la prestación económica de asistencia personal deberá ser dada de alta en la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La contratación directa implica una relación laboral-jurídica entre dos actores: asistente personal (AP) – persona con diversidad funcional (PDF). Esto implica la plena autogestión y control. La responsabilidad jurídica de la relación laboral con el asistente personal será de la persona con diversidad funcional.

Este tipo de contratación directa por parte de la persona con diversidad funcional no sólo es de las formas más coherentes con la filosofía que subyace en el recurso, sino que en muchos casos es la única manera de poderlo llevar a cabo, ya que existen zonas donde la población no tendrá una entidad o empresa de servicios a la que recurrir y la única opción es contratar un asistente de forma directa.

4.1.2.2. Modelos de gestión del servicio

Cooperativa de usuarios: Oficinas de Vida Independiente

Las Oficinas de Vida Independiente —OVIs—, son organizaciones sin ánimo de lucro, creadas y dirigidas por las propias personas con diversidad funcional y necesidad de asistencia, que las crean, con el fin de promover y materializar la filosofía de Vida Independiente.

Los objetivos de la OVI, se focalizan en el empoderamiento de la PDF, basado en la formación en derechos y el apoyo entre iguales; el desarrollo de proyectos de autogestión de asistencia personal; trabajar con y para la comunidad, transformándola y potenciando servicios no excluyentes ni institucionalizadores, en coherencia con el nuevo paradigma de la diversidad.

El modelo de servicio de las OVIs pone en el centro a la persona y su autodeterminación para preservar cualquier injerencia de terceros en su ámbito personal. Por ese motivo, la organización la autodirigen colectivamente sus propios integrantes, sin intermediarios, de forma horizontal, siendo responsables y teniendo el control de todas las decisiones colectivas y de la intermediación directa con la propia administración y otros agentes. Ese poder en la toma de decisiones de la OVI no es baladí, influye en la normativa y política de los servicios de la entidad, que acaba teniendo un impacto directo en sus vidas cotidianas como usuarios y receptores de servicios tan fundamentales como la asistencia personal. La autogestión es un mecanismo de control para prevenir que el servicio se articule más en base a las decisiones e intereses del proveedor que a las propias necesidades de los usuarios. En este caso, usuarios y proveedores son lo mismo. Es por eso que hablamos de autogestores de la organización.

Un servicio fundamental en la OVI es, como ya se ha mencionado, la asistencia personal autogestionada, donde prima el control del consumidor. La asistencia personal es un apoyo que por

sí solo no garantiza la independencia si no va acompañada de mecanismos de autogestión que den una libertad real en la toma de decisiones.

Entidades Cogestoras (Entidad social que facilita el servicio de los beneficiarios/as con apoyo técnico y de gestión)

Otra modalidad, es el servicio de asistencia personal impulsado y gestionado por una entidad social sin ánimo de lucro, de personas con diversidad funcional. Son entidades con experiencia en la defensa de una mejor calidad de vida para las personas con diversidad funcional y en la gestión de servicios.

Estas entidades se abren a las corrientes de pensamiento en pro de la vida independiente, impulsando servicios de asistencia personal y de apoyos para su gestión.

Comparten los mismos objetivos a los que aspiran las Ovis, lo que las diferencia, es el grado de participación de los beneficiarios en la dirección y toma de decisiones del servicio. En la OVI podemos hablar de un solo actor con plena capacidad de decisión, ya que usuarios del servicio son a la misma vez directores y gestores de la organización. En el escenario de las entidades sociales aparecen dos actores: la junta directiva de la organización y los usuarios del servicio de asistencia, donde generalmente corresponde al primero la toma las decisiones, las negociaciones y la responsabilidad jurídica ante terceros.

En este sentido hablaríamos de cogestión del servicio ya que en la junta directiva suele haber una representación de algunos miembros del servicio de asistencia personal. Además, la tendencia es ser coherente con la propia filosofía y, por tanto, garantizar la máxima participación y autonomía de los implicados en todas aquellas decisiones que conciernen al servicio.

Las entidades cogestoras y las OVIs autogestoras ofrecen dos modelos diferentes, con sus pros y sus contras, mientras que la autogestión puede tener más ventajas en el grado de libertad de decisión, también supone una mayor responsabilidad y esfuerzo por tener que participar en toda la cadena de toma de decisiones. Lo importante es poder elegir entre varias opciones y diferentes modelos de gestión.

Empresas de servicios o asociaciones profesionales de AP

Actualmente empresas privadas que gestionan asistencia domiciliaria, también gestionan un servicio de asistencia personal. Debido a su experiencia, basada en un carácter asistencial, ofrecen un servicio muy diferente al promulgado por el movimiento de vida independiente y su filosofía.

Es una situación que genera preocupación en el grupo de PDF porque podría desvirtuar la asistencia personal. Para evitarlo, hay que establecer criterios muy precisos de acreditación y mecanismos de control para que se garanticen los principios básicos de la AP.

Estos servicios no están inspirados en la filosofía de vida independiente, se caracterizan por la falta de participación de las PDF en la toma de decisiones, y uno de sus principales objetivos es el lucro económico. Este elemento es legítimo, pero este modelo de contratación puede acabar desvirtuando la esencia de la asistencia personal y precarizando aún más las condiciones salariales y laborales de los AP.

Conclusiones en relación a las diferentes modalidades de gestión del AP

Las OVIs y entidades sociales pequeñas no pueden competir con la capacidad económica y organizativa de macro empresas y monopolios de servicios. Por otro lado también existe el riesgo de

que fagociten al resto de modelos con el actual sistema de adjudicación de servicios por concurso público. Es una situación que genera preocupación en el grupo de PDF porque podría desvirtuar la asistencia personal. Para evitarlo, hay que establecer criterios muy precisos de acreditación y mecanismos de control para que se garanticen los principios básicos de la AP.

Para que estos posibles riesgos no sean una realidad es importante:

- Facilitar fórmulas administrativas para la autogestión y superar las trabas burocráticas para el pago directo.
- Que en el sistema de adjudicación de servicios de asistencia personal no se base en el concurso público que beneficia los monopolios de las grandes entidades y priorice un sistema de acreditaciones que posibilite el desarrollo de pequeñas OVI y entidades sociales, donde la persona pueda elegir la que más se adapte a sus necesidades. Así no sólo se tendrán en cuenta criterios económicos, sino que se otorgará relevancia al respeto del modelo y a la calidad del servicio prestado.
- Crear o legitimar un sistema de acreditaciones de empresas prestadoras de servicios de AP. Este sistema establecería unos indicadores objetivos y medibles que garanticen que se preserve la filosofía de la vida independiente. De esta forma podrán prestar el servicio todas aquellas empresas que reúnan los requisitos para ser acreditadas.

A modo de conclusión, hay que destacar que la calidad y la garantía del cumplimiento de los principios del servicio de AP, recae en la libertad que tiene la persona para elegir el servicio que más se ajuste a sus necesidades, entre diferentes proveedores.

Pueden y deben convivir todos los modelos de gestión del servicio de AP, para que la persona tenga una amplia gama de opciones que se adapten a sus necesidades.

Se debería amparar y regular esta nueva figura laboral en todas sus situaciones y en igualdad de condiciones, dejando libertad a la persona beneficiaria con diversidad funcional a elegir la forma de contratación que le parezca más adecuada.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO: ENTIDADES ACREDITADAS⁸

Puesto que desde este estudio y análisis de la figura de la AP en España se promulga la convivencia de diferentes formas de gestión del servicio o prestación de AP, a continuación se propone un modelo de gestión que describe las características que deberían contemplar, como mínimo, todas aquellas entidades que presten este servicio basándose en un sistema de buenas prácticas.

4.2.1. Propuesta de buenas prácticas en las entidades que gestionan el servicio de AP

4.2.1.1. Objetivos del servicio de Asistencia Personal.

El servicio tendrá como objetivo esencial posibilitar, a través de la asistencia personal, que la PDF pueda llevar una vida independiente, a través de la cobertura de todas aquellas acciones que la persona, por sus características físicas, no puede realizar por ella misma, fomentando así su autonomía personal y su autodeterminación.

⁸ Aspectos extraídos del documento realizado por los usuarios (**entendiéndonos como personas autogestoras y no como meros sujetos pasivos**) del servicio de Asistencia Personal de ECOM y de la OVI de Barcelona

Objetivos específicos:

- Facilitar la autodeterminación y la toma de decisiones de las PDF.
- Proporcionar a las personas el soporte personal necesario para llevar a cabo su proyecto de vida independiente.
- Aumentar el nivel de satisfacción de las personas respecto a la consecución de una vida autónoma.
- Liberar la sobrecarga o estrés que se produce entre la persona PDF y su entorno familiar y/o de ayuda.
- Promover la participación activa y la toma de responsabilidades de las PDF en relación al servicio.
- Posibilitar una nueva alternativa de servicio centrado en la persona, que permita a la PDF vivir su propia vida, evitando ingresos residenciales no deseados.

4.2.1.2. Funciones de la entidad prestadora de asistencia personal

Algunas de las funciones de la entidad prestadora de asistencia personal serían las siguientes:

- Información y asesoramiento sobre el asistente personal y la vida independiente.
- Soporte para la elaboración del Plan Personal de Vida Independiente en caso de que la persona lo demande.
- Garantizar, junto con la PDF, que la prestación del servicio de asistencia personal se realiza efectivamente y de acuerdo con dicho Plan de Actividades.
- Búsqueda, selección y propuesta, a través de una bolsa de candidatos, de posibles asistentes personales en función de la demanda de la PDF.
- Cogestión de servicios periódicos y/o habituales y sustitución y suplencias (bajas, vacaciones).
- Contratación de los asistentes personales.
- Realización de sesiones formativas para dar soporte al trabajo diario de los asistentes personales.
- A través de seguimientos periódicos, junto con la PDF, detección y atención de las necesidades de asesoramiento e información.
- Facilitar espacios de grupo de beneficiarios y de asistentes personales para fomentar el soporte entre iguales, el intercambio de experiencias y de información.
- Asegurar la calidad profesional de la prestación del servicio, mediante la adecuada supervisión conjuntamente con la PDF.
- Mediación y resolución de conflictos derivados de la relación entre beneficiario/AP.
- Garantizar los derechos y el cumplimiento de las responsabilidades de todas las partes (intimidad de la persona beneficiaria, derechos laborales de los asistentes personales, etc.).
- Gestión del servicio de asistencia personal con la PDF.

4.2.1.3. Estructura Organizativa del Servicio de Asistencia Personal

El servicio de Asistencia Personal tiene que tener una estructura organizativa sólida, que permita una planificación y desarrollo estable, manteniendo la filosofía base que lo rige.

El programa debe proporcionar a la PDF la posibilidad de llevar una vida independiente, a través de la cobertura de todas las horas de asistencia personal que necesita los 365 días del año y todas aquellas acciones que, la persona por su características, no puede realizar por ella misma. Eso implica tener como mínimo dos asistentes personales para cubrir toda la semana.

Teniendo esto en cuenta, se debe procurar garantizar los mecanismos para asegurar la máxima estabilidad del personal que presta el servicio, así como para asegurar la continuidad del mismo y garantizar que las ausencias de personal por vacaciones u otras eventualidades queden cubiertas, minimizando los efectos que estos cambios puedan suponer para las personas usuarias, cuando estos sean inevitables.

La entidad ha de contar con una bolsa de asistentes personales, teniendo en cuenta que las jornadas de las personas contratadas serán jornadas irregulares en función de la necesidad horaria recogida en el Plan Personal de Vida Independiente de cada beneficiario/a del servicio.

Además, se deben establecer los mecanismos necesarios para que los usuarios reciban información sobre la asistencia personal y la vida independiente, asesoramiento sobre las diferentes formas de cubrir el servicio y para que realicen de forma conjunta con los técnicos, un análisis de su necesidad y concreción de su demanda.

Por todo ello, el servicio debe contar con una plantilla de técnicos para las gestiones administrativas y/o laborales (realización de presupuestos, justificaciones económicas, facturaciones, pagos y gestiones de nóminas, altas y bajas de contratos, pago de seguros sociales, etc.); que mantengan al día la bolsa de trabajo de asistentes personales, actualizada y con suficientes recursos humanos (siendo éstos de calidad profesional y técnica); que gestionen conjuntamente con la PDF la prestación del servicio de asistente personal en el número de casos asignados; que recojan toda la información y la documentación necesaria; atiendan las incidencias y faciliten su resolución; y por último que realicen reuniones con asistentes personales y usuarios para hacer un seguimiento conjunto del servicio.

Además, se debe contar con una plantilla de asistentes personales que cumplan con unos requisitos básicos como: compartir con la entidad el concepto de diversidad funcional adecuado al modelo de vida independiente; flexibilidad; saberse situar en un segundo plano; tener buena autoestima, las relaciones sociales cubiertas y estabilidad emocional para no necesitar intervenir como participante en la vida de la persona beneficiaria; tener empatía; ser respetuoso/a; prudente y activo, pero no directivo.

La función principal del asistente personal será la de dar soporte a la PDF para que esta pueda llevar a término los objetivos que se plantea en su vida, de la forma más autónoma e independiente posible.

4.2.2. Justificación de la necesidad de acreditar entidades que cumplan unos requisitos mínimos en la prestación de la AP

Para que no se desvirtúe la filosofía que subyace en el concepto, servicio y figura del AP, un aspecto clave es **la creación y legitimización de un sistema de acreditación**, que establezca unos criterios mínimos a cumplir por todas aquellas entidades que presten el servicio de Asistencia Personal.

Estos criterios de funcionamiento y gestión del recurso, deben fundamentarse en el paradigma y filosofía de vida independiente. Dichos criterios han de orientarse, principalmente, a garantizar el pleno control de la persona en la toma de decisiones de todos aquellos aspectos relacionados con su asistencia, sin injerencias. Debe fomentar el empoderamiento de las PDF.

Actuales entidades que gestionan otra clase de servicios, como es la asistencia domiciliaria, y que tienen funciones comunes, pueden caer en el error de intentar ofrecer el servicio bajo el paradigma de este recurso, que tienen una connotación diferente por su carácter intervencionista, donde el sujeto no toma parte de la toma de decisiones.

Esta confusión podría desvirtuar la asistencia personal, y con ello los resultados esperados para la población a la que va dirigida.

Seguir las directrices recomendadas en la presente publicación, fruto de la gran experiencia en la gestión del servicio de AP de las entidades pioneras, se cree fehacientemente que mejorará con toda probabilidad la calidad, eficiencia, rendimiento y optimización de recursos del servicio de asistencia personal.

En este sentido, a nivel general, los criterios mínimos que deben respetar las entidades que desarrollen el servicio son:

- En el mayor grado posible, los usuarios deben estar representados en los órganos de dirección y gestión de la entidad que administra el recurso. Se deben garantizar fórmulas de participación de manera que se lleve a cabo una cogestión del servicio, compartiendo poder de decisión y responsabilidad entre usuarios y técnicos o directivos. Esto redundará en un servicio de mayor calidad y menor número de incidencias negativas.
- La entidad debe ofrecer a la persona con diversidad funcional la posibilidad de poder decidir cómo desea asumir el proceso. Cualquier cesión voluntaria de su derecho a decidir, delegando ésta en la entidad que gestione el servicio, debe consignarse por escrito para protección y posible revisión de las dos partes.
- Los usuarios que actualmente disponen del servicio de asistencia personal, son un elemento clave en el desarrollo del servicio en general. Por su experiencia real, son las personas idóneas para acompañar a usuarios nóveles en el proceso de adaptación al recurso, en la mediación de eventuales conflictos, o en programas de formación dirigidos tanto a usuarios como a asistentes personales.
- En particular, las entidades se deben comprometer a:
 - a) Considerar condición necesaria y suficiente la voluntad de la persona con diversidad funcional para contratar a una persona como asistente personal. La entidad debe asumir tanto el ofrecer asistentes personales candidatos, como el aceptar la contratación de otra persona, a petición del usuario, que no haya sido propuesta por la entidad.
 - b) Considerar condición necesaria y suficiente la voluntad de la persona con diversidad funcional para finalizar el contrato de un asistente personal.
 - c) La entidad acreditada y el asistente personal deberán garantizar la confidencialidad respecto a la vida privada de la persona auto-gestora.
 - d) Respetar los acuerdos entre la persona con diversidad funcional y sus asistentes personales respecto a cuándo, en qué y cómo recibir la asistencia. La discrecionalidad entre usuario y asistente personal está implícita en cualquier acuerdo al que lleguen, por tanto, la entidad no deberá tratar de conocer, fiscalizar o intentar influir en esos acuerdos.
 - e) La entidad debería informar y asesorar sobre el marco legal y el coste económico de los diferentes tipos de contratos, pluses, etc.
 - f) La entidad no tendrá que interferir en que el usuario personalice la formación que necesite su asistente personal para desarrollar su trabajo, con independencia de la formación que ya tenga adquirida o le proporcione la empresa.

- g) Por cuestiones de optimización del recurso de asistencia personal, el número de horas asignadas deberán poderse utilizar con la flexibilidad que necesite el usuario. Por ello, se deberá poder contratar tantos asistentes personales y entidades prestadoras del servicio como sean necesarios.

4.2.3. Necesidad de apoyar a las entidades acreditadas para que no se desvirtúe y se mantengan los principios y calidad de los servicios

El Síndic de Greuges de Barcelona (figura equivalente al defensor del pueblo de ámbito local), en su informe de julio de 2007, en relación al servicio de ayuda a domicilio en Barcelona y tras recibir una serie de quejas, advierte que *«cuando se establece un nuevo mercado de trabajo, si éste no se regula suficientemente y la demanda de este mercado se incrementa, hay muchos riesgos: riesgo de presencia de empresas sin las condiciones y la sensibilidad adecuadas; riesgo de condiciones laborales a la baja; riesgo de trabajadores no cualificados»*.

Igualmente, nos recuerda que *«también la Ley de la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia habla de entidades de iniciativa social. Destaca el papel de éstas en la construcción del Estado del bienestar y en la prevención del riesgo de exclusión. El artículo 16 de dicha Ley, que hace referencia a la red de servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD), indica en el apartado 2 que las comunidades autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. Además, alude a que en su incorporación a la red, se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector. A continuación, en el apartado 4, se establece que los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector»*.

En esta línea, se pone de manifiesto que las entidades que son dirigidas por las propias PDF, son las idóneas para gestionar el servicio de AP.

BLOQUE V.

NORMATIVA

CARMEN MOLINA FERNÁNDEZ, ASPAYM Andalucía
JUAN ANTONIO MALDONADO MOLINA, Universidad de Granada

5.1. DIFICULTADES DE LA FIGURA DEL ASISTENTE PERSONAL EN EL MARCO NORMATIVO LABORAL

El asistente personal es una figura laboral cuyo ámbito de trabajo es indisociable de la vida cotidiana y personal de su empleador, en todas sus esferas, con un material tan sensible como el cuerpo de la persona con diversidad funcional.

La esencia de la relación laboral entre la persona con diversidad funcional y la persona contratada como asistente personal está basada en la confianza y el respeto, dado el carácter íntimo y privado de las funciones que debe desempeñar. Dicha confianza se refleja en una actitud cuidadosa en el trato del cuerpo, en la confidencialidad y discreción de las conversaciones e información privada, en el manejo honesto respecto a las cosas de propiedad y cuentas bancarias, y también en la cordialidad de las relaciones humanas con la persona y el resto de su entorno. Todo ello, sin interferir en las decisiones de su «empleador», quien controlará todos los aspectos de la asistencia recibida.

La persona receptora de asistencia necesita tener confianza en su asistente personal como condición «sine qua non» para que ésta sea posible en condiciones óptimas. Es por ello, que deben crearse fórmulas que garanticen la rescisión de la relación contractual, como despido procedente y de manera inmediata, cuando se pierda o se deteriore la confianza, evitando situaciones tensas e insostenibles que pongan en riesgo la integridad de la persona con diversidad funcional. Pero actualmente, con el marco normativo existente en el ámbito laboral no es posible. No podemos olvidar los derechos de los trabajadores (AP).

Por ello, se opina que sería muy importante situar a la figura laboral del asistente personal dentro de la categoría de los llamados «cargos de confianza».

Por otro lado, la casuística de este tipo de relación laboral tan íntima no se ajusta a ninguno de los convenios laborales ordinarios. Tras la experiencia personal y el asesoramiento con gestores laborales, se constata que es difícil que con el marco normativo actual y la tendencia que existe, haya un convenio que se adecúe a las características de la asistencia personal autogestionada. Esto ocurre principalmente por las siguientes razones:

- a. Las funciones van aparejadas a la evolución de cada persona contratante, por lo que es muy difícil hacer una lista cerrada. Además, limpieza del hogar y autocuidado del cuerpo (pequeñas curas, sondas...) se reservan a otras profesiones.
- b. Los espacios. Fuera de casa y, especialmente, viajar será muy difícil. Despedir por falta de confianza, también resulta difícil llevarlo a cabo. Sólo es posible el despido disciplinario, ya que es el único que contempla el estatuto general de los trabajadores y, por tanto, el único posible en cualquier convenio. Esto implica acumular faltas durante un período de tiempo, lo que puede derivar en una situación complicada. Además, posteriormente el juez deberá tomar una decisión teniendo en cuenta los argumentos de ambas partes y puede que no lo conceda.

Por estas razones, se cree que es fundamental crear un régimen especial para la figura de la AP. Los convenios están pensados para proteger los derechos de los trabajadores frente a los empresarios y los intereses de la empresa, ya que la relación de poderes no es simétrica. Sin embargo, en la relación contractual entre asistente personal y persona con diversidad funcional empleadora, dicha relación es distinta, puesto que es un acuerdo entre dos personas con responsabilidad jurídica que pactan unos derechos y obligaciones de partida. Es necesario un régimen especial que ofrezca garantías de protección para ambas partes ante un posible conflicto.

Otro tema a tener en cuenta, es que cuando en la relación laboral intervienen más de dos actores como son la persona con diversidad funcional autogestora, el asistente personal y la entidad empleadora con responsabilidad jurídica, es un diferente escenario que necesita nuevas fórmulas que garanticen los derechos de todos los implicados. A su vez, debe garantizar la no interferencia, o lo mínimo posible, en la libertad de elección de la persona con diversidad funcional que contrata el servicio.

Las experiencias de los proyectos piloto ponen de manifiesto que es posible. Se necesita un régimen especial propio, que tenga en cuenta los aciertos y desaciertos en base a prácticas reales y no a miedos infundados. Garantizar derechos y libertades como máxima, teniendo en cuenta las obligaciones en lo que respecta a responsabilidades jurídicas ante terceros.

Las características de este régimen especial propio podrían parecerse a una regulación laboral a medio camino entre el régimen especial de empleadas del hogar y el servicio de ayuda a domicilio, cogiendo de referencia la flexibilidad y agilidad del primero y las garantías de protección social y seguridad social, del segundo.

Las condiciones salariales deberían tomar de referencia los sueldos recibidos por las trabajadoras de ayuda a domicilio, y no el salario mínimo interprofesional, para dignificar este trabajo, evitar el agravio comparativo, la precariedad económica de los APs y la precariedad existencial de las personas con diversidad funcional.

5.2. CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DEL ASISTENTE PERSONAL

JUAN ANTONIO MALDONADO MOLINA
PROFESOR TITULAR DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD DE GRANADA

5.2.1. Introducción

Una de las medidas fundamentales para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad (máxime si son dependientes) es la posibilidad de que éstos cuenten con la ayuda de un profesional que les preste asistencia personal. Es una vía para hacer efectivo el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, como recoge el artículo 19 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

En nuestro Ordenamiento Jurídico se carece de una regulación general de dicha figura. A nivel estatal, solo se contempla —y de forma poco precisa— en la Ley 39/2006, que prevé en su artículo 19

la concesión de una prestación económica de asistencia personal. Realmente no regula la asistencia personal, sino que dibuja los contornos de una prestación económica para contratar un servicio de asistencia personal de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia.

Y es que a la hora de conformar el estatuto jurídico del asistente personal, hay que partir de que podrán recurrir a ellos no solo las personas en situación de dependencia, sino que se extendería a las personas con discapacidad que lo requieran (ello sin perjuicio de que las que tengan reconocido un grado de dependencia, puedan ser beneficiarias de una prestación que ayude a su contratación, si así lo prevé su programa individual de atención, PIA). Puede existir una relación asistente personal-persona con discapacidad fuera de la Ley de Dependencia (personas que no tengan reconocido un grado de dependencia, o teniéndolo no tengan prevista esta prestación económica dentro de su PIA), aunque la prestación económica solo procede en los supuestos contemplados por el artículo 19 Ley 39/2006.

5.2.2. La Prestación de Asistencia Personal

Como hemos indicado, la prestación de asistencia personal no aparece totalmente perfilada en la Ley 39/2006. Su artículo 19 (modificado por el RDL 20/2012) se limita a indicar que:

«La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación».

Aunque, siguiendo la tónica general de la Ley 39/2006, son más las cuestiones que se remiten a una ulterior regulación que las que se concretan, sí podemos extraer unas notas definitorias de su régimen jurídico.

5.2.2.1. Finalidad de la asistencia personal

Como expresamente indica el artículo 19, se busca «la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia», colaborando económicamente al acceso a un servicio de asistencia personal «que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria», es decir, que desarrolle una vida independiente.

De este modo, se hace una enunciación de cuáles son los ámbitos en los que el asistente personal puede coadyuvar a la promoción de la autonomía personal, distinguiendo dos esferas: a) la de las ABVD; y b), las del acceso de la educación y al trabajo.

La primera de las esferas (la asistencia en las ABVD) es el escenario básico del que se parte, y que define la propia situación de dependencia. El asistente puede posibilitar que la vida de la persona dependiente sea más autónoma si presta sus servicios en esa esfera, manteniendo a la persona dependiente en su domicilio, y realizando con su ayuda actividades que sin él sería imposible.

La segunda esfera es la que marca el elemento diferencial respecto de otras prestaciones del SAAD (fundamentalmente el SAD), ya que específicamente se alude a la atención personal para desarrollar dos esferas clave del libre desarrollo de la personalidad, como son la vida educativa y la vida laboral. En este punto, hubiera sido deseable que la norma aludiera a otras necesidades, como hacía el Libro Blanco de Atención a las Personas en situación de dependencia en España, de 2004, que señalaba que esta atención personal debía cubrir «otra serie de necesidades, además de las específicas de la vida diaria. Nos referimos a necesidades educativas, rehabilitadoras, laborales y de ocio para las cuales también precisan de la atención de una tercera persona», añadiendo que «este servicio debe ser lo suficientemente flexible para que cubra también sus otras necesidades específicas de la vida diaria».

5.2.2.2. *Ámbito subjetivo*

Hay dos cuestiones a tener en cuenta en este punto:

- a.** Edad del beneficiario. El Anteproyecto de Ley de Dependencia excluía de esta prestación a los mayores de 65 años, exclusión que fue eliminada a raíz del dictamen del Consejo de Estado. Parecía que la promoción de la vida independiente requería de un asistente personal para la vida laboral (y educativa), por lo que fuera del ciclo vital laboral y formativo la figura del asistente carecía de sentido. Sin embargo, finalmente no se limitó a esa edad, porque la vida laboral y educativa puede desarrollarse por encima de los clásicos 65 años.
- b.** Grado de dependencia. La redacción originaria de la Ley 39/2006 limitaba esta prestación a quienes tuvieran reconocido el Grado III de dependencia (Gran Dependencia). Con el RDL 20/2012 se amplió a todos los grados de dependencia contemplados en la Ley (Grado III, II y I) (tal y como se contempló en la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia). El Libro Blanco también parecía comulgar con esta visión restrictiva, al señalar que «Las personas con una grave discapacidad presentan otra serie de necesidades, además de las específicas de la vida diaria», lo que posiblemente dio lugar a que cuando se reguló la prestación se hiciera de forma excluyente para los grados II y I.

5.2.2.3. *Finalidad de la prestación*

El objetivo de la prestación es «contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas». No se trata de que el SAAD suministre el servicio de asistencia personal (que podrá recibirse fuera o dentro del Sistema, obviamente), sino de ayudar económicamente a la adquisición del servicio. En este sentido, téngase en cuenta que —tras la reforma introducida por el RD 1050/2013, de 27 de diciembre— no es una prestación económica, sino que forma parte de la nueva categoría híbrida llamada «Servicios a través de prestaciones económicas» (donde se incluyen la prestación económica de asistencia personal y la prestación económica vinculada).

Ello no quiere decir que esta prestación financie en su totalidad el servicio, sino que contribuye a su contratación. La cuantía mensual de estas prestaciones híbridas se establece en función del coste del servicio y la capacidad económica, de conformidad con la siguiente fórmula matemática (Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la

que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia):

$CPE = IR + CM - CEB$, donde:

- CPE: Cuantía de la prestación económica.
- IR: Coste del servicio.
 - CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada, en su caso, al 19 % del IPREM mensual.
- CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

La cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal, no podrá ser inferior a la cuantía máxima establecida reglamentariamente para la respectiva prestación. Todo el importe irá para la contratación, pero sin que necesariamente la cuantía de la contraprestación se cubra íntegramente con la prestación.

5.2.2.4. Régimen de incompatibilidades

La prestación económica de asistencia personal es incompatible con todos los demás servicios y prestaciones, excepto con el servicio de teleasistencia, los servicios de Ayuda a domicilio, Centro de Día y de Noche y Atención Residencial, durante el período vacacional de la persona asistente. No obstante, el art. 16.3 RD 1051/2013 prevé que las Administraciones públicas competentes puedan establecer la compatibilidad entre los servicios de ayuda a domicilio, centro de día y de noche, prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y asistencia personal. Y además las Comunidades Autónomas podrán establecer un régimen propio de compatibilidades con cargo al nivel adicional de protección (art. 16.4 RD 1051/2013).

5.2.2.5. El servicio de asistencia personal

La normativa estatal no dice explícitamente en qué se concreta la asistencia personal. El artículo 2 de la Ley 39/2006, recoge la definición de «asistencia personal» en su número 7, señalando que por tal debe entenderse el «servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal».

Pero indirectamente sí puede inferirse parte de su contenido, al ponerlo en relación con las demás prestaciones del SAAD, en particular con el régimen de incompatibilidades que acabamos de referir.

En efecto, el que sea incompatible con el SAD da una pista de qué debe comprender el servicio de asistencia personal. Y es que si el receptor de la prestación de asistencia personal no puede ser beneficiario del SAD, es porque éste se subsume en aquél. Si el contenido fuera completamente distinto, lo razonable es que fuesen compatibles, actuando como complemento uno del otro. Pero son incompatibles. Y efectivamente, como se sabe, el SAD incluye servicios relativos a la atención de las necesidades domésticas o del hogar (limpieza, lavado, cocina y otros) pero también servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria (art. 23 Ley 39/2006). De hecho, el RD-L 20/2012, de 13 de julio, vinculó ambos tipos de servicios, no pudiéndose prestarse de forma separada. No obstante, esta restricción se matizó con la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para 2013, que añadió una salvedad: excepcionalmente y de forma justificada, los

servicios de atención a las necesidades domésticas y los de atención personal podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención.

Por tanto, el SAD incluye una atención personal y unos servicios domésticos, que no proceden en caso de ser beneficiario de la prestación de asistencia personal, luego ésta debe subsumir al menos los del SAD, a los que se añaden otros más especializados, singulares y personalizados, sobre todo en relación con las necesidades educativas y laborales de la persona dependiente.

El sentido último de la asistencia personal es ofrecer un servicio personalizado y adicional al que se contempla con el SAD. Por ello, será condición para la prestación de asistencia personal el que la persona dependiente tenga necesidades que no queden satisfechas por el SAD, necesidades que pueden ser de la esfera de las ABVD (que requieran una mayor intensidad que la cubierta por el SAD), o de la esfera educativa o laboral.

En coherencia con lo anterior, a diferencia del SAD, el servicio de asistencia personal podrá prestarse tanto dentro del domicilio como fuera de éste.

Concluyendo, fuera de estas cuestiones, la normativa estatal no contempla otros aspectos. Ni el contenido de la asistencia personal, ni los requisitos, porque en última instancia, la Ley no tiene por qué hacerlo. La Ley 39/2006 lo que contempla es una ayuda económica para la contratación de un asistente personal, pero sin que el SAAD prevea ese servicio como propio.

5.2.3. El Asistente Personal

No existe una regulación estatal del asistente personal más allá de lo expuesto en orden a la prestación económica para la contratación del servicio de asistencia personal por parte de aquéllos dependientes cuyo PIA les contemple esta prestación. Procede, en consecuencia, plantear las distintas alternativas que se abren a la hora de regular ese servicio.

Se trata de un cuidador profesional, y como tal debe reunir las notas conceptuales previstas en el artículo 2 de la Ley 39/2006, que en su punto 6 define los «cuidados profesionales», como «los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro».

Como se observa, la Ley 39/2006 no contempla el que el cuidador profesional sea un trabajador que preste sus servicios por cuenta de la persona dependiente. Los servicios se prestan bien a través de los trabajadores de una entidad (una persona jurídica con la que contrataría el dependiente); bien a través de un trabajador autónomo. La persona dependiente se configura como receptora de los servicios, pero no como empleadora. Esta posición es la lógica, teniendo en cuenta el tipo de relación que pretende construirse entre cuidador y dependiente, una relación vinculada al desarrollo de la personalidad, extraña a la lógica de las relaciones laborales. Extrapolar la dinámica de una relación laboral a la relación de cuidados supone desnaturalizar la misma, y aplicar principios y reglas que no son en absoluto adecuadas. La condición de empleador implica ser titular de una serie de cargas y obligaciones de distinto tipo (no solo laborales, sino de salud laboral, seguridad social, administrativos-laborales), que serían de difícil cumplimiento en esta situación.

Es cierto, que en el sistema español de relaciones laborales, hay un tipo de relación laboral especial en la que la contratación se realiza entre particulares: la relación especial del hogar. Pero en ella hay una importante diferencia: el empleador abona completamente a su cargo los servicios prestados, dándose los elementos conceptuales de una relación laboral: hay un sujeto (el titular del hogar) que retribuye (salario) a otro (empleado del hogar) por los servicios prestados. Sin embargo, en el caso de la prestación de asistencia personal, el importe se libra por el SAAD con un criterio finalista, de modo que con esa prestación se financia la contratación de unos servicios, sin que el dinero pase a formar parte del patrimonio de la persona dependiente, que no podría disponer de ese importe para otro fin.

Ello no quiere decir que una persona con discapacidad o con dependencia no pueda contratar a un asistente personal de forma directa. Puede hacerlo, pero el asistente ostentaría la condición de trabajador por cuenta propia, formalizando dicha relación a través de contrato de arrendamiento de servicios regulado por el Derecho Civil, sin que el dinero que perciba tenga la consideración de salario, sino contraprestación por sus servicios. El escaso marco regulador de la asistencia personal apoya esta lectura. Así, el artículo 19 de la Ley 39/2006 no habla de contratar un asistente personal, sino contratar el servicio: «contratación de una asistencia personal».

En consecuencia, el contrato que une a la persona dependiente con la entidad o autónomo que le presta la asistencia no es un contrato laboral. Será un contrato de arrendamiento de servicios del Derecho civil, con una empresa o entidad debidamente acreditada que a su vez tendrá los correspondientes contratos laborales con sus trabajadores. E igualmente será un contrato de arrendamiento de servicios con un autónomo, en caso de ser trabajador por cuenta propia.

El asistente personal siempre será un trabajador (como así se llama en la disposición final 1ª del RD 615/2007, de 11 de mayo), pero será trabajador por cuenta ajena de la empresa o entidad con la que el dependiente contrate sus servicios; o trabajador por cuenta propia si lo hace directamente con él. En el caso de que sea trabajador por cuenta ajena (que será el supuesto habitual), su relación laboral se encontrará regulada por el Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que la negociación colectiva (de empresa o sectorial), regule determinados aspectos, como ocurre normalmente en nuestro sistema de relaciones laborales.

Lo que la norma deja totalmente claro es que la relación laboral existente entre la empresa prestadora de los servicios y sus trabajadores, es una relación laboral común, sin que pueda enmarcarse a efectos laborales en la relación laboral especial del hogar; ni a efectos de Seguridad Social en el Sistema Especial del Hogar. En efecto:

- a efectos laborales, el RD 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se da una nueva regulación a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, en su artículo 2.c), excluye de su ámbito de aplicación
 - «c) Las relaciones de los cuidadores profesionales contratados por instituciones públicas o por entidades privadas, de acuerdo con la Ley 39/2006, 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia».

Una interpretación literal del precepto conduciría a pensar que la exclusión solo opera cuando la contratación del asistente personal sea directa entre éste y una entidad pública o privada del sector de servicios a la dependencia, pero no cuando se tratase de una contratación directa con la persona dependiente. Pero en realidad no se contempla, porque la Ley 39/2006 no prevé esa relación directa como una relación laboral. Y además, el campo de aplicación de la relación laboral

del hogar se limita a actividades exclusivamente domésticas, de forma que si además de los servicios domésticos se realiza otro tipo de actividad, se consideraría una relación laboral común.

- A efectos del encuadramiento en la Seguridad Social, el Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regulaba el Régimen Especial de Empleadas de Hogar, ya que su artículo 3, apartado 1, párrafo *d)* —éste añadido por la Disposición Final 1.^a del RD 615/2007, excluye de su ámbito:

«d) Los cuidadores profesionales contratados mediante la prestación económica regulada en los artículos 14.3 y 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como los trabajadores dedicados a la asistencia personal, en los términos regulados en el artículo 19 de dicha ley, aunque en uno y otro caso, los cuidados se lleven a cabo en el domicilio de la persona dependiente o del familiar con la que aquella conviva».

En cuanto al encuadramiento en la Seguridad Social del asistente, será distinta, como recuerda la disposición adicional tercera del RD 615/2007, al indicar lo obvio: su encuadramiento en la Seguridad Social «se regirá por lo dispuesto en las normas de Seguridad Social que resulten de aplicación».

Así, en caso de que el asistente personal tenga una relación laboral con un centro o institución de atención a la dependencia, se encuadrará en el Régimen General de la Seguridad Social (nunca en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar, art. 3.1 d) RD 2346/1969 de 25 de septiembre). La persona dependiente no tendría, en consecuencia, ningún tipo de carga ni responsabilidad al respecto.

Si la relación es civil, al contratarse directamente entre persona dependiente y asistente, el cuidador profesional tendrá la consideración de trabajador autónomo, haciéndose preciso entonces su encuadramiento y afiliación en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA). En este punto, no hay que obviar que la cuota de la Seguridad Social será a cargo exclusivamente del autónomo, con las dificultades económicas que ello acarrearía según el caso.

Recapitulando, la figura del asistente personal es la de un trabajador que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal. Este trabajador será por cuenta ajena, en caso de que la persona dependiente haya contratado los servicios con una entidad o empresa (trabajador por cuenta de esa entidad); o por cuenta propia si lo contrata directamente la persona dependiente. Pero en ningún caso tendrá una relación laboral con la persona dependiente.

Crear una relación laboral especial implicaría contemplar adicionalmente un sistema especial de Seguridad Social para los asistentes profesionales, ya que el marco del Régimen General sería absolutamente inadecuado, porque recaería sobre el empleador (el dependiente en este caso), el pago de la cuota patronal, al margen de las obligaciones formales de afiliación, altas, bajas, etc. Piénsese que para un trabajador que perciba el SMI (648,60), la cuota patronal sería aproximadamente de 227 euros, por lo que el coste laboral de un asistente para el usuario sería de más de 875 euros, coste que aumentaría con la retribución de pagas extraordinarias, y todo ello si no hubiera Convenio Colectivo aplicable, ya que en tal caso habría que aplicar el salario convenio, que será lógicamente bastante superior a éste que hemos puesto como ejemplo simplemente para comprobar que el coste laboral es superior al importe de la prestación.

Una opción sería un sistema especial similar al del hogar, pero es un sistema que está en un proceso de equiparación con el Régimen General, con objeto de dignificar el trabajo de las empleadas

del hogar, y darles la cobertura suficiente de la que tradicionalmente han carecido, y siguen careciendo.

Por ello, la mejor opción, desde un punto de vista económico, es que las personas con dependencia pueden contratar a través de dos vías (en ambos casos con un contrato civil):

- bien con una empresa o entidad (con las distintas fórmulas jurídicas que hay), que le suministraría los asistentes personales (que serían contratados laboralmente por la empresa) (con un margen de elección para respetar la voluntad del usuario).
- bien con un asistente directamente, debiendo éste darse de alta en el RETA y cotizar al mismo, lo cual económicamente difícilmente sería rentable para el asistente teniendo en cuenta el importe de la prestación.

También es la mejor opción desde el punto de vista jurídico, entre otras razones porque no se dan las características constitutivas de una relación laboral. El artículo 1.3.g) del Estatuto de los Trabajadores advierte que estará excluido de la legislación laboral «todo trabajo que se efectúe en desarrollo de relación distinta de la que define el apartado 1 de este artículo». La ausencia de uno de los rasgos configuradores del contrato de trabajo es causa de esta exclusión, que en términos generales afecta a la actividad que se desarrolle a través de contratos de índole civil o mercantil cuyo objeto consista en una prestación personal (arrendamiento de servicios).

El arrendamiento de servicios es la fórmula jurídica que más se adecua a la filosofía del movimiento de vida independiente, dado que se asienta en una relación directa entre la persona con diversidad funcional y el asistente.

Además, al concretarse caso a caso, permite adaptarse a las necesidades específicas, definiéndose de forma individualizada las funciones a desarrollar, tiempo de trabajo y demás condiciones de prestación de servicios, que difícilmente podrían contemplarse en una relación laboral (que debería acotarse a las jornadas laborales y descansos previstas por la normativa laboral). Igualmente, y dado que la relación de confianza es uno de los pilares de esta relación, permitiría la extinción del contrato con mayor flexibilidad que si fuera una relación laboral.

Si se regula como relación de prestación personal (arrendamiento de servicios), habría un régimen de igualdad entre contratantes, reflejando la complicidad y relación cordial que debe presidir la convivencia entre asistente y persona con diversidad funcional.

El que fuera una relación laboral especial acarrearía numerosos inconvenientes, al margen de la premisa de que jurídicamente no encaja en una relación laboral. Como relación laboral:

- La relación no es entre iguales, sino que se parte de una relación económica en la que el empleador tiene una situación preeminente, siendo función del contrato de trabajo evitar que esa preeminencia se refleje en lo jurídico, para lo cual se fijan unos límites a la contratación.
- En coherencia con lo anterior, deberían acotarse las funciones a realizar, jornadas, vacaciones, retribución mínima, realización y retribución de horas extraordinarias, causas de extinción, etc.
- Además de los aspectos laborales, debería contemplarse los relativos a la Seguridad Social de los asistentes. Evidentemente, deberían tener garantizada una protección social digna, lo cual implica el fijar un régimen de cotización con cuota obrero-patronal.

El reclamar como derecho subjetivo el disponer de un asistente personal no puede ser a costa del asistente, recurriendo a la relación laboral especial como figura que permita reducir los derechos

(mayor flexibilidad en las funciones, en la jornada, en el despido), exigir más deberes (movilidad geográfica, polivalencia funcional, confidencialidad), y todo ello con un régimen retributivo y de protección social de menor nivel (como el que tienen las empleadas del hogar, que disponen de un sistema de cotización más económico pero a costa de los derechos de protección social de las empleadas del hogar).

Por ello, la fórmula jurídica que más se adecua, no solo desde un punto de vista técnico, sino por acomodarse a la filosofía de vida independiente (contratación directa, entre iguales, con un sistema de máxima confianza), es el arrendamiento de servicios.

5.3. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL ACCESO A LA FIGURA DEL ASISTENTE PERSONAL EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CARMEN MOLINA FERNÁNDEZ

LICENCIADA EN DERECHO

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES ASPAYM ANDALUCÍA

5.3.1. Justificación

En la última década se han producido importantes cambios legislativos en la esfera de los derechos de las personas con discapacidad, que han ocasionado un fuerte impacto en nuestra sociedad. Su origen responde al nuevo enfoque que propugna el modelo social de la discapacidad, y que consiste en considerarla desde el prisma de los derechos fundamentales. A diferencia del modelo médico, en el que la discapacidad es considerada como un problema de la persona de carácter prestacional, en el modelo social es el resultado de la interacción de circunstancias personales y barreras sociales, entre las que destacan la falta de accesibilidad.

Tras este cambio de modelo, la discapacidad ha pasado a considerarse un asunto de derechos fundamentales, de modo que, la falta de accesibilidad y recursos específicos dificulta o imposibilita el goce y ejercicio de derechos tan básicos como el derecho a la educación, al trabajo, a la información, de reunión, etc.. Se centra, pues, en la dignidad de la persona, la igualdad y libertad personal, relegando a un segundo plano la asistencia médica y protección social de la misma. Por tanto, el problema no radica ya en el reconocimiento de derechos que son universales, sino en la forma de garantizar su ejercicio y disfrute por parte de las personas con discapacidad⁹.

Entre tales normas destaca a nivel internacional, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006. Al tratarse de un tratado internacional ratificado por España, forma parte de nuestro ordenamiento interno prevaleciendo sobre el mismo, en virtud del principio de jerarquía normativa (art. 96.1 de la Constitución Española).

Esta nueva realidad jurídica obligó a adecuar la regulación en materia de discapacidad a las directrices marcadas por la Convención a través de la **Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

⁹ Vid. DE LORENZO GARCÍA, R. «Los contornos del derecho de la discapacidad», *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*. Madrid: Aranzadi, 2009.

Entre otras medidas, autorizó al Gobierno a refundir en un único texto legal las normas de cabecera nacionales en materia de discapacidad a través del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en adelante LGDPD).

Esta nueva generación de normas ha apostado decididamente por proteger los derechos de este colectivo, impulsando la toma de decisiones en todos los aspectos de su vida, tanto personal como colectiva, con el fin de avanzar hacia la autonomía personal desinstitucionalizada y garantizar la no discriminación en una sociedad plenamente inclusiva.

Precisamente, uno de los preceptos con mayor trascendencia de la Convención ha sido el **art. 19 que establece el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**. Este precepto debe ser interpretado en una doble dimensión:

- Por un lado, reconoce que las personas con discapacidad puedan elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, y no estén obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.
- Por otro lado, contempla el acceso a una variedad de servicios específicos libremente elegidos por ella, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Cabe destacar que este artículo va íntimamente unido al **art. 6 de la LGDPC que consagra el respeto a la autonomía de las personas con discapacidad**.

En este sentido, el asistente personal es, sin duda alguna, la figura por excelencia promotora de la autonomía personal. Así lo entendió el legislador estatal al incluirla en el catálogo de prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, como prestación económica. No obstante, potenció su acceso, principalmente, en el ámbito educativo y laboral, además de dotarla de una escasa asignación económica.

Así pues, esta nueva regulación reconoce el derecho de autodeterminación de la persona con discapacidad, garantizándole la toma de decisiones sobre su propia existencia y su participación activa en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, la práctica demuestra que la cartera de servicios de atención a la discapacidad y dependencia sigue anquilosada en el modelo asistencialista siendo necesaria una apuesta decidida por el fomento de servicios que promuevan la autonomía personal y la vida independiente, reduciendo con ello la institucionalización de las personas con discapacidad o en situación de dependencia.

5.3.2. Metodología

Para la elaboración de este estudio se ha utilizado una metodología fundamentada, principalmente, en técnica cualitativa y desarrollada en las siguientes fases:

En primer lugar, se procedió a un análisis documental y bibliográfico de fuentes secundarias para facilitar la prospección y el conocimiento de información relevante en este ámbito. Para ello, se desarrollaron las siguientes acciones complementarias:

1. Búsqueda y lectura de bibliografía relevante en el ámbito del derecho de la discapacidad y la asistencia personal.

2. Búsqueda y análisis de la normativa relacionada con el objeto de este estudio (estatal, autonómico y foral) a través de bases de datos legislativas.
3. Búsqueda y vaciado de la información disponible en relación con la asistencia personal en los diferentes espacios Web de las Administraciones Públicas estatal y autonómicas competentes en la materia.

La información obtenida se recopiló y sistematizó a través de la elaboración de un cuadro resumen de cada Comunidad Autónoma bajo los siguientes parámetros:

Nombre Comunidad Autónoma
Vía de acceso
Normativa
Objeto
Requisitos a cumplir por el beneficiario
Requisitos a cumplir por el AP
Órganos competentes
Procedimiento
Incompatibilidad con otras prestaciones
Determinación de la prestación
Deducciones de la cuantía a percibir
Abono de la prestación
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso
Observaciones

En una segunda fase, una vez sistematizada la información, se inició un proceso de consulta con objeto de contrastar y completar la información recopilada en la primera fase. Para ello se desarrollaron las siguientes acciones:

1. Envío de los cuadros resumen a las Administraciones autonómicas competentes en materia de asistencia personal, a los CERMI's autonómicos y a las entidades pertenecientes a PREDIF.
2. Vaciado y análisis de la información obtenida en la ronda de consulta.

Finalmente, en la tercera fase del estudio, se procedió a la sistematización de la información obtenida y redacción final del estudio.

5.3.3. La reforma de la Ley 39/2006 y su incidencia en la Administración autonómica

Cabe advertir, tras el análisis jurídico comparativo, que un elevado número de Comunidades Autónomas aún no han adaptado sus normas a las importantes reformas legislativas llevadas a cabo por el Estado en esta materia en el año 2012, a pesar de que la mayoría fueron acordadas en el seno del

Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el que están representadas la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. Entre los cambios más importantes producidos a nivel estatal con incidencia a nivel autonómico destacan los siguientes:

A. Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El Preámbulo de esta norma justifica las medidas aprobadas en materia de atención a personas en situación de dependencia a que «Los datos estructurales y las cifras más significativas del gasto en materia de dependencia, analizadas en la evaluación de resultados, muestran que debe corregirse una situación que pone en riesgo la sostenibilidad del Sistema que, además, ha supuesto consecuencias perjudiciales para el empleo y la viabilidad de los sectores productivos de servicios relacionados con la dependencia». Por tal motivo, lleva a cabo la siguiente reforma:

1. Se eliminan los dos niveles dentro clasificación de la dependencia, manteniendo sólo tres grados (grado III: gran dependencia; grado II: dependencia severa; grado I: dependencia moderada). Con esta nueva clasificación se pretende agilizar la gestión y evitar continuos procesos de revisión de la valoración.
2. Se amplía la prestación de asistencia personal a todos los grados de dependencia (antes sólo estaba prevista para personas con gran dependencia).
3. Con respecto a la ayuda a domicilio, se establece como condición que los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar se presten conjuntamente con los relacionados con la atención personal (la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 matiza este requisito permitiendo que se presten de forma separada previa justificación). Igualmente, se reducen el número de horas mensuales.
4. Se regula un contenido común mínimo de intensidad y compatibilidad de las prestaciones para todas las administraciones actuantes.
5. Se reduce las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y las cuantías del nivel mínimo de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).
6. Se elimina el abono de la cuota de la Seguridad Social de cuidadores no profesionales. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley, el convenio especial regulado en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, tiene, para los cuidadores no profesionales, carácter voluntario, correspondiendo las cotizaciones a la Seguridad Social exclusivamente al suscriptor del mismo y no al Estado.
7. Se aplaza el acceso al sistema de las personas valoradas en el Grado I, Dependencia moderada, a partir del 1 de julio de 2015.
8. Se modifica el derecho de acceso a las prestaciones para cuidados en el entorno familiar, quedando sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.
9. Se permite un aplazamiento en el abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar por retraso en la resolución, de modo que puedan abonarse periódicamente en pagos anuales de igual cuantía en un plazo máximo de 8 años desde la fecha de resolución del reconocimiento de la prestación económica.

Esta norma entró en vigor el 15 de julio de 2012.

Su Disposición Transitoria décima determina las cuantías máximas de las prestaciones económicas por asistencia personal que aparecen en el siguiente cuadro, sin que a fecha de cierre del presente estudio se hayan actualizado:

Antiguos beneficiarios ¹⁰		Nuevos beneficiarios ¹¹	
Grado, nivel	Importe	Grado	Importe
III, 2	833,96 €	III	715,07 €
III, 1	625,47 €		
II, 2	462,18 €	II	426,12 €
II, 1	401,20 €		
I, 2	300,00 €	I	300,00 €

B. Resolución de 13 de julio 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

El origen de esta disposición radica en la sesión del Pleno del Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, celebrada el día 12 de abril de 2012, en la que se aprobó el avance de la evaluación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, transcurridos los cinco años primeros de aplicación de la misma, y se adoptó el Acuerdo de acometer las mejoras en el Sistema de la Dependencia que fueran necesarias para asegurar su sostenibilidad, así como asegurar y fortalecer en todo el ámbito nacional el desarrollo de la dicha Ley. Las medidas acordadas se enumeran a continuación:

1.ª Modificación de la actual clasificación de la situación de dependencia establecida por grados y niveles.

Se acuerda modificar la actual estructura de grados y niveles para la determinación del grado de dependencia, que se contiene en el artículo 26 de la Ley. La nueva estructura pasará a tener una única división en 3 grados, desapareciendo la división de dichos grados en niveles.

Los nuevos grados serán los siguientes:

- Grado III. Gran Dependencia.
- Grado II. Dependencia Severa.
- Grado I. Dependencia Moderada.

¹⁰ Beneficiarios/as que a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (15 de julio de 2012) tuvieran reconocido grado y nivel de dependencia.

¹¹ Solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia sin resolución administrativa de reconocimiento de grado y/o de reconocimiento de prestaciones antes de su entrada en vigor, así como a los nuevos solicitantes.

Todas las nuevas resoluciones de valoración de grado de dependencia, desde la entrada en vigor de la norma que recoja el contenido de este apartado, se ajustarán a la nueva estructura de grados, incluidas las derivadas de procesos de revisión u otras causas. Las personas que ya tuvieran reconocido grado y nivel, seguirán manteniéndolos.

2.ª Adaptación de los criterios para determinar las intensidades de protección del servicio de ayuda a domicilio, a las necesidades reales de las personas en situación de dependencia.

Se acuerda modificar las intensidades de protección, referidas a horas/mes en el Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a los siguientes criterios:

- Para las personas que ingresen en el Sistema de Atención a la Dependencia, a partir de la entrada en vigor de la norma que reforme la clasificación de la situación de dependencia exclusivamente en grados, la intensidad hora/mes para el servicio de Ayuda a Domicilio será:
 - Grado III: Entre 46 y 70 horas/mes.
 - Grado II: Entre 21 y 45 horas/mes.
 - Grado I: Máximo de 20 horas/mes.
- Para las personas que a la entrada en vigor de la reforma, ya tuvieran reconocido grado y nivel, la intensidad para la ayuda a domicilio será:
 - Grado III, nivel 2: Entre 56 y 70 horas/mes.
 - Grado III, nivel 1: Entre 46 y 55 horas/mes.
 - Grado II, nivel 2: Entre 31 y 45 horas/mes.
 - Grado II, nivel 1: Entre 21 y 30 horas/mes.
 - Grado I, niveles 1 y 2: Máximo de 20 horas/mes.

En el Programa Individual de Atención (PIA), se deberá diferenciar, dentro de las horas de ayuda a domicilio, las relativas a necesidades domésticas o del hogar, de las de atención personal para las actividades de la vida diaria. Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar, limpieza, lavado, cocina u otros, deberán prestarse conjuntamente con los servicios de atención personal para las actividades de la vida diaria.

3.ª Mejora y adecuación de las prestaciones y servicios, para garantizar la sostenibilidad del Sistema, y ampliación de la prestación económica por asistencia personal a todos los Grados de dependencia.

Se ampliará a todos los Grados de Dependencia, la prestación económica de asistencia personal prevista en el artículo 19 de la Ley.

Las prestaciones económicas serán incompatibles con los servicios del catálogo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2006, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia. Igualmente serán incompatibles las prestaciones económicas entre sí.

Los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio, y de centro de día y de noche.

No obstante, en relación con lo anterior, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre las prestaciones para apoyo y atención domiciliaria a la persona

dependiente, de tal forma que la suma de estas prestaciones no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia.

4.ª Traslados de personas en situación de dependencia reconocida a otras Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas se comprometen a comunicar al IMSERSO como órgano coordinador, a través del Sistema de Información para la Autonomía y Atención a la Dependencia y de forma inmediata una vez conocidos, los traslados que se produzcan.

El IMSERSO lo comunicará a la Comunidad Autónoma receptora y, en un plazo máximo de 60 días, procederá a la regularización correspondiente.

Se establece el compromiso de las tres partes (Comunidad Autónoma de origen, Comunidad Autónoma de destino e IMSERSO) de comunicar al interesado la situación y de dar una respuesta a las necesidades de la persona dependiente de la forma más inmediata posible.

5.ª Mejoras en el Procedimiento y transparencia en la gestión.

a) Respetto de la solicitud de inicio del Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia. Contenidos mínimos, básicos, comunes y documentos a aportar.

Con el fin de agilizar y evitar la petición de nuevos datos una vez iniciado el procedimiento, en la solicitud para el inicio del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, se acuerda incluir unos contenidos y requisitos mínimos básicos comunes, constituidos, además de los generales, por los siguientes apartados:

- Si el solicitante está siendo atendido por los Servicios Sociales en el momento de formular la solicitud y, en su caso, tipo de servicio que está recibiendo.
- Si está siendo atendido por cuidador familiar y desde qué fecha.
- Compromiso de facilitar el seguimiento y control (incluido el acceso al domicilio del solicitante) por la Administración competente.
- Si es persona con discapacidad, así como el tipo de dicha discapacidad, si voluntariamente quiere manifestarlo.
- Si el solicitante tiene diagnosticada una enfermedad rara, catalogada como tal.
- Obligación de comunicación inmediata a la Administración correspondiente, si se produce el ingreso del beneficiario en centros hospitalarios o asistenciales que no supongan coste para el beneficiario.

En el momento de presentación de la solicitud, se aportarán los siguientes documentos:

- Compromisos adquiridos, en su caso, por el cuidador familiar.
- Informe de Salud normalizado.
- Declaración responsable sobre situación económica y patrimonial del solicitante.
- Copia de la declaración, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Autorización de comprobación de datos por parte de las Administraciones Públicas competentes.

b) Respetto de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia. Contenidos mínimos, básicos y comunes.

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación de dependencia tendrá un contenido mínimo, básico y común, será firmada por el órgano administrativo que, en cada caso, corresponda en la Comunidad Autónoma respectiva, y será un documento fundamental que formará parte del expediente que se incluya en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) a todos los efectos.

Dicha resolución administrativa será la base sobre la que se elaborarán las estadísticas y datos por parte del IMSERSO, sustituyendo al actual dictamen.

c) Respecto a la resolución de concesión de servicios o prestaciones en base al Programa Individual de Atención (PIA) y efectividad del derecho.

La resolución administrativa por la que se reconozca la concesión de servicios o prestaciones y se haga efectivo el derecho, incorporará un contenido mínimo, básico y común, firmada por el órgano administrativo que en cada caso corresponda, de la Comunidad Autónoma.

En dicha resolución se especificará el número total de horas/mes de intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio, diferenciando las relativas a necesidades domésticas o del hogar, de las de atención personal para las actividades de la vida diaria, la aportación del usuario del servicio o prestación que se trate, así como las compatibilidades de servicios y prestaciones. Esta Resolución será la base sobre la que se elaborarán las estadísticas y datos por parte del IMSERSO, a los efectos de las liquidaciones mensuales del nivel mínimo por parte de la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas.

6.ª Mejoras en los Sistemas de Información.

Para conseguir una mejor gestión y explotación de los datos contenidos en el SISAAD, así como para mejorar la transparencia del mismo y dada la implicación económica que significa la información que contiene, el IMSERSO finalizará el proceso de contraste de datos antes del 30 de julio de 2012 con cada una de las Comunidades Autónomas. Asimismo, se establece el día 25 de cada mes, como fecha de cierre mensual para el envío de los datos al SISAAD, por parte de las Comunidades Autónomas, con el fin de comprobar y contrastar los datos antes de su publicación.

Las Comunidades Autónomas comunicarán al IMSERSO mensualmente las Altas, Bajas y modificaciones en el Sistema de Información correspondiente.

7.ª Revisión de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Se revisará en profundidad, conjuntamente con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el actual sistema de Afiliación, Alta y Cotización a la Seguridad Social de los cuidadores en el entorno familiar, para establecer una nueva regulación que tenga en cuenta las circunstancias específicas de estos cuidadores dentro del Sistema de Seguridad Social. Hasta tanto no se establezca la nueva regulación, los cuidadores familiares que actualmente están en situación de Alta, continuarán en la misma en tanto permanezcan las circunstancias que dieron origen al correspondiente Convenio Especial.

Para las prestaciones de esta naturaleza que se reconozcan a partir de la entrada en vigor de la norma, se establecen nuevas condiciones de acceso a las mismas, así como los requisitos de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia.

8.ª Establecimiento de criterios comunes en la asignación de prestaciones en casos de fallecimiento del dependiente.

La efectividad del reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Dependencia, vendrá determinada por la resolución donde se establece la prestación, en base al PIA elaborado por los equipos de valoración. Por ello, los beneficiarios del Sistema de la Dependencia que fallecieran antes de la formalización de dicha resolución, aunque tuvieran reconocido un grado de dependencia, no tendrán la condición de beneficiarios de la prestación económica y, por tanto, al no haberse perfeccionado el derecho, no podrá incorporarse a la herencia.

9.ª Prevención de las situaciones de Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal.

En el plazo máximo de seis meses, se acordarán los criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberían cumplir los Planes de Prevención de las situaciones de Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal¹² que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores, para las personas con discapacidad y otros grupos de especial vulnerabilidad.

10.ª Modificación del calendario de aplicación de la Ley 39/2006.

Como consecuencia de la prioridad en la atención a las personas en situación de dependencia con mayores necesidades de atención, así como de la corrección del déficit público y en virtud de los principios de sostenibilidad, estabilidad y suficiencia, que rigen el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dada la nueva estructura de grados propuesta, se hace necesario adaptar el calendario de entrada en vigor de la Ley. Por ello, la efectividad del derecho a las prestaciones de las personas valoradas en el Grado I, nivel 2, que no la tuvieran reconocida antes del 1 de enero de 2012, se realizará a partir del 1 de julio de 2015. La efectividad del derecho a las prestaciones de las personas valoradas en el Grado I, se realizará a partir del 1 de julio de 2015.

11.ª Normativa para determinar la capacidad económica y aportación del beneficiario.

Es necesario el establecimiento de unos criterios comunes para la determinación de la capacidad económica de los usuarios de los servicios y prestaciones, así como la aportación del beneficiario, lo que contribuirá a garantizar el principio de igualdad, conforme a los siguientes criterios:

- La capacidad económica personal de los beneficiarios del SAAD se determinará en atención a su renta y su patrimonio.
- Se considera renta los ingresos del beneficiario, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos.
- Se considera patrimonio del beneficiario el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.
- En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, en lo relativo a prestaciones de análoga naturaleza y finalidad de los regímenes públicos de protección social.

¹² Se aprobó mediante Acuerdo de 16 de enero de 2013, sobre recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal, datos básicos del sistema de información del SAAD y catálogo de referencia de servicios sociales, publicado por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

- El mínimo exento de participación económica de la persona beneficiaria, vendrá referenciado a la cuantía mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), excluida la atención residencial.
- La mejora propuesta también debe incluir un régimen de garantía de mínimos de disponibilidad por la persona dependiente. Por otra parte, incluirá la garantía del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Una vez determinada la capacidad económica de los beneficiarios, la aportación de éstos al coste de la atención por los servicios y prestaciones que reciben, se determinará de forma progresiva hasta un máximo del 90 % del coste del servicio.

Al tratarse de unos requisitos de mínimos, las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer medidas complementarias que aumenten la aportación del usuario cuando así lo regulen en su normativa.

12.ª Indicadores de referencia para determinar el coste de los Servicios y Prestaciones.

A los solos efectos del cálculo del coste de la dependencia a nivel nacional, se establecerán indicadores de referencia para el coste de los distintos Servicios y Prestaciones contenidos en el Catálogo de Servicios de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

13.ª Aplazamiento de la retroactividad.

El Real Decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, estableció en su disposición adicional sexta, que el aplazamiento y periodificación del abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley, podrían ser aplazadas y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de la resolución firme de reconocimiento expreso de la prestación. Razones de control de déficit público aconsejan facultar a las Comunidades Autónomas que así lo consideren, para ampliar el plazo actual de 5 años hasta un máximo de 8 años.

Por estas mismas razones, para todas aquellas personas en situación de dependencia que tienen resolución de reconocimiento de prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley, pero están pendientes de recibirlas, a partir de la entrada en vigor de la norma que recoja los contenidos de este Acuerdo, queda suspendido el devengo a la retroactividad hasta la percepción efectiva de dicha prestación económica o, en su caso, hasta un plazo máximo de dos años.

Para todas aquellas personas en situación de dependencia que no tengan resolución de reconocimiento de prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley, a partir de la entrada en vigor de la norma que recoja los contenidos de este Acuerdo, el derecho de acceso a estas prestaciones se devengará en un plazo máximo de dos años, a contar desde la resolución de reconocimiento de las prestaciones.

Todas las personas en situación de dependencia que hubieran generado devengos por el período transcurrido desde la resolución de reconocimiento de las prestaciones económicas seguirán manteniendo este derecho.

14.ª Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En el marco de la cooperación para el ejercicio de sus competencias, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas crearon la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales y el Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. En ambos órganos colegiados participan los mismos miembros de los respectivos Gobiernos, por lo que su composición, es idéntica y, además, sus funciones son similares. Por ello, en aras de la simplificación administrativa, y de mejora en la eficiencia de la coordinación y cooperación de las Administraciones, se armonizan dichos órganos de participación en uno sólo denominado Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

15.ª Medidas de ahorro y reducción del déficit público: cuantías máximas de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar. Nueva asignación y distribución del nivel mínimo de protección.

La medida de ahorro adoptada en este Consejo Territorial es reducir en un 15 % las cuantías máximas de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar.

Las Comunidades Autónomas, en función de sus necesidades de financiación y presupuestarias y al tratarse de cuantías máximas, pueden aumentar este porcentaje de reducción, comunicándolo al IMSERSO a través del SISAAD.

Por otro lado, se establecen nuevos criterios de asignación del nivel mínimo de protección.

16.ª Otros acuerdos.

Se acuerda la creación en el seno de este Consejo Territorial, de un Grupo de Trabajo sobre los contenidos de la Disposición adicional séptima de la Ley 39/2006 (instrumentos privados de cobertura de la dependencia). Las conclusiones y, en su caso, propuestas que se elaboren en dicho Grupo de Trabajo, serán elevadas al Consejo Territorial para su aprobación, en un plazo máximo de seis meses.

Por otro lado, este Acuerdo **aprueba los criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios del SAAD y criterios para su participación económica en el coste de las prestaciones del Sistema**. No obstante, advierte que las Comunidades Autónomas o Administración competente, podrán establecer una mayor participación del beneficiario en el coste de los servicios y prestaciones, de la que resultaría de la aplicación de los criterios mínimos establecidos en este documento. Con respecto a las prestaciones económicas, fija los siguientes criterios:

- Garantiza el 100 % de la cantidad máxima establecida en el Real Decreto que fije las cuantías anuales, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual.
- Acuerda que la cuantía mensual de la prestación económica de asistente personal, se establezca en función del coste del servicio y la capacidad económica, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{CPE} = \text{IR} + \text{CM} - \text{CEB}$$

Donde:

CPE: Cuantía de la prestación económica.

IR: Coste del servicio.

CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada, en su caso, al 19 % del IPREM mensual.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

- Permite la deducción del importe de prestaciones análogas.
- Prevé un incremento de la cuantía mínima para gastos personales del 25 % para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad, en atención a su edad y mayores apoyos para la promoción de su autonomía personal.

Finalmente, concede un plazo máximo de seis meses desde la fecha de este Acuerdo, para que las Autoridades públicas competentes promuevan las disposiciones normativas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo (este plazo ha sido incumplido por un elevado número de Comunidades Autónomas). De igual modo, concede el plazo máximo de un año, para adecuar, si procede, las prestaciones de dependencia reconocidas con anterioridad, a la adaptación normativa autonómica que lleven a cabo.

C. Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Este Real Decreto unifica todas las normas relativas a las prestaciones y servicios que han sido dictadas en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, con la finalidad de ordenar, simplificar y actualizar la normativa en un único texto normativo.

En consecuencia, establece la regulación de los servicios y las prestaciones económicas del SAAD por grado de dependencia, determina las intensidades de protección de los servicios, las compatibilidades e incompatibilidades entre los mismos y asegura la excepcionalidad de la prestación de cuidados en el entorno familiar.

Asimismo, regula los traslados de personas beneficiarias entre Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y de Melilla, el reintegro de prestaciones y la protección de los españoles emigrantes retornados.

Entre las medidas recogidas sobresalen las siguientes:

1. La prestación económica de asistencia personal y la prestación económica vinculada dejan de tener la naturaleza de prestación económica para pasar a denominarse «servicios a través de prestaciones económicas» (esta medida fue acordada mediante Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre).
2. Se permite a las Comunidades Autónomas la posibilidad de establecer un régimen propio de compatibilidades con cargo al nivel adicional de protección que cada una puede definir según el art. 7.3 de la Ley 39/2006.
3. Además, tras la reforma de esta norma llevada a cabo mediante la aprobación del Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, se extiende la prestación de servicios para promoción de la autonomía personal a todos los grados de dependencia, de modo que no se limita a la dependencia moderada como recogía en su anterior redacción.

Además de estas disposiciones comunes a todas las Comunidades Autónomas, destacan las recogidas en el **Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público**, que suprime, para los nuevos solicitantes, la retroactividad del pago de prestaciones por dependencia al día de presentación de la solicitud, estableciendo, paralelamente, un plazo máximo de resolución de seis meses, cuyo incumplimiento llevará aparejada retroactividad desde la fecha en que se incurra en el mismo. En concreto, modifica el criterio para determinar el reconocimiento del derecho a las prestaciones previstas en la Ley 39/2006, que hasta entonces se generaba a partir de la fecha de solicitud de reconocimiento, estipulando que tal derecho se generará a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación o prestaciones que corresponden a la persona beneficiaria. Si una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la solicitud, no se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de prestación, el derecho de acceso a la prestación económica que, en su caso, fuera reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo indicado.

Estas modificaciones sí han sido introducidas por la totalidad de Comunidades Autónomas en su correspondiente normativa.

5.3.4. Análisis normativo por comunidades autónomas

5.3.4.1. Andalucía

ANDALUCÍA

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. • Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
Objeto	La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un/a asistente personal, que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, facilitándoles el acceso a la educación y al trabajo.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> a) Haber sido valoradas en cualquier grado de dependencia. b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal de cómo llevarlos a cabo por sí misma o su representante legal. c) Que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con la persona beneficiaria, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por ésta y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Requisitos a cumplir por el AP	<p>a) Ser mayor de 18 años.</p> <p>b) Residir legalmente en España.</p> <p>c) Cuando la relación entre la persona beneficiaria y su asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, este último tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.</p> <p>d) Condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.</p>
Órganos competentes	<p>– Corresponden a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales la valoración de la situación de dependencia, a través de los órganos de valoración, la resolución de los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.</p> <p>– Corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de residencia de las personas solicitantes iniciar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, del derecho a las prestaciones del SAAD, así como la elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención (en adelante PIA).</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. Se puede presentar la solicitud en los Servicios Sociales Comunitarios más próximos al lugar de residencia de la persona solicitante, junto con la documentación complementaria exigida en el Decreto 168/2007.</p> <p>Valoración. Una vez entregada la documentación y comprobada la documentación requerida, los Servicios Sociales Comunitarios la remitirán al Servicio de valoración dependiente de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales de dicha provincia, que comunicará a la persona solicitante el día y hora en que el/la profesional del citado servicio acudirá a su domicilio o lugar de residencia para efectuar la valoración.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. Una vez concluida la valoración, el Servicio de valoración elevará, a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, propuesta de resolución conteniendo el dictamen sobre el grado de dependencia, con especificación de los servicios y prestaciones que la persona pueda requerir.</p> <p>Tras ello, la persona titular de dicha Delegación dictará resolución sobre el grado de dependencia reconocido, que habrá de notificar a la persona solicitante o a sus representantes legales en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de residencia de la persona solicitante.</p> <p>Elaboración del PIA. Una vez comunicada la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia a los Servicios Sociales Comunitarios que hayan iniciado la tramitación del procedimiento, el/la trabajador/a social de los Servicios Sociales Comunitarios la llamará para concertar una cita y poder conocer su situación sociofamiliar, escuchar su opinión y de acuerdo a su grado de dependencia estudiar el recurso más idóneo para cubrir sus necesidades de atención.</p> <p>Tras ello, remitirán a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, además de la propuesta de PIA, las declaraciones, la documentación acreditativa del trámite de audiencia, así como el informe social sobre la situación familiar y del entorno de la persona declarada en situación de dependencia, en el plazo máximo de dos meses desde que recibiesen la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.</p> <p>Comunicación de la asignación del servicio o prestación. Ésta es la última fase del proceso en la que la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales dictará, previas las comprobaciones que procedan, resolución por la que se aprueba el PIA en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia por los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes. En el caso de que se le reconozca la prestación económica de asistencia personal, dicha resolución indicará las condiciones específicas de acceso a dicha prestación en función de la capacidad económica del beneficiario.</p>

Incompatibilidad con otras prestaciones	La prestación económica de asistencia personal es incompatible con los demás servicios y prestaciones, con excepción del Servicio de Teleasistencia y el servicio de promoción de la autonomía personal.																														
Determinación de la prestación	<p>La cuantía de las prestación se percibirá íntegramente o se reducirá de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="432 342 1441 730"> <thead> <tr> <th>Capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM</th> <th>Prestación económica de asistencia personal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de un IPREM</td> <td>100 %</td> </tr> <tr> <td>De una a dos veces el IPREM</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>De dos a tres veces el IPREM</td> <td>80 %</td> </tr> <tr> <td>De tres a cuatro veces el IPREM</td> <td>70 %</td> </tr> <tr> <td>De cuatro a cinco veces el IPREM</td> <td>60 %</td> </tr> <tr> <td>Más de cinco veces el IPREM</td> <td>50 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>El importe de la prestación económica no podrá ser inferior a la cuantía que a continuación se indica, para cada grado de dependencia reconocido a la persona beneficiaria:</p> <table border="1" data-bbox="432 853 1441 1055"> <thead> <tr> <th>Grado</th> <th>% cuantía mensual PNC vigente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III (Niveles 1 y 2)</td> <td>100 %</td> </tr> <tr> <td>II (Nivel 2)</td> <td>75 %</td> </tr> <tr> <td>II (Nivel 1)</td> <td>50 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>La determinación de la cuantía individual de la prestación económica de asistencia personal se efectuará en función de la dedicación horaria de los cuidados, de acuerdo con la tabla que se establece a continuación, de tal manera que en la dedicación completa se percibirá la prestación íntegra, en la dedicación parcial el 50 % y en la dedicación media será proporcional al número de horas de los cuidados:</p> <table border="1" data-bbox="432 1285 1441 1487"> <thead> <tr> <th>Dedicación</th> <th>Horas/mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Completa</td> <td>160 horas o más</td> </tr> <tr> <td>Media</td> <td>80-159 horas</td> </tr> <tr> <td>Parcial</td> <td>Menos de 80 horas</td> </tr> </tbody> </table>	Capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM	Prestación económica de asistencia personal	Menos de un IPREM	100 %	De una a dos veces el IPREM	90 %	De dos a tres veces el IPREM	80 %	De tres a cuatro veces el IPREM	70 %	De cuatro a cinco veces el IPREM	60 %	Más de cinco veces el IPREM	50 %	Grado	% cuantía mensual PNC vigente	III (Niveles 1 y 2)	100 %	II (Nivel 2)	75 %	II (Nivel 1)	50 %	Dedicación	Horas/mes	Completa	160 horas o más	Media	80-159 horas	Parcial	Menos de 80 horas
Capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM	Prestación económica de asistencia personal																														
Menos de un IPREM	100 %																														
De una a dos veces el IPREM	90 %																														
De dos a tres veces el IPREM	80 %																														
De tres a cuatro veces el IPREM	70 %																														
De cuatro a cinco veces el IPREM	60 %																														
Más de cinco veces el IPREM	50 %																														
Grado	% cuantía mensual PNC vigente																														
III (Niveles 1 y 2)	100 %																														
II (Nivel 2)	75 %																														
II (Nivel 1)	50 %																														
Dedicación	Horas/mes																														
Completa	160 horas o más																														
Media	80-159 horas																														
Parcial	Menos de 80 horas																														
Deducciones de la cuantía a percibir	<p>De la cuantía a reconocer que resultara de la aplicación de las normas anteriores deberá deducirse cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social. En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se deducirán las siguientes:</p> <p>El complemento de gran invalidez, regulado en el artículo 139.4, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> – El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %, previsto en el artículo 182 bis.2.c , del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. – El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el artículo 145.6, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. – El subsidio por ayuda de tercera persona, previsto en el artículo 12.2.c, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, LISMI. 																														

Abono de la prestación	<p>Una vez reconocida la prestación por el PIA, el abono se realizará en doce mensualidades anuales y, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o, en su caso, sus familiares o representantes. La ejecución de las resoluciones de PIA corresponde a la Delegación Territorial que las haya dictado. A tal efecto, la citada Delegación podrá requerir a los Servicios Sociales Comunitarios, a la persona en situación de dependencia o a sus familiares o representantes, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para el abono de la prestación, que no resulten acreditados en el procedimiento de aprobación del PIA, y sean necesarios para la efectividad del derecho.</p> <p>La prestación o prestaciones reconocidas a la persona beneficiaria en el PIA tendrá efectos económicos a partir de la fecha de la resolución aprobatoria de aquel.</p> <p>No obstante, si no se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia, la prestación económica que, en su caso, se reconozca en la resolución aprobatoria del PIA, tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo indicado.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>El Servicio de valoración de la dependencia correspondiente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales. No obstante, en el caso de personas que vivan en su domicilio, la Delegación Territorial deberá contar con la colaboración de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al municipio de residencia de la persona que se encuentre en situación de dependencia.</p>
Observaciones	<p>En 2013 se aprobó por unanimidad una proposición no de ley en el Parlamento relativa a esta materia. En consecuencia, desde la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía están trabajando en varias líneas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Celebración en mayo de 2014 de una Jornada en el Parlamento a la que invitaron a representantes de diversas Comunidades Autónomas. - Envío en 2014 de un cuestionario a las personas que están percibiendo la prestación económica de asistencia personal para conocer su satisfacción y propuestas de mejora. - Financiación de un proyecto piloto a la Asociación Vida Independiente de Andalucía, que se iniciará una vez abonada la subvención concedida a tal efecto por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para el ejercicio 2014 por importe de 150.570 euros. - Elaboración de un nuevo desarrollo reglamentario que dé soporte normativo al nuevo impulso que se quiere dar a esta prestación y que supondrá la modificación de la Orden de 3 de agosto de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, en particular, de su artículo 15.

5.3.4.2. Aragón

ARAGÓN

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de 15 de mayo 2007, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. • Orden de 5 de octubre 2007, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia. • Orden de 24 de julio 2013, por la que se regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
Objeto	Contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>a) Que el PIA determine la adecuación de esta prestación.</p> <p>b) Que la persona beneficiaria esté desarrollando actividades dentro del ámbito educativo y laboral.</p> <p>c) La persona encargada de la asistencia personal prestará sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario, en el que se incluirán las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por la persona beneficiaria y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.</p>
Requisitos a cumplir por el AP	<p>a) Ser mayor de 18 años.</p> <p>b) Residir legalmente en España.</p> <p>c) Cuando la relación entre la persona beneficiaria y la persona que presta la asistencia personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, esta última tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de Seguridad Social.</p> <p>d) Reunir condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.</p> <p>e) No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.</p>
Órganos competentes	<p>Los órganos competentes en el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia son los siguientes:</p> <p>a) Dirección General de Atención a la Dependencia del Gobierno de Aragón.</p> <p>b) Los Servicios Provinciales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia son los encargados del procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia.</p> <p>Asimismo, corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de sus Direcciones Provinciales, intervenir en la elaboración del correspondiente PIA, así como la gestión de las prestaciones del SAAD.</p>

Procedimiento

Solicitud. El modelo de solicitud y de los anexos que hayan de acompañarla podrán obtenerse por los interesados en los Centros y Servicios de la Red Pública de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las Servicios Provinciales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Delegaciones Territoriales y Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón y en el conjunto de las unidades de información y atención al ciudadano.

La solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación requerida, irá dirigida al Director Provincial del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y podrá presentarse en los Servicios Provinciales de dicho Departamento, en cualquier oficina de registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por cualquiera de los restantes medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presentada la solicitud, junto con la documentación preceptiva, el órgano que la reciba la remitirá, en un plazo no superior a 48 horas, al Servicio Provincial del Departamento competente en materia de Servicios Sociales, para que proceda a su comprobación y, en su caso, tramitación y registro en el SAAD.

Una vez registrada, se procederá a comunicar al solicitante la recepción de su solicitud, especificando la fecha de entrada en el registro de entrada del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de Servicios Sociales y el número de inscripción otorgado por el Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD), indicando en dicha comunicación el plazo máximo de resolución y los efectos del silencio administrativo.

Valoración. Todas las solicitudes formuladas por los interesados deberán ser valoradas por los Equipos de Evaluación dependientes de los Servicios Provinciales del Departamento de Servicios Sociales y Familia. El orden de valoración de los solicitantes se ajustará al orden de inscripción de las solicitudes en el Registro del Sistema de información del SISAAD, debiéndose corresponder dicho orden de inscripción con el de entrada en el registro del respectivo Servicio Provincial (salvo supuesto de urgencia o extrema necesidad).

Inscrita la solicitud en el Registro del SISAAD, se dará traslado de la misma al Coordinador del Equipo Provincial de Evaluación, correspondiendo concertar con el interesado o representante la visita por parte del personal Evaluador de la dependencia a su residencia habitual. El personal evaluador será el encargado de realizar la valoración y el informe sobre las circunstancias del entorno en el que viva la persona evaluada.

El Coordinador del Equipo Provincial de Evaluación supervisará el informe elaborado en cada caso por el personal Evaluador, a los solos efectos de apreciar su correcta formulación, y dará traslado de aquél a la Unidad administrativa competente del respectivo Servicio Provincial.

Esta unidad, visto el informe remitido por el Coordinador del correspondiente Equipo Provincial de Evaluación, cuyo contenido analizará junto con toda la documentación aportada con la solicitud, emitirá su resolución de valoración, que remitirá al/la directora/a del Servicio Provincial del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Comunicación resolución del grado de dependencia. La resolución de reconocimiento de la situación de dependencia corresponderá, en su ámbito territorial respectivo, al Director del Servicio Provincial del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, a propuesta de la unidad administrativa del mismo competente por razón de la materia.

El plazo máximo de resolución de los procedimientos de reconocimiento de situación de dependencia será de 3 meses, a contar desde la recepción de la solicitud en el registro del Servicio Provincial competente para su tramitación, todo ello sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión de dicho plazo o del supuesto justificado para su ampliación, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso.

Elaboración del PIA. Para la formulación de dicha propuesta se solicitará a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, a través de los correspondientes servicios sociales de base, informe social que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su solicitud.

	<p>Comunicación de la asignación de la prestación. La aprobación del PIA se efectuará por resolución de la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	<p>Será incompatible con el resto de prestaciones económicas y servicios de dicho Sistema, salvo en el caso de los servicios de prevención de la situación de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.</p>
Determinación de la prestación	<p>Las cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes a los grados de dependencia, serán las que en cada caso establezca la normativa estatal.</p> <p>El importe de las prestaciones económicas a reconocer no podrá ser inferior al 10 % de las cuantías máximas establecidas para cada grado de dependencia.</p> <p>Cuando la capacidad económica del beneficiario sea igual o inferior al IPREM mensual, la cuantía de la prestación económica reconocida será el 100% de la cantidad máxima establecida para su grado de dependencia.</p> <p>En ningún caso, la cuantía de la prestación económica reconocida podrá ser superior a la cuantía máxima establecida para cada grado de dependencia, ni superar el coste del servicio prestado.</p> <p>La cuantía mensual de la prestación económica de asistente personal, se establecerá en función del coste del servicio y la capacidad económica conforme a la siguiente fórmula:</p> $CPE = IR^* + CM - CEB$ <p>Donde:</p> <p>CPE: Cuantía de la prestación económica.</p> <p>IR*: Coste del servicio (se aplicará el coste del servicio siempre que éste no sea superior al coste de referencia, en cuyo caso se aplicará este último).</p> <p>CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada, en su caso, al 19% del IPREM mensual. Esta cuantía se incrementará en un 25 % para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad, en atención a su edad, y mayores apoyos para la promoción de su autonomía personal.</p> <p>CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.</p> <p>En cualquier caso, la cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal o para la adquisición del servicio, a cuyo pago irá destinada el 100 % de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía establecida para la respectiva prestación.</p>
Deducciones de la cuantía a percibir	<p>Se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %; el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva; y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).</p>
Abono de la prestación	<p>No se regula.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>Instituto Aragonés de Servicios Sociales.</p>
Observaciones	

5.3.4.3. *Canarias***CANARIAS**

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 54/2008, de 25 marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14-12-2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. • Decreto 131/2011, de 17 mayo, por el que se establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. • Decreto 93/2014, de 19 septiembre, por el que se establece los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias.
Objeto	La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a cubrir los gastos derivados de la contratación de una persona como asistente personal que posibilite más autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, y que facilite el acceso a la educación y al trabajo.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>a) Haber sido reconocido como persona en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados.</p> <p>b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiera, ejercer el control y dar instrucciones, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente, a la persona encargada de la asistencia personal de cómo llevarlos a cabo.</p> <p>c) Tener contratado el servicio de asistencia personal, en el que se incluyan las condiciones y las directrices para la prestación del servicio propuestas y, si procede, la cláusula de confidencialidad que se establezca, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, mediante cualquiera de las modalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Contratación de una empresa prestadora de este servicio. – Directamente, mediante un contrato laboral por parte de la persona beneficiaria. – Contrato de prestación de servicios entre un trabajador autónomo y la persona beneficiaria. – Que su PIA determine la adecuación de esta prestación.
Requisitos a cumplir por el AP	<p>a) Ser mayor de 18 años.</p> <p>b) Residir legalmente en España.</p> <p>c) Cuando la relación entre la persona beneficiaria y el/la asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.</p> <p>d) Cumplir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.</p>
Órganos competentes	La Viceconsejería de Políticas Sociales es el órgano responsable tras haber asumido las competencias de la extinta Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, en virtud del Decreto 12/2015, de 19 de febrero, por el que se modifica el de 170/2011 de 12 de julio, y por el que se suprime dicha Dirección.

Procedimiento	<p>Solicitud. La solicitud a instancia del interesado o su representante legal, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación complementaria requerida, irá dirigida a la Dirección General competente en materia de servicios sociales (actualmente la Viceconsejería de Políticas Sociales) y podrá presentarse en los registros de ésta. Asimismo, podrá presentarse en cualquier oficina de registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canaria y en los Cabildos Insulares.</p> <p>Valoración. Comprobado el cumplimiento de los requisitos, se comunicará a la persona solicitante el día y hora en que el Servicio de valoración acudirá a su domicilio o lugar de residencia para efectuar la misma.</p> <p>Concluida la valoración de la situación de dependencia, el órgano de valoración elevará a la Viceconsejería de Políticas Sociales dictamen, incluyendo el diagnóstico, la situación de dependencia con indicación del grado y nivel y los cuidados que la persona pueda requerir.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. Su titular, a la vista del dictamen emitido por el órgano de valoración y a propuesta de la unidad administrativa responsable de tal Viceconsejería, dictará la correspondiente resolución sobre el grado de dependencia. La resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante o a sus representantes legales en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud en los registros de la Viceconsejería.</p> <p>Elaboración del PIA. Una vez notificada dicha resolución, los Servicios Sociales municipales o el Servicio de valoración de la Comunidad Autónoma, citarán a la persona en situación de dependencia para la realización del informe social y el trámite de audiencia. Posteriormente, se elaborará la propuesta de PIA en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y se remitirá a la Viceconsejería para su aprobación.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. La Viceconsejería de Políticas Sociales dictará, previas las comprobaciones que procedan, resolución por la que se apruebe el PIA. Su aprobación y notificación a la persona beneficiaria o a sus representantes legales deberá producirse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	<p>El art. 15.8 del Decreto 131/2011 declara que la prestación económica de asistencia personal, en la modalidad de apoyo personal e integración laboral y/o educativa, es incompatible con cualquier otra prestación de atención a la dependencia.</p> <p>No obstante, el Decreto 93/2014¹³ determina que «las prestaciones económicas del SAAD serán incompatibles con los servicios del catálogo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2006, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia. Igualmente serán incompatibles las prestaciones económicas entre sí.</p> <p>Cuando la persona beneficiaria tenga reconocida simultáneamente una prestación de servicio y una prestación económica complementaria, esta última se reducirá en un 50 por ciento de la cuantía final resultante».</p>

¹³ Este Decreto deroga cualesquier norma de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en él, incluido el Decreto 131/2011.

Determinación de la prestación	<p>Cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al valor de un IPREM, el importe de la prestación económica será el 100 % de la cuantía máxima vigente fijada por la normativa estatal.</p> <p>Si la capacidad económica del beneficiario es superior al IPREM, la cuantía de la prestación económica no podrá ser inferior al 40 % de la cuantía establecida anualmente para la prestación económica de asistencia personal.</p> <p>Cuando la capacidad económica mensual de la persona beneficiaria sea superior al valor de un IPREM mensual, el importe mensual de la prestación se determinará aplicando la siguiente fórmula¹⁴:</p> $CPE = IR + CM - CEB$ <p>Donde:</p> <p>CPE: Cuantía de la prestación económica.</p> <p>IR: Coste del servicio.</p> <p>CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada al 19 % del IPREM mensual.</p> <p>CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.</p> <p>El apartado del art. 24 del Decreto 93/2014, obliga a que la cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal, a cuyo pago irá destinado el 100 % de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía máxima establecida reglamentariamente para la respectiva prestación.</p> <p>Por último, la cantidad mínima para gastos personales del 19 % del IPREM mensual, se incrementará en un 25 % para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad, en atención a su edad y mayores apoyos para la promoción de su autonomía personal.</p>
Deducciones de la cuantía a percibir	<p>Una vez determinada la cuantía individual de la prestación económica, se deducirá de la misma el importe de cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/ 2006, de 14 de diciembre. En concreto, se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).</p>
Abono de la prestación	<p>La prestación o prestaciones económicas reconocidas a la persona beneficiaria en el PIA tendrá efectos económicos a partir de la fecha de la resolución aprobatoria de aquel. A falta de resolución expresa, se generará desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.</p> <p>El abono de las prestaciones económicas se realizará en doce mensualidades y, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o, en su caso, por sus familiares o representantes.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>Viceconsejería de Políticas Sociales de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.</p>
Observaciones	

14 Dicho cálculo es el fijado en la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

5.3.4.4. *Cantabria***CANTABRIA**

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. • Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Objeto	Contribuir a la contratación de una asistencia personalizada profesional, durante un número de horas diarias, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> a) Haber sido valoradas en el grado de gran dependencia, en cualquiera de sus niveles. b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo. c) Estar participando en actividades educativas y/o laborales de forma regular. d) Que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por el beneficiario y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.
Requisitos a cumplir por el AP	<ul style="list-style-type: none"> a) Ser mayor de 18 años. b) Residir legalmente en España. c) No ser el cónyuge de la persona dependiente, ni tener con ella una relación de parentesco hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción. d) Cuando la relación entre el beneficiario y el asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, este último tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social. e) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. Dicha idoneidad será valorada por el órgano encargado de elaborar la propuesta de PIA teniendo en cuenta la experiencia y la formación previa, para lo cual deberán acreditar, al menos, la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio creada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, o de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre así como los correspondientes certificados de profesionalidad regulados por el Real Decretos 1379/2008, de 1 de agosto o por las vías equivalentes que se determinen. Asimismo, se considerarán los títulos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril o Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo. Igualmente, se podrán admitir los certificados de acciones de formación profesional para el empleo que a tal efecto sean impartidas en la Comunidad de Cantabria.
Órganos competentes	El Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) perteneciente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Procedimiento

Solicitud. La solicitud se formulará en el modelo normalizado que figura como Anexo I a la Orden SAN/26/2007, dirigida a la Dirección del ICASS y se acompañará, con carácter preceptivo, de la documentación prevista en el art. 4 de dicha Orden. Podrán presentarla en el Registro del ICASS o en el Registro de cualquier órgano del Gobierno de la Comunidad Autónoma, en la Delegación del Gobierno en Cantabria, Oficinas de Correos, etc.

Valoración. Una vez que la solicitud y la documentación acompañante reúna los requisitos exigidos, los profesionales de los Equipos de Atención Primaria de Salud responsables de la aplicación del baremo contactarán con la persona solicitante para establecer la fecha en que se procederá a la aplicación del mismo, que de manera habitual se llevará a cabo en el domicilio de la persona solicitante. Además de la aplicación del baremo, los profesionales realizarán un informe sobre el entorno del solicitante, así como un informe priorizado de los servicios y prestaciones del catálogo más adecuados a la situación de la persona solicitante.

Con el resultado de la aplicación del baremo y teniendo en cuenta el informe de salud y de entorno de la persona interesada, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas, el Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia elaborará un dictamen propuesta sobre el grado de dependencia de la persona interesada.

Comunicación resolución del grado de dependencia. A partir del dictamen propuesta, la Dirección del ICASS dictará la correspondiente resolución, que incluirá:

- El reconocimiento de la situación de dependencia, o la desestimación de la solicitud.
- En su caso, el grado de dependencia de la persona solicitante, con indicación de la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario de implantación de la Ley.

Plazo de revisión del grado de dependencia, si procede.

La resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante o a sus representantes legales en el plazo máximo de seis meses, que se computará a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del ICASS.

Elaboración del PIA. En el supuesto que la resolución reconozca un grado que implique la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia en el año en curso, el Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo de 20 días aporte a la Administración la documentación que acredite su capacidad económica, de renta y patrimonio.

Finalizado el plazo de presentación de información requerida sobre su situación económica y en su caso de su cónyuge, el Servicio competente consultará la elección de servicios o prestaciones con la persona beneficiaria o, con quien ostente su representación o guarda de hecho. El resultado de dicha consulta no será vinculante para la Administración. A continuación el Servicio elaborará el PIA en el que se determinará, de entre las alternativas propuestas disponibles, la modalidad de intervención más adecuada a sus necesidades e informará del mismo a la persona beneficiaria o a quien ostente su representación o guarda de hecho, solicitándole que manifieste expresamente si acepta o rechaza la citada propuesta, con la advertencia expresa de que, en caso de que no aceptase expresamente la propuesta, se entenderá rechazada la prestación o servicio ofertado.

En caso de no constar la aceptación expresa de la prestación o servicio ofertado por parte de la persona interesada o, en su caso, por quien ostente su representación o guarda de hecho, se dictará resolución en la que se dará por finalizado el procedimiento por la no aceptación del PIA.

Comunicación de la asignación de la prestación. La Dirección del ICASS en el plazo de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud dictará resolución. En caso de asignar la prestación económica de asistencia personal, indicará las condiciones específicas de dicha prestación.

Incompatibilidad con otras prestaciones	Es compatible con los Servicios de Prevención, Promoción de la autonomía personal y de Teleasistencia e incompatible con las demás prestaciones del SAAD.
Determinación de la prestación	<p>La cuantía de la prestación económica reconocida será del 100 % de la cantidad máxima establecida en el Real Decreto que fije las cuantías anuales, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual.</p> <p>El importe de las prestaciones económicas a reconocer no podrá ser inferior al diez por ciento de las cuantías máximas establecidas para cada grado de dependencia.</p> <p>La cuantía mensual de la prestación vinculada al servicio y de la prestación económica de asistente personal, se establecerá en función del coste del servicio y la capacidad económica, de conformidad con lo siguiente:</p> $CPE = IR + CM - CEB$ <p>Donde:</p> <p>CPE: Cuantía de la prestación económica.</p> <p>IR: Coste del servicio.</p> <p>CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada, en su caso, al 19 % del IPREM mensual.</p> <p>CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.</p> <p>La cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal, a cuyo pago irá destinada el 100 % de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía máxima establecida reglamentariamente para la respectiva prestación.</p>
Deducciones de la cuantía a percibir	En el supuesto en que la persona beneficiaria fuera titular de complemento de gran invalidez, de complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior a 75 por ciento, de complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, o de subsidio de ayuda a tercera persona previsto en la LISMI, se deducirá la cuantía de éstas del importe a reconocer en la prestación económica.
Abono de la prestación	<p>El abono de las prestaciones económicas se realizará en doce mensualidades anuales y, preferentemente, mediante transferencias bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o, en su caso, sus familiares o representantes.</p> <p>La prestación económica de asistencia personal se suspenderá cuando la persona titular de la misma ingrese en un centro hospitalario una vez transcurrido un mes desde el ingreso y hasta la fecha de alta hospitalaria, salvo que concurra una causa de extinción. Finalizada la causa que originó la suspensión, se repondrá el pago de la prestación con efectos económicos a partir del día siguiente a la finalización de la suspensión.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	La Administración del Gobierno de Cantabria, a través de los órganos competentes en cada caso, velará por la correcta aplicación o utilización de los fondos públicos, prestaciones, servicios y cuantos beneficios y obligaciones se deriven del reconocimiento del derecho.
Observaciones	

5.3.4.5. *Castilla y León***CASTILLA Y LEÓN**

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia. • Orden FAM/644/2012 de 30 de julio, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.
Objeto	La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario/a el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>a) Son requisitos de acceso a esta prestación:</p> <p>b) Tener reconocida la situación de dependencia.</p> <p>c) Estar empadronado y residir en un municipio de Castilla y León.</p> <p>La contratación de la asistencia personal podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:</p> <p>a) Mediante contrato con empresa o entidad privada debidamente acreditada.</p> <p>b) Mediante contrato directo con el asistente personal.</p>
Requisitos a cumplir por el AP	<p>Cuando la contratación se realice mediante contrato directo con el asistente personal, éste debe reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mayor de 18 años.</p> <p>b) Residir legalmente en España.</p> <p>c) No ser el cónyuge o pareja de hecho de la persona dependiente, ni tener con él una relación de parentesco hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.</p> <p>d) Estar de alta en régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.</p> <p>e) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. Se entenderá cumplido este requisito cuando se acredite contar con la formación necesaria. Este requisito se exigirá también a las personas que presten el servicio de asistencia personal a través de empresa o entidad privada.</p> <p>f) Tener inscrito el servicio de asistencia personal que presta, en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social de la Comunidad de Castilla y León.</p>
Órganos competentes	El/la titular de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales por delegación del/la titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. La Gerencia de Servicios Sociales es un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.

Procedimiento

Solicitud. La solicitud formulada por la persona interesada o por su representante, se dirigirá al Gerente Territorial de la provincia en la que la persona interesada tenga su residencia y podrá presentarse:

- a) **Presencialmente.** Preferentemente, en el registro de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la provincia en la que resida la persona interesada, o en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el art. 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) **De forma electrónica.** A estos efectos, la persona interesada o su representante deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos certificados que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

La persona interesada o su representante que dispongan de los medios indicados podrán cursar su solicitud, junto con la documentación necesaria que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica citada, sin perjuicio de la posibilidad de que pueda requerirse la exhibición del documento o información original. La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que la formulada de forma presencial. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

La solicitud puede referirse a la valoración o revisión del grado de dependencia, o al reconocimiento o modificación de prestaciones. En caso de valoración o revisión del grado de dependencia, se aportará un informe de salud emitido en modelo normalizado.

Valoración. Será realizada por profesionales del área social o sanitaria, especialmente formados, cuya determinación se efectuará, con carácter general, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Cuando la persona cuya situación haya de ser valorada resida en su domicilio, la actividad técnica de aplicación del instrumento de valoración será encomendada a un/a trabajador/a social del Centro de Acción Social correspondiente a su domicilio.
- b) Cuando la persona cuya situación haya de ser valorada sea usuaria de un recurso residencial de servicios sociales, la referida actividad técnica será llevada a cabo por un profesional de la respectiva Gerencia Territorial de Servicios Sociales, salvo si la titularidad y gestión de dicho recurso corresponde a una entidad local competente en materia de acción social y servicios sociales, en cuyo caso la referida actividad será realizada por un profesional de dicha entidad local.

El profesional podrá recabar todos los datos necesarios sobre la situación personal, familiar y social de la persona cuya situación haya de ser valorada, analizando la documentación aportada. Completada la recopilación de la información, el profesional aplicará al caso el instrumento de valoración y elaborará un informe con los resultados de la aplicación.

Igualmente, se incorporará al expediente un informe social relativo a las necesidades sociales que presente la persona interesada, cuando éstas deban ser tenidas en cuenta para la valoración de su situación. Este informe será elaborado por el/la trabajador/a social del Centro de Acción Social correspondiente cuando el interesado resida en su domicilio.

En el resto de casos en que proceda la emisión de dicho informe corresponderá al trabajador/a social de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales o de la entidad local competente en materia de acción social y servicios sociales.

Una vez practicadas todas las actuaciones anteriores se emitirá el dictamen técnico sobre el grado de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir. Este dictamen habrá de ser elaborado y suscrito por un técnico de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales y otro de la entidad local competente en materia de acción social y servicios sociales, salvo en los supuestos en que el interesado sea usuario de un recurso residencial de servicios sociales cuya titularidad y gestión no corresponda a una entidad local con competencias en materia de acción social y servicios sociales, en los que corresponderá a dos técnicos de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales. Tras ello, se realizará una propuesta de resolución con indicación del grado, y la determinación de los servicios o prestaciones que puedan corresponder al interesado.

Comunicación resolución del grado de dependencia y asignación de la prestación. A la vista de dicha propuesta de resolución, el titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León dictará resolución en la que se determinará los servicios o prestaciones que correspondan al solicitante, según el grado de dependencia.

El plazo máximo para dictar resolución y para practicar su notificación será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Incompatibilidad con otras prestaciones

La prestación económica de asistencia personal es compatible con las actuaciones incluidas en el servicio de promoción de la autonomía personal financiadas con fondos públicos, cuando dichas actuaciones no alcancen la intensidad mínima prevista para el grado I de dependencia. También es compatible con el servicio de teleasistencia.

Para las personas con discapacidad, el servicio de asistencia personal es compatible con el servicio de atención residencial permanente, cuando éste se considere el recurso idóneo y la atención prestada por el centro no sea completa.

Por otro lado, se permite a los beneficiarios de la prestación económica de asistencia personal poder destinar una parte de su importe a la adquisición del servicio de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio, de centro de día o de centro de noche, siempre que estén incluidos en su PIA. Y paralelamente, los beneficiarios de la prestación vinculada pueden adquirir con ella el servicio de asistencia personal.

Determinación de la prestación

1. Para determinar el importe de la prestación económica que corresponde a cada beneficiario se aplicará la siguiente regla:

- 1) Si la capacidad económica del beneficiario es inferior o igual a la cuantía anual de la prestación familiar por hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad igual o superior al 65 %, el importe de la prestación económica será la cuantía máxima prevista por la normativa estatal.
- 2) Si la capacidad económica del beneficiario es superior a la cuantía anual de la prestación familiar por hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad igual o superior al 65 %, el importe de la prestación económica se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuantía mensual} = \text{CR} \times [1,55 - 0,55 \times \text{R} / (\text{IPREM} \times \text{T})]$$

En caso de beneficiarios de grado II, la cuantía de la prestación no será inferior a: $\text{IPREM} \times \text{J} - \text{R}$

Donde:

- CR es la cuantía de referencia para cada prestación económica y grado de dependencia, que coincide con las cuantías máximas establecidas por la normativa estatal para cada uno de los tres grados.
- R es la capacidad económica personal calculada según lo establecido en el artículo 32, entre doce meses.

- T es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I de la Orden FAM/644/2012 de 30 de julio.
- J es un coeficiente cuyo valor, para cada año de cálculo de las prestaciones, es el indicado en el Anexo I de la Orden FAM/644/2012 de 30 de julio.

Aplicadas las fórmulas anteriores, el importe máximo de la prestación económica de asistencia personal que corresponda al beneficiario no será superior a la cuantía de referencia para su grado, incrementada en un veinte por ciento. En el caso de beneficiarios de grado II, el importe no será superior a la cuantía de referencia para su grado, incrementada en un 75 %.

En cualquier caso, el importe de la prestación, incluida la deducción por prestaciones de análoga naturaleza, no será inferior al 10 % de la cuantía de referencia para cada grado de dependencia.

2. En el caso de **la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial en centros, para personas con discapacidad, compatible con la prestación vinculada al servicio de centro de día, al servicio de promoción de la autonomía personal o al servicio de asistencia personal**, la segunda prestación vinculada se destinará al servicio de menor coste y su importe se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Para Grado III: $3,9 \times \text{IPREM} \times T \times B - R - \text{PVS1}$

Para Grado II: $3 \times \text{IPREM} \times T \times B - R - \text{PVS1}$

Para Grado I: $2,25 \times \text{IPREM} \times T \times B - R - \text{PVS1}$

Donde:

- T es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I de la Orden FAM/644/2012 de 30 de julio.
- B es un coeficiente cuyo valor, para cada año de cálculo de las prestaciones, es el indicado en el Anexo I de la Orden FAM/644/2012 de 30 de julio.
- PVS1 es la cuantía mensual de la primera prestación vinculada, calculada según lo establecido en los apartados 1 a 3 del art. 33 de la Orden FAM/644/2012 de 30 de julio.

Aplicada esta fórmula, el importe de la segunda prestación vinculada que corresponde al beneficiario no será superior a la cuantía máxima antes vista para la prestación económica de asistencia personal.

Una vez reconocida la prestación, la Administración abonará el 100 % del gasto justificado por el segundo servicio, sin sobrepasar la cuantía de la prestación reconocida.

En aquellos casos en los que el gasto justificado en los dos servicios, incrementado en un 20 por ciento, sea superior a la capacidad de gasto de la persona interesada, la Administración abonará la totalidad de la cuantía reconocida en las dos prestaciones vinculadas. Se entiende por capacidad de gasto la suma de la cuantía de las dos prestaciones vinculadas, más la prestación de análoga naturaleza que perciba y más la capacidad económica mensual calculada según lo dispuesto en el art. 32 de la Orden FAM/644/2012.

3. Cuantía a abonar por la Administración Autónoma en la prestación económica vinculada y en la prestación económica de asistencia personal.

A. Cuando la capacidad económica personal del interesado sea igual o inferior a la cuantía anual de la pensión no contributiva vigente en el ejercicio económico de referencia, se abonará el 100 % del coste del servicio recibido y justificado, una vez descontado el importe de las prestaciones de análoga naturaleza previstas en el apartado siguiente.

Cuando la capacidad económica personal del interesado sea superior a la cuantía anual de la pensión no contributiva vigente en el ejercicio económico de referencia, se abonará un porcentaje del coste del servicio recibido y justificado, una vez descontado el importe de las prestaciones de análoga naturaleza.

No obstante, se abonará al menos el porcentaje que corresponda sobre los gastos justificados hasta la cuantía mínima prevista (10 % de la cuantía de referencia según grado).

B. El porcentaje indicado en el apartado anterior se calculará en función de la capacidad económica, según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje del coste a abonar} = 100 - 40 \times (R - \text{PNC}) / (\text{IPREM} \times T)$$

Donde:

- PNC es la cuantía íntegra de la pensión no contributiva vigente en el ejercicio económico de referencia, en su importe mensual.
- R es la capacidad económica personal calculada según lo establecido en el artículo 32, entre 12 meses.
- T es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I.

El porcentaje resultante se redondea al alza con decimales a partir de 0,5; y a la baja en caso contrario. Como mínimo será un diez por ciento del coste del servicio justificado.

La cuantía final a abonar nunca podrá ser superior al importe de la prestación concedida según los criterios antes señalados.

Deducciones de la cuantía a percibir

1. En el caso de beneficiarios que también lo sean de otras prestaciones de análoga naturaleza y finalidad, de la cuantía mensual a reconocer que resultara de la aplicación de las normas anteriores se deducirá el resultado de prorratear en doce mensualidades la cuantía anual de dichas prestaciones análogas.

En concreto, se deducirá el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 %; el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva; el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos; y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública.

2. En el caso de beneficiarios de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial para personas con discapacidad compatible con la prestación vinculada al servicio de centro de día, al servicio de promoción de la autonomía personal o al servicio de asistencia personal, la deducción de la prestación de análoga naturaleza se realizará sobre la cuantía de la prestación vinculada que corresponde al servicio de mayor coste.

Si uno de los dos servicios tiene carácter público, la prestación vinculada para el otro servicio se calculará sin aplicar la deducción correspondiente a la prestación de análoga naturaleza.

Abono de la prestación

Para realizar el primer pago de las prestaciones económicas reconocidas será necesario contar con la documentación acreditativa del derecho generado y, en su caso, del gasto realizado.

Para la liquidación y abono de las prestaciones económicas se confeccionarán las correspondientes nóminas de perceptores, que se tramitarán a mes vencido y con periodicidad mensual, efectuándose su pago en los diez primeros días del mes siguiente a su tramitación.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona interesada o por su representante legal.

En caso de fallecimiento del beneficiario con anterioridad al pago de las prestaciones devengadas, éstas podrán ser satisfechas a la persona designada como representante de la comunidad hereditaria. En caso de que surjan controversias entre los herederos que impidan la designación de un representante, se realizará el pago atendiendo a lo que los órganos judiciales competentes resuelvan.

La justificación del gasto se realizará mediante la aportación de factura original expedida por la empresa o entidad privada, o por el asistente personal.

Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>Las personas con situación de dependencia reconocida, que residan en un domicilio particular y reciban alguna de las prestaciones previstas en el catálogo de la Ley 39/2007, tendrán designado un coordinador de caso, que realizará, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informar y orientar acerca de los cuidados necesarios destinados a las personas dependientes, así como de pautas de autocuidado y de los recursos de apoyo al cuidador. b) Coordinar la provisión de prestaciones sociales en las transiciones de la persona en situación de dependencia, como son los cambios de prestación, los cambios de cuidador, los cambios de domicilio, así como al inicio y finalización de las hospitalizaciones. c) Personalizar las prestaciones para adecuarlas a las necesidades de la persona en situación de dependencia y a sus circunstancias sociofamiliares, en colaboración con el cuidador. d) Promover, establecer y, en su caso, acordar con la persona dependiente, sus familiares y cuidadores aquellas medidas que mejoren la calidad de los cuidados y ayuden al bienestar del dependiente y su cuidador, especialmente en lo referido a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar. e) Realizar seguimientos, tanto programados como no programados, de la suficiencia de los cuidados recibidos por la persona en situación de dependencia y de la adecuación del ejercicio de las funciones del cuidador, realizando las orientaciones oportunas y proponiendo los apoyos necesarios y, cuando resulte oportuno, la revisión del grado de dependencia y de las prestaciones reconocidas. <p>Con carácter general, el coordinador de caso será un profesional del Equipo de Acción Social Básica, sin perjuicio de que cuente con colaboración de los Equipos Multidisciplinares Específicos en aquellos casos sobre los que actúen o en los que intervengan, así como los profesionales de otros centros y servicios a los que asisten las personas en situación de dependencia.</p>
Observaciones	<p>Cabe destacar el acuerdo firmado en enero de 2015 entre la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Milagros Marcos, y el presidente de Cermi Castilla y León, Francisco Sardón, que ha permitido dar un gran paso en el desarrollo del Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León en materia de Dependencia. En concreto, se acuerda modificar la normativa autonómica de Dependencia para flexibilizar el acceso a las prestaciones, ampliar las compatibilidades, impulsar el servicio de asistencia personal y mejorar la regulación de la doble prestación económica vinculada.</p>

5.3.4.6. Castilla-La Mancha

CASTILLA-LA MANCHA

Vía de acceso	<p>Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</p>
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/2014, de 13 noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha. • Decreto 26/2013, de 23/05/2013, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha. • Orden de 29/07/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Objeto	<p>Contribuir a la cobertura de los gastos derivados de un/a asistente personal, que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, facilitándoles el acceso a recursos educativos, laborales y sanitarios.</p> <p>Son beneficiarios de la prestación de asistencia personal aquellas personas en situación de dependencia que necesitan apoyo de otra persona (asistente personal) para facilitar su acceso y participación en los recursos educativos, sociales, laborales y sanitarios, de forma prioritaria, y en general para participar y disfrutar de todos los recursos de su entorno comunitario.</p>
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>Requisitos generales:</p> <p>Además de los contemplados en el art. 5 de la Ley 39/2006, el art. 2 del Decreto 26/2013, introduce un nuevo párrafo, en el que se condiciona el acceso a los servicios del catálogo del SAAD a la residencia de la persona solicitante en Castilla-La Mancha durante los dos últimos años anteriores a la resolución del Programa Individual de Atención.</p> <p>Requisitos específicos:</p> <p>a) Haber sido valorada como persona con grado de dependencia.</p> <p>b) La persona en situación de dependencia o, en su defecto, su representante legal deberá tener capacidad para determinar las tareas o servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal, de cómo llevarlos a cabo.</p> <p>c) Que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios de la persona beneficiaria, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por ésta y en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.</p>
Requisitos a cumplir por el AP	<p>a) Que la persona asistente sea mayor de edad, resida legalmente en España y no sea cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción de primer o segundo grado con la persona beneficiaria.</p> <p>b) Perfil, actitud y predisposición adecuada. Forman parte del catálogo de competencias profesionales del asistente personal al menos las siguientes: empatía, discreción, confidencialidad, respeto a la intimidad, lealtad, pulcritud, control del estrés y la ansiedad, puntualidad, capacidad de cambio y adaptación, asertividad, capacidad de comunicación y diálogo, control del tiempo, capacidad planificadora.</p> <p>c) Reunir otras condiciones de idoneidad necesarias para prestar los servicios que en su caso pueda establecer la normativa específica reguladora.</p> <p>d) La persona encargada de la asistencia personal asumirá un Plan de Formación que promueva el desarrollo de las siguientes habilidades o competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrenamiento en el catálogo de competencias profesionales establecidas en el apartado 4 e), así como en habilidades sociales y de comunicación de cara a desenvolverse con éxito en las relaciones interpersonales, conocer mejor a la persona que requiere de asistencia y, de este modo, contribuir al mejor desarrollo de su plan de vida. 2. Atención sanitaria especializada. <p>e) Cuando la relación entre la persona beneficiaria y su asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios directamente, éste último tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en la Seguridad Social.</p> <p>f) Formación adecuada o experiencia acreditada, que vendrá determinada por las tareas que tenga que realizar con la persona a la que asiste.</p>

Órganos competentes	<p>Corresponde a los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la valoración de la situación de dependencia y la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención.</p> <p>En la redacción del citado art. 4 dada por el anterior Decreto 176/2009, tales funciones estaban asignadas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o por quien ostente su representación.</p> <p>Cabe destacar el art. 8 del Decreto 26/2013, que permite a la Administración Regional promover el reconocimiento de la situación de dependencia, en el caso de personas atendidas en plazas residenciales, centros de día, centros ocupacionales, centros de rehabilitación psicosocial, o en cualquier otro servicio de la red pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los contemplados en el catálogo de servicios del SAAD.</p> <p>Las solicitudes, junto con la documentación exigida, podrán presentarse en los registros de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de asuntos sociales y en los demás registros y oficinas a los que se refiere el art. 38, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y mediante los registros electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 6.1 y 24.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y asimismo de acuerdo con los convenios que sobre esta materia suscriba la Administración de la Junta de Comunidades con la Administración Local.</p> <p>Una vez recibida y valorada la existencia de fundamento de la necesidad de ayuda para la realización de las actividades básicas de vida diaria, se procederá a comunicar a la persona solicitante el día y la hora en que se acudirá al lugar de residencia de ésta para realizar la valoración.</p> <p>Valoración. En cada uno de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos sociales existirá, al menos, un servicio que asumirá las competencias en materia de dependencia al que se adscribirá y del que dependerá funcional y orgánicamente el equipo de valoración, formado por titulados universitarios de las áreas social y/o sanitaria.</p> <p>Una vez emitido el dictamen sobre el grado de dependencia por parte del equipo de valoración de la dependencia, éste dará traslado del dictamen al jefe del servicio competente en materia de dependencia el cual, formulará la propuesta provisional de resolución que determinará el grado de dependencia de la persona solicitante. De esta propuesta provisional se dará audiencia a la persona interesada durante un plazo de 10 días.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. Una vez finalizado el plazo del trámite de audiencia, el jefe de servicio citado elevará la propuesta definitiva de resolución a la persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, la cual dictará la correspondiente resolución que se notificará a la persona solicitante o a sus representantes legales en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.</p> <p>Excepcionalmente, y una vez agotados los medios personales y materiales, el plazo máximo para resolver el procedimiento podrá ampliarse por los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de asuntos sociales conforme a lo dispuesto por el art. 42.6 de la Ley 30/1992, cuando por el número de solicitudes formuladas o las personas afectadas o por otras circunstancias que expresamente se determinen en el acuerdo de ampliación, pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución.</p> <p>Elaboración del PIA. Una vez notificada la resolución del grado de dependencia a la persona interesada, si el grado resuelto tras dicha valoración se encuentra vigente, se procederá a elaborar el PIA a través del Servicio competente en materia de dependencia o, en su caso y previa autorización de la persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, por la unidad administrativa en quien ésta delegue.</p>

Tras la elaboración de la propuesta del PIA, el equipo de valoración de los Servicios Periféricos competentes en materia de asuntos sociales deberá dar audiencia sobre la misma a la persona en situación de dependencia, durante un plazo de 15 días (en lugar de 20 días), y simultáneamente comunicarla a los Servicios Sociales de Atención Primaria del Municipio de residencia de la persona interesada.

En todo caso, se indicará a la persona interesada que tiene la posibilidad de consultar con los Servicios Sociales de Atención Primaria del Municipio de residencia para que la toma de decisiones sea la más adecuada a su situación de dependencia y a su situación sociofamiliar.

En el caso de solicitar la prestación de asistente personal, la persona asistida, o su tutor o representante legal y la persona que desarrolla las funciones de asistente personal deberán suscribir por escrito, en la fase del trámite de audiencia, un compromiso de prestación de tareas en el que se recogerá:

- a) Condiciones del trabajo, tareas habituales según clasificación y horarios pertinentes.
- b) La obligatoriedad de prestar los cuidados y atenciones que la persona en situación de dependencia precise de acuerdo con su grado de dependencia y a lo reflejado en su Plan Individual de Atención.
- c) Período de prueba

Tras el trámite de audiencia, el equipo de valoración determinará el PIA y el responsable del Servicio competente en materia de dependencia elevará a la persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, la propuesta de resolución conteniendo dicho PIA con especificación de los servicios y/o prestaciones que se le proporcionarán.

Comunicación de la asignación de la prestación. Dicha resolución deberá dictarse y notificarse a la persona en situación de dependencia o a sus representantes legales, por parte de la persona titular de los Servicios Periféricos, en el plazo máximo de 2 meses contado a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de grado, sin que se pueda rebasar en ningún caso el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia en el registro del órgano competente para su tramitación.

Sin embargo, al igual que ya se contemplase en el procedimiento de reconocimiento del grado de dependencia, excepcionalmente, y una vez agotados los medios personales y materiales, se recoge la posibilidad de ampliar este plazo máximo para resolver debido al número de solicitudes formuladas o las personas afectadas o por otras circunstancias que expresamente se determinen en el acuerdo de ampliación, y que pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución.

<p>Incompatibilidad con otras prestaciones</p>	<p>Es incompatible con otras prestaciones económicas y con los servicios del catálogo establecidos en el art. 15 de la Ley 39/2006, salvo con los servicios de teleasistencia, prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal.</p> <p>De manera expresa se establece como derecho de toda persona dependiente con grado II y grado III, el ingreso anual de al menos 7 días en una estancia temporal con el fin de garantizar el descanso o convalecencia de su cuidador (art. 25 de la Orden de 29 de julio de 2013). La solicitud de estas estancias deberá dirigirse a los servicios centrales de la Consejería competente en materia de dependencia con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de inicio solicitada.</p>
<p>Determinación de la prestación</p>	<p>Se remite a lo establecido en la normativa estatal. En concreto, el art. 26 de la Orden de 29 de julio dispone que «La determinación de las cuantías de las prestaciones económicas vendrá regulada mediante la disposición que establezca la participación económica en la financiación del coste de los servicios, tomando como referencia lo establecido anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para cada grado de dependencia».</p>

Deducciones de la cuantía a percibir	Se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %; el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva; y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).
Abono de la prestación	<p>Se abonará únicamente el tiempo que la persona resida de forma efectiva en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo establecido en materia de traslados por el artículo 3 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006. No se suspenderá la percepción de esta modalidad de prestación durante ausencias temporales fuera del territorio de la región, por un periodo no superior a treinta días anuales, bien sea por motivos de enfermedad o de descanso de la persona cuidadora de la persona en situación de dependencia.</p> <p>La persona en situación de dependencia deberá aportar el contrato de prestación de servicios con la persona o entidad acreditada con anterioridad al abono de las prestaciones. En dicho contrato deberá establecerse el plan de cuidados personales y el número de horas o sesiones de atención mensual cuando se trate de servicios de atención domiciliaria.</p> <p>La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales abonará mensualmente el importe de la prestación según lo dispuesto en la resolución de su PIA.</p> <p>La entidad prestadora de los servicios deberá informar semestralmente a los Servicios Periféricos de la provincia donde resida la persona en situación de dependencia sobre los servicios prestados en la forma en que le sea requerido.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de sus órganos competentes en cada caso o a través de sus Servicios sociales, velará por la correcta aplicación o utilización de los fondos públicos, prestaciones, servicios y cuantos beneficios se deriven del SAAD.</p> <p>Los Servicios Sociales de Atención Primaria del lugar de residencia de la persona en situación de dependencia colaborarán en el seguimiento de la correcta aplicación del PIA en su ámbito territorial y de su adecuación, en su caso, a la situación del beneficiario.</p>
Observaciones	<p>La Ley 7/2014, de 13 noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su art. 39, dispone que «La Consejería competente en materia de dependencia establecerá cuantías máximas superiores a las establecidas por la normativa estatal para la determinación de la prestación económica vinculada a la contratación de un asistente personal en situaciones de dependencia severa o gran dependencia, siempre que dicha normativa lo permita, con la finalidad de priorizar su vida autónoma frente a la institucionalización residencial o promover su inclusión laboral a través del empleo o de enseñanzas superiores no obligatorias».</p> <p>Para dar cumplimiento a este mandato se está tramitado la modificación de la Orden de 29/07/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.</p> <p>Dicha propuesta de modificación se presentó ante la Comisión Permanente del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha celebrada en Toledo el 4 de marzo de 2015 y obtuvo la conformidad del CERMI y demás vocales asistentes.</p>

5.3.4.7. *Cataluña***CATALUÑA**

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y Cartera de Servicios Sociales de Cataluña. Ley 12/2007, de Servicios Sociales en Cataluña.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los y las profesionales de la asistencia personal en Cataluña. • Decreto 115/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan los órganos de la Generalidad de Cataluña competentes para aplicar la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. • Orden ASC/433/2007, de 23 de noviembre, por la que se establecen los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña. • Orden ASC/55/2008, de 12 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones del Sistema Catalán de Autonomía y Atención a la Dependencia (SCAAD) y las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) en el ámbito territorial de Cataluña. • Orden BSF/130/2014, de 22 de abril, por la que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias de las prestaciones de servicio no gratuitas y de las prestaciones económicas destinadas a la atención a la situación de dependencia establecidas en la Cartera de servicios sociales, y la participación en la financiación de las prestaciones de servicio no gratuitas. • Orden BSF/339/2014, de 19 de noviembre, de modificación de la Orden ASC/433/2007, de 23 de noviembre, por la que se establecen los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña.
Requisitos a cumplir por el AP	<p>La Orden ASC/471/2010 regula la asistencia personal en Cataluña, la profesión del asistente personal y amplía el nivel de protección del Sistema Catalán de Autonomía y Atención a la Dependencia.</p> <p>Distingue dos modalidades:</p> <p>a) Asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas. Tiene por objeto el apoyo en el acompañamiento de la persona en situación de dependencia en los desplazamientos a las actividades de carácter laboral, ocupacional y/o formativo, realizadas de forma habitual y regular y fuera de su hogar habitual.</p> <p>b) Asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria. Tiene por objeto el apoyo en el desarrollo de actividades de la vida diaria y el apoyo en las actividades que la persona realiza de forma habitual y regular de carácter laboral, ocupacional, formativo, de relación social, cultural, de participación asociativa y, en general, que favorezcan el desarrollo de la vida autónoma e independiente. Las actividades comprendidas en esta modalidad pueden tener lugar, indistintamente, dentro y fuera del domicilio habitual de la persona beneficiaria.</p> <p>Estas dos modalidades pueden prestarse mediante las siguientes formas de provisión:</p> <p>a) Prestación económica para las personas valoradas en cualquier grado de dependencia (grado III, II o I), que consiste en contribuir al coste de la contratación, por parte de la persona con dependencia, de un servicio de asistencia personal, ya sea directamente o mediante una entidad acreditada. Tiene naturaleza jurídica de derecho subjetivo conforme a la Ley 39/2006.</p> <p>b) Prestación de servicio, para personas en situación de dependencia severa (grado II) y moderada (grado I), que consiste en el servicio del apoyo necesario a la persona con dependencia, mediante un asistente personal proporcionado por una entidad acreditada. Está sujeta a crédito presupuestario.</p>

Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>1. Requisitos generales de acceso</p> <p>Las personas destinatarias de la asistencia personal deben reunir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los requisitos generales establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí misma o, si procede, mediante su tutor o representante legal. <p>2. Requisitos específicos¹⁵</p> <p>2.1. Asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas</p> <ul style="list-style-type: none"> Prestación económica: <ol style="list-style-type: none"> Tener reconocido cualquier grado de dependencia (grado III, II o I). Participar, de forma habitual y regular, en actividades laborales, ocupacionales y/o formativas. Este requisito se acreditará mediante la certificación correspondiente.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicio: <ol style="list-style-type: none"> Tener entre 16 y 64 años en la fecha de la solicitud del reconocimiento del grado y nivel de dependencia. Tener una dependencia severa, grado II, o una dependencia moderada, grado I. Tener reconocido un grado de discapacidad del 75 % o superior de discapacidad por causa física o sensorial sordo ceguera. Tener reconocida la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria. <p>2.2 Asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria</p> <ul style="list-style-type: none"> Prestación económica: <ol style="list-style-type: none"> Tener reconocido cualquier grado de dependencia (grado III, II o I). Tener entre 16 y 64 años en la fecha de la solicitud del reconocimiento del grado y nivel de dependencia. Aportar el Plan de actividades, que consiste en un documento realizado de manera autodeterminada por la persona con dependencia, en el que se definan las actividades más importantes a desarrollar en un plazo no inferior a un año.

¹⁵ Cabe destacar que el artículo 7 de la Orden ASC/471/2010, que regula los requisitos específicos de acceso a esta prestación, ha sido declarado nulo (junto con el artículo 2) por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sentencia de fecha 15 de octubre de 2012, confirmada por el Tribunal Supremo. En particular, este Tribunal estima parcialmente el recurso interpuesto por la Asociación Oficina de Vida Independiente y declara la nulidad de los artículos 2 y 7 de dicha Orden en lo que se refiere a la exclusión de las personas sin capacidad de autodeterminación, o de las personas con discapacidad de grado III en la medida que limita las prestaciones de asistencia personal a las personas de edad comprendida entre los 16 y los 64 años o a las personas con discapacidad física, sensorial o sordoceguera. Por tanto, el Tribunal extiende el derecho a esta prestación a todas aquellas personas con discapacidad que la necesiten, debiendo la Generalitat proceder a su ejecución.

- Prestación de servicio:
 - a) Tener entre 16 y 64 años en la fecha de solicitud del reconocimiento del grado y nivel de dependencia.
 - b) Tener una dependencia severa, grado II, o una dependencia moderada, grado I de dependencia.
 - c) Tener reconocido un grado de discapacidad del 75 % o superior por causa física o sensorial sordo ceguera.
 - d) Tener reconocida la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
 - e) Aportar el Plan de actividades, consistente en un documento realizado de manera auto-determinada por la persona con dependencia, en el que se definan las actividades más importantes a desarrollar en un plazo no inferior a un año. El Plan de actividades será avalado mediante un informe emitido por la entidad acreditada que preste el servicio de asistencia personal.

La acreditación de las condiciones exigidas no será necesaria para la persona que la haya efectuado anteriormente en cualquier órgano o dependencia del Departamento de Bienestar Social y Familia, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y los datos no hayan experimentado ninguna modificación. En este caso, la aportación podrá ser sustituida por una declaración de la persona solicitante, que se incluya en el mismo impreso de solicitud, que acredite que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada. Se debe especificar el expediente para el cual se aportó la documentación mencionada.

Requisitos a cumplir por el AP	<ol style="list-style-type: none"> a) Ser mayor de 18 años en el momento de la firma del contrato de asistencia personal. b) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios. La idoneidad será valorada teniendo en cuenta la experiencia y la formación previa y las necesidades de la persona, contando también con la cualificación profesional que se determine en la normativa aplicable, de acuerdo con la Resolución de 2 de diciembre de 2008, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia o, en su caso, otras disposiciones relativas a la descripción de este perfil profesional. c) Prestar los servicios mediante contrato con entidad acreditada o directamente mediante contrato con la persona dependiente. d) Estar afiliado, de alta y cotizar en el régimen de trabajadores autónomos o en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
Órganos competentes	<p>El Departamento de Bienestar Social y Familia y el SISAP (Secretaría de Inclusión Social y de Promoción de la Autonomía Personal, antiguo ICASS) según Decreto 115/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan los órganos de la Generalidad de Cataluña competentes para aplicar la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.</p>

Procedimiento	<p>A través de la Orden ASC/471/2010.</p> <p>Solicitud. Para acceder a la prestación económica y/o prestación de servicio de asistencia personal hace falta presentar el impreso normalizado de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones vinculadas que se facilita en las dependencias del Departamento de Bienestar Social y Familia o a través de Internet en la web del Departamento.</p> <p>Valoración. Los Servicios de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de servicios sociales serán los encargados de tramitar y resolver el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y de determinación de los servicios y las prestaciones correspondientes, y el procedimiento de aprobación del PIA.</p> <p>Comunicación de la resolución. El plazo máximo, entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución de reconocimiento de la prestación económica o de servicio, será de seis meses. La resolución determinará como mínimo la modalidad, la forma (prestación económica o prestación de servicio), la fecha de inicio, la intensidad de apoyo, si procede (prestación de servicio) y la cuantía, si procede (prestación económica).</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. La modalidad de prestación económica y la modalidad de prestación de servicio de asistencia personal son incompatibles entre ellas. 2. La asistencia personal, en las dos modalidades, es compatible con las siguientes prestaciones recogidas en la Cartera de Servicios Sociales: <ol style="list-style-type: none"> a) Servicio de las tecnologías de apoyo y cuidado. b) Servicios comunes para personas con discapacidad. c) Ayudas técnicas dependientes del Sistema Catalán de Servicios Sociales. d) Otras prestaciones de apoyo a la accesibilidad y de supresión de barreras dependientes del Sistema Público de Servicios Sociales. 3. La prestación económica y la prestación de servicio de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas son compatibles con las siguientes prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales: <ol style="list-style-type: none"> a) Servicio de ayuda a domicilio. b) Servicio de centro de día. c) Servicio de centro de día de atención especializada. d) Servicios de centros ocupacionales.
Incompatibilidad con otras prestaciones	<ol style="list-style-type: none"> 4. En la prestación económica, la compatibilidad consistirá en una reducción de como mínimo el 50 % del importe final que se obtiene después de aplicar la Orden ASC/433/2007, de 23 de noviembre, que establece los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del SAAD en Cataluña. 5. En la prestación de servicio, la compatibilidad entre la asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas y el servicio de ayuda a domicilio consistirá en una limitación de este servicio hasta, como máximo, 25 horas/mes. 6. La compatibilidad entre la prestación de servicio de asistencia personal de apoyo en esta modalidad y los servicios de centro de día, centro de día de atención especializada y centro ocupacional, consistirá en una reducción de la asistencia personal de como mínimo el 50 % de la intensidad del apoyo que se haya establecido en función del grado de dependencia que la persona presenta. 7. La prestación económica y la prestación de servicio de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas son compatibles con otras prestaciones de servicio o económicas de carácter público que tengan el mismo objeto y finalidad, siempre y cuando la suma de la cobertura horaria de ambas no supere la dedicación completa. En caso de superarla, la prestación de carácter público que tenga el mismo objeto y finalidad será incompatible, a menos que se reduzca proporcionalmente para no superar el límite mencionado.

Determinación de la prestación

Para la valoración de la intensidad del apoyo habrá que considerar los objetivos y las actividades propuestas por la persona en el Plan de actividades, la adaptación de su domicilio, su entorno habitual, y la disponibilidad de la red familiar o social de la persona.

a) Prestación económica:

El servicio vinculado a la prestación económica de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas, se presta en régimen horario de dedicación parcial por un tiempo de hasta un máximo de 80 horas mensuales, y el servicio vinculado a la prestación económica de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria, se presta en régimen horario de dedicación completa superior a 80 horas mensuales.

A razón de la dedicación horaria parcial, el importe máximo de la prestación económica de asistencia personal en la modalidad de acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas será el 70 % de la cuantía establecida en la normativa estatal correspondiente.

La cuantía de la prestación económica se determina aplicando a la cuantía prevista por la norma estatal un coeficiente reductor según la capacidad económica de la persona beneficiaria. Dicho coeficiente se calcula de acuerdo con el importe del índice de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente durante el último ejercicio anual sobre el que se disponga de datos oficiales de la persona beneficiaria. El importe de las prestaciones se satisfará íntegramente o se reducirá de acuerdo con los siguientes coeficientes¹⁶:

Capacidad económica	Asistente personal (%)
De 0 a 0,99 IRSC	100
De 1 a 1,49 IRSC	100
De 1,5 a 1,99 IRSC	100
De 2 a 2,49 IRSC	100
De 2,5 a 2,99 IRSC	95
De 3 a 3,49 IRSC	95
De 3,5 a 4,49 IRSC	95
De 4,5 a 5,5 IRSC	90
Más de 5,5 IRSC	80

Por su parte, la prestación económica de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria tiene un nivel adicional de protección en Cataluña, cuyo importe máximo será igual al 60 % de la prestación económica de asistencia personal establecida en la normativa estatal correspondiente, de acuerdo con los criterios siguientes:

Capacidad económica	Nivel adicional
De 0 a 1 IRSC	100 %
Superior a 1 hasta 1,5 IRSC	50 %
Superior a 1,5 hasta 2,5 IRSC	25 %

¹⁶ Vid. Orden ASC/433/2007, de 23 de noviembre, por la que se establecen los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña.

b) Prestación de servicio:

La prestación de servicio de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas, dispone de intensidades de apoyo hasta un máximo de 27,5 horas mensuales, en función del grado de dependencia que la persona presenta, y la prestación de servicio de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria, dispone de intensidades de apoyo hasta un máximo de 63,5 horas mensuales, en función del grado de dependencia que la persona presenta.

Este servicio está sujeto a copago regulado a través de la Orden BSF/130/2014, de 22 de abril, por la que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias de las prestaciones de servicio no gratuitas y de las prestaciones económicas destinadas a la atención a la situación de dependencia establecidas en la Cartera de servicios sociales, y la participación en la financiación de las prestaciones de servicio no gratuitas.

Tanto en la modalidad de prestación económica como de servicio, no están sujetas a copago las personas cuyo nivel de renta no supere el 125 % del IRSC.

Deducciones de la cuantía a percibir

La cuantía de las prestaciones económicas se reducirá en caso de que la persona beneficiaria perciba cualquier otra prestación económica de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social y, en todo caso, si percibe los siguientes complementos de tercera persona:

- a) Complemento de tercera persona de la prestación por gran invalidez.
- b) Complemento de tercera persona de las prestaciones no contributivas.
- c) Complemento de tercera persona de la prestación por hijo/a a cargo.
- d) Subsidio de asistencia de tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

En el caso de prestación de servicio de asistencia personal, la cuantía que se percibe por cualquiera de las prestaciones económicas a las que hace referencia el apartado anterior se incrementará a la cantidad que, en función de la capacidad económica de las personas beneficiarias, deberá aportar en concepto de copago del servicio.

Abono de la prestación**a) Prestación económica.**

Debe ser objeto de un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios entre la persona con dependencia y el asistente personal o de un contrato de prestación de servicios entre la persona con dependencia y la entidad acreditada correspondiente (deberá estar inscrita en el Registro de entidades, servicios y establecimientos sociales del Departamento de Bienestar Social y Familia).

b) Prestación de servicio.

Debe ser objeto de un contrato de prestación de servicios entre la persona con dependencia y la entidad acreditada correspondiente (deberá estar inscrita en el Registro de entidades, servicios y establecimientos sociales del Departamento de Bienestar Social y Familia).

En la práctica, se exige presentar el contrato en el momento de elaborar la propuesta individual de atención PIA, independientemente del momento a partir del cual la persona empiece a percibir la prestación (ya sea directamente al beneficiario para abonar los honorarios de asistente personal o, bien, a la entidad prestadora del servicio mediante un endoso de la prestación económica de la persona). Actualmente la prestación del servicio está definida en diferentes normas pero está pendiente su despliegue con carácter general.

Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>El seguimiento del cumplimiento del objeto de la asistencia personal y del Plan de actividades se efectúa periódicamente en el proceso de seguimiento del PIA.</p> <p>En caso de prestación de servicio, el seguimiento del cumplimiento del objeto de la asistencia personal y del Plan de actividades se efectúa mediante un informe de evaluación anual realizado por la entidad acreditada que presta los servicios de asistencia personal. Este informe de evaluación anual será enviado a los Servicios de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales del Departamento de Bienestar y Familia para el seguimiento correspondiente.</p>
Observaciones	<p>ECOM es la entidad que presta mayoritariamente la asistencia personal por dependencia a través de concurso público. Con datos actualizados a fecha 31 de marzo de 2015, 44 personas están recibiendo la prestación económica de asistente personal.</p> <p>También están acreditadas para prestar este servicio entidades tales como la Oficina de Vida Independiente (OVI), Fundación Pere Mitjans y ASPID.</p>

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Vía de acceso	Programa de Actuación Municipal del Área de Calidad de Vida, Igualdad y Deportes 2012 -2015, Instituto Municipal de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Barcelona.
Normativa	Catálogo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barcelona.
Objeto	<p>El Servicio de Asistente Personal promueve la vida independiente de las personas con discapacidad y, por lo tanto, la figura del asistente personal se convierte en un apoyo que permite que estas personas puedan llevar a cabo su proyecto vital.</p> <p>El elemento clave del proyecto es el papel decisorio de la persona usuaria en el uso y el funcionamiento del servicio, ya que es ella quien decide cuándo, cómo y en qué actividades de su vida utilizará al asistente personal. La persona beneficiaria también tiene el poder de decisión sobre la persona que desarrollará el papel de asistente personal.</p> <p>El Servicio de Asistente Personal tiene como objetivos específicos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Facilitar la autonomía personal, el ejercicio de la autodeterminación y la toma de decisiones de las personas usuarias. 2. Prevenir o compensar la pérdida de autonomía personal, dando apoyo para realizar las actividades de la vida diaria (AVD). 3. Dar apoyo en actividades de carácter laboral, formativo, de relación social, cultural y de participación en la vida asociativa. 4. Posibilitar que las personas y familias puedan permanecer en su domicilio y en su entorno habitual y evitar así el ingreso en instituciones residenciales. 5. Reducir la carga que se produce en el entorno familiar por la atención a la persona con discapacidad. <p>Con los objetivos mencionados, el Servicio de Asistente Personal se concibe como un servicio flexible y completamente adaptado a las necesidades de la persona usuaria. Como consecuencia, las funciones del asistente personal son muy diversas y se pueden desarrollar en cualquier ámbito de vida de la persona. En todo caso, las acciones están relacionadas con la higiene personal, la alimentación, las relaciones sociales, la familia, la educación, la formación, el trabajo, la participación ciudadana, el ocio u otros. Es esencial tener presente que en la realización de todas estas funciones, el asistente no es quien desarrolla la acción, sino que sirve de apoyo para que la persona usuaria la lleve a cabo. En caso de que se trate de actividades que la persona usuaria no pueda desarrollar a causa de su discapacidad, el asistente será el ejecutor, con el consentimiento y las indicaciones de la persona usuaria, sobre cómo desarrollar la actividad.</p>

Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>Las personas que reúnan todas las características siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener entre 16 y 64 años. • Estar empadronada en Barcelona. • Tener una discapacidad por causa física o sordoceguera reconocida mediante certificado correspondiente. • Tener reconocido un grado III o II de dependencia.
Requisitos a cumplir por el AP	Estar contratado/a por una empresa o entidad acreditada por la Generalidad de Cataluña para realizar servicios de asistente personal.
Órganos competentes	Instituto Municipal de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Barcelona (IMPD).
Procedimiento	<p>La solicitud se ha de formalizar en el Servicio de Atención al Público del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad telefónica o electrónicamente, acreditando los requisitos necesarios para acceder al servicio.</p> <p>A continuación un/a profesional sepondrá en contacto con la persona interesada para explicarle el servicio y concertar una entrevista.</p> <p>Seguidamente se realizará conjuntamente con la persona beneficiaria el Plan de Actividades. Se trata de un documento que recoge las actividades más importantes y la necesidad de asistencia personal expresada en horas.</p> <p>Finalmente, se firmará un acuerdo con la persona beneficiaria donde conste la concesión de una subvención anual y la empresa o entidad elegida por la ésta para realizar el servicio.</p> <p>La persona beneficiaria decidirá cuándo, dónde y de qué forma quiere que se le preste el servicio.</p> <p>Mensualmente la empresa o entidad prestadora del servicio presentará la factura conformada por la persona beneficiaria al IMPD.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	Es incompatible con cualquier prestación o servicio de la Ley 39/2006.
Determinación de la prestación	Según Plan de Actividades. La prestación máxima es el coste de la atención directa de un servicio residencial.
Deducciones de la cuantía a percibir	No hay deducciones.
Abono de la prestación	El abono de la prestación se realizará directamente a la entidad o empresa prestadora del servicio elegida por la persona beneficiaria previa presentación de la factura conformada por ésta.
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	Instituto Municipal de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Barcelona.
Observaciones	Este servicio se implementó como tal después de la realización de un proyecto piloto iniciado en el año 2006. En el año 2014 recibieron el servicio 32 personas (28 con discapacidad física y 4 con discapacidad intelectual). Se prestaron un total de 63.926 horas de servicio.

5.3.4.8. *Extremadura***EXTREMADURA**

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. • Orden de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura. • Orden de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.
Objeto	La promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> a) Haber sido valorada en el grado de gran dependencia, en cualquiera de sus niveles de acuerdo a la Ley 39/2006. b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo. c) Estar participando en actividades educativas y/o laborales de forma regular. d) Haberse determinado en su PIA esta modalidad de prestación. e) Que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios mediante contrato con empresas prestadoras de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario/a o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por el beneficiario y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.
Requisitos a cumplir por el AP	<ul style="list-style-type: none"> a) Ser mayor de 18 años. b) Residir legalmente en España. c) No ser cónyuge de la persona dependiente, ni tener con ella una relación de parentesco de primer o segundo grado, por consanguinidad o afinidad. d) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. e) Dicha idoneidad será valorada por el órgano encargado de elaborar la propuesta de PIA teniendo en cuenta la experiencia y la formación previa, y la necesidad del usuario, debiendo contar con la calificación profesional que se establezca en la normativa aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia¹⁷. f) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, cuando su relación con el beneficiario esté basada en un contrato de prestación de servicios.

¹⁷ Se tendrá al menos la calificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio creada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, o de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre así como los correspondientes certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto o por las vías equivalentes que se determinen. Asimismo, se considerarán los títulos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril o Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.

Órganos competentes	<p>La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura.</p> <p>Para mejorar la atención personalizada y la gestión de la atención a los ciudadanos, el SEPAD se estructura en dos Gerencias Territoriales (en Cáceres y Badajoz) de las que dependen 5 secciones de Dependencia distribuidas por el territorio regional, quedando 3 secciones en la provincia de Badajoz y dos en la de Cáceres (Badajoz, Zafra, Villanueva de la Serena, Cáceres y Plasencia) que facilitan el acceso de los ciudadanos a este organismo.</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. Las solicitudes, junto con la documentación complementaria exigida por el art. 8 del Decreto 1/2009, en los Registros de la Consejería de Sanidad y Dependencia y del SEPAD, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>Valoración. Recibida en forma la solicitud y en coordinación con el Servicio Social de Base correspondiente, se comunicará al solicitante el día y hora en que los profesionales de los equipos de valoración de las Zonas Sociosanitarias se personarán en su domicilio o lugar de residencia, para efectuar los reconocimientos o pruebas pertinentes.</p> <p>Los equipos de valoración de la dependencia, son equipos multidisciplinares configurados por terapeutas ocupacionales y trabajadores sociales, cuya competencia es aplicar el baremo de valoración que determina el grado de dependencia, así como emitir o elaborar el informe social. Se encuentran adscritos al SEPAD y ubicados en toda la geografía extremeña existiendo uno por cada Zona Sociosanitaria.</p> <p>Serán los encargados de emitir un dictamen sobre el grado de dependencia, los cuidados que la persona pueda requerir, así como el plazo máximo en que deba efectuarse la primera revisión del grado y nivel que se declare.</p> <p>Recibido el dictamen, la persona titular de la Unidad correspondiente de la Dirección Gerencia del SEPAD, elevará propuesta de resolución al titular de dicha Dirección.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. El/la Directora/a del SEPAD dictará la correspondiente resolución, que determinará el grado de dependencia de la persona solicitante y las alternativas de prestaciones del SAAD a las que tiene derecho en virtud de su grado con carácter informativo.</p> <p>La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.</p> <p>Elaboración del PIA. Corresponderá a dicha Dirección Gerencia iniciar de oficio el procedimiento para la aprobación del PIA. A tal efecto deberá comunicar la resolución de reconocimiento del grado de dependencia a los trabajadores sociales del Servicio Social de Base correspondiente o a los trabajadores sociales de la Consejería competente en materia de dependencia, al objeto de que se proceda a la elaboración del informe social. La propuesta de PIA será elaborada por los profesionales (técnicos PIA) del SEPAD en función del contenido del informe médico, de valoración y social de la persona y, en coordinación con los Servicios Sociales de Base y/o a través de las Comisiones Sociosanitarias Comunitarias correspondientes.</p> <p>Este programa individualizado incluirá el estudio y análisis de la capacidad económica del beneficiario y la determinación del importe de la prestación económica a percibir, en su caso. Una vez elaborado el PIA, el técnico responsable, negociará la/las alternativa/as propuestas con la persona beneficiaria, o con su familia o representante legal en su defecto.</p> <p>Una vez consensuado, se requerirá la firma del documento de aceptación del PIA por parte del beneficiario, guardador de hecho o representante legal en su defecto, así como toda la documentación requerida para la tramitación del servicio o prestación que corresponda. En el caso de que se le reconozca la prestación económica de asistente personal, deberá aportar el contrato de prestación de servicio, en el que se haga constar la fecha de inicio, o en su caso que quede sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva, la tarifa del precio a aportar por el beneficiario, el régimen de estancia, el número de horas de atención mensual y el horario de atención en su caso. En los contratos de promoción de la autonomía y asistente personal se deberá especificar las horas mensuales del servicio y el precio por hora.</p>

Además, todos aquellos beneficiarios a los que de forma efectiva se les haya reconocida prestación económica y que con anterioridad no figuren dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, habrán de aportar el modelo oficial de Alta a Terceros en el que deberán hacer constar sus datos personales y bancarios.

Una vez recabada del beneficiario su conformidad o no al PIA, el titular de la Unidad correspondiente de la Dirección Gerencia del SEPAD elevará propuesta de resolución al titular de dicha Dirección Gerencia.

Comunicación de la asignación de la prestación. El/la Directora/a Gerente del SEPAD, dictará resolución determinando la aprobación del PIA en la que se determinarán los servicios y/o prestaciones concretas que le correspondan a la persona beneficiaria en función del grado y nivel de dependencia reconocidos.

La resolución deberá dictarse y notificarse a las personas interesadas o a sus representantes legales en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el inicio del procedimiento.

Incompatibilidad con otras prestaciones

Es compatible con los siguientes servicios:

- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.
- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

Determinación de la prestación

El importe de la prestación económica a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año, un coeficiente reductor según su capacidad económica (contando sus ingresos por rentas del trabajo o pensiones, y por rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario), y al resultado se le aplicará la tabla de nivel de renta que utiliza como referencia el IPREM para determinar el porcentaje reductor.

La cuantía de la prestación económica reconocida será del 100 % de la cantidad máxima establecida en el Real Decreto que fije las cuantías anuales, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual.

En caso de superarlo, la cuantía mensual de la prestación económica de asistente personal, se establecerá en función del coste del servicio y la capacidad económica, de conformidad con lo siguiente:

$$CPE = IR + CM - CEB$$

Donde:

CPE: Cuantía de la prestación económica.

IR: Coste del servicio. Dicho importe estará comprendido entre 1.100 y 1.600 euros. En aquellos supuestos en los que el coste de servicio sea inferior al importe indicado, se tomará el que se indique en el contrato formalizado con el servicio de atención residencial/asistente personal. Si dicho coste del servicio es superior a 1.600 €, el IR tendrá como límite éste importe.

CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria, referenciada, en su caso, al 19 % del IPREM mensual.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

Se establece como cuantía mínima a percibir en las prestaciones económicas, las siguientes cantidades¹⁸:

Grados	Cuantías mínimas
<ul style="list-style-type: none"> • Grado III Niveles 1 y 2 • Grado III 	175 €
<ul style="list-style-type: none"> • Grado II Niveles 1 y 2 • Grado II 	100 €
<ul style="list-style-type: none"> • Grado I Niveles 1 y 2 • Grado I 	75 €

La cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal o para la adquisición del servicio, a cuyo pago irá destinada el 100 % de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía máxima establecida reglamentariamente para la respectiva prestación.

Deducciones de la cuantía a percibir	Si el beneficiario de alguna de las prestaciones económicas del Sistema percibiera cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, el importe de éstas se deducirá de la cuantía inicial de aquellas. En concreto, serán deducidas las siguientes prestaciones: el complemento de gran invalidez; el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por ciento; el complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, regulados en los artículos 139.4 , 182 bis.2c y 145 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio y el subsidio de ayuda a tercera persona, previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril , de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).
Abono de la prestación	<p>El devengo de las prestaciones económicas se realizará con periodicidad mensual y se abonará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona interesada o por su representante legal.</p> <p>En el supuesto de que la persona beneficiaria con resolución expresa de PIA, falleciera con anterioridad a la percepción de la integridad de la cuantía económica de sus atrasos aplazados, las cantidades pendientes de abono se harán efectivas a través de un solo pago a la comunidad hereditaria una vez constituida ésta y previa solicitud de la persona legitimada como heredero del beneficiario.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	Durante el periodo de prescripción legalmente establecido, el SEPAD podrá requerir en cualquier momento las facturas y recibos bancarios a aquellas personas beneficiarias de estas prestaciones.
Observaciones	

¹⁸ Para los beneficiarios que a la fecha de publicación de la Orden de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, ya poseyeran su Resolución de PIA, se mantiene el importe mínimo de 178,85 €. Así mismo, para aquellos expedientes cuyo aceptación del PIA fuese anterior a la fecha de entrada en vigor de dicha Orden, la cuantía mínima durante el 2013 será de 178,85 €.

5.3.4.9. *Galicia***GALICIA**

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. • Decreto 149/2013, de 5 septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste. • Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. • Orden de 12 de septiembre de 2012 por la que se aprueba la Carta de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
Objeto	<p>La promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de un/una asistente personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.</p> <p>Además de la prestación económica de asistente personal reconocida en la Ley 39/2006, el Decreto 149/2013, crea la cartera del asistente personal, adquiriendo con ello la condición de servicio dentro del sistema.</p>
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>1. A través de la Ley de Dependencia:</p> <p>a) Que la persona beneficiaria tenga reconocida una situación de dependencia en cualquiera de sus grados.</p> <p>b) Que la persona en situación de dependencia esté capacitada para ordenar y supervisar las actividades del servicio de asistencia personal.</p> <p>c) Con respecto a la participación de la persona beneficiaria en actividades educativas y/o laborales regulares, éstas deben cumplir los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La actividad laboral deberá desarrollarse en un centro especial de empleo, en un centro ocupacional o en una empresa ordinaria, o bien deberá acreditarse trabajar como autónomo. 2. La actividad formativa se integrará en un programa de estudios de carácter continuado. La formación se impartirá en un centro público o privado legalmente autorizado. La enseñanza se ofrecerá en modalidad virtual o presencial. 3. Que el programa de estudios esté reconocido, homologado o autorizado, según los casos, por la autoridad pública competente. 4. Que la persona beneficiaria se encuentre en situación de búsqueda activa de empleo. Se entiende por búsqueda activa de empleo el compromiso, por parte de la persona beneficiaria, de participar activamente en los distintos programas, acciones o medidas activas de empleo propuestas por el Servicio Público de Empleo de Galicia.

d) La persona beneficiaria deberá comprometerse a cumplir con las obligaciones establecidas en materia de seguridad social en el caso de que el/la asistente/a personal sea contratado/a directamente por la persona beneficiaria de la libranza.

2. A través del Decreto 149/2013:

Personas que, siendo de edad igual o superior a 16 años, se encuentren en situación de gran dependencia o dependencia severa¹⁹, con el objeto de permitir su desarrollo en las actividades de la vida diaria, laborales y/o educativas y propiciar a participación de la persona usuaria en la vida social y económica.

Requisitos a cumplir por el AP	<p>a) Ser mayor de dieciocho y menor de 65 años, en el momento de la firma del contrato previsto.</p> <p>b) Tener residencia legal en España.</p> <p>c) Reunir las condiciones de formación o comprometerse a realizar la formación específica que se establezca para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, en los términos establecidos por la normativa de acreditación para la prestación de servicios de atención a la dependencia y promoción de la autonomía personal vigente en la Comunidad Autónoma.</p> <p>d) Reunir la condición de idoneidad para la prestación de este servicio, en la que se tendrá en cuenta la experiencia y la formación previa de la persona candidata, según la normativa de acreditación para la prestación de servicios de atención a la dependencia y promoción de la autonomía personal vigente en la Comunidad Autónoma.</p> <p>e) En el supuesto en el que, derivado de la potestad de elección del/de la asistente/a personal, la relación entre la persona beneficiaria y el/la asistente/a personal derive de un contrato de prestación de servicios, esta última tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.</p> <p>f) Cuando la asistencia personal se realice a través de empresa prestadora de este servicio, ésta deberá contar con las autorizaciones previstas en la normativa vigente sobre el régimen de autorización y acreditación de los programas y de los centros de servicios de atención a personas en situación de dependencia.</p>
Órganos competentes	<p>Le corresponde al Departamento territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, del derecho y acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.</p> <p>En concreto, a través del Decreto 42/2013, de 21 de febrero, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Bienestar, en la que se incardina la Secretaría General de Política Social. Dentro de su estructura cuenta con la Subdirección General de la Dependencia y Valoración de la Discapacidad a la que le corresponde, a través del Servicio de Coordinación de Procesos, la coordinación y apoyo a las jefaturas territoriales en los procedimientos de reconocimiento de grado de dependencia y elaboración de los correspondientes PIA's.</p> <p>Además, se crean los Servicios de la Dependencia y Autonomía Personal, dependientes de las Jefaturas Territoriales de la Consejería de Trabajo y Bienestar, encargados de la gestión del procedimiento de acceso al reconocimiento de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema y en el que se encuadran los órganos de valoración y asesoramiento de la dependencia.</p> <p>Por otro lado, corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios la recepción de la solicitud, así como la elaboración del informe social.</p>

¹⁹ Aunque el artículo 5.4 del Decreto 149/2013 establece como requisito el de encontrarse en situación de gran dependencia o dependencia severa (grados III o II), desde la Secretaría General de Política Social de la Consejería de Trabajo e Bienestar advierten que se debe a un error debido a la tramitación de la norma, por lo que se está tramitando una modificación para corregirlo y que se contemple para todos los grados al igual que lo está para la libranza de AP.

<p>Procedimiento</p>	<p>Solicitud. La solicitud se formalizará en el modelo normalizado y se presentará, junto con la documentación preceptiva, en el registro que corresponda a los servicios sociales comunitarios del domicilio del solicitante. Al mismo tiempo, podrá presentarse en el registro de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en el registro general de la Xunta de Galicia o en cualquiera de los lugares contemplados en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.</p> <p>Para el acceso a la libranza de asistente personal se deberá presentar la siguiente documentación específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Original o copia compulsada del certificado del número de cuenta bancaria en la que figure la persona en situación de dependencia y, en su caso, el/a tutor/a o el/la representante, como persona titular. b) Original o copia compulsada del DNI/NIE en vigor del/a asistente/a personal, en el supuesto de que no se autorice por el interesado/a para que estos datos puedan ser solicitados directamente en su nombre por el órgano tramitador o CIF de la entidad prestadora. c) En su caso, original o copia compulsada del certificado de residencia legal en España del asistente personal. d) Declaración responsable de la persona que presta la asistencia personal en la que conste el compromiso de realizar la formación que en su momento determine la Consellería con competencias en materia de servicios sociales, según el modelo del anexo X del Decreto 15/2010, de 4 de febrero. e) Compromiso de cumplir con las condiciones en materia de seguridad social relativas a la persona que prestará los servicios de asistencia personal. <p>Valoración. Correrá a cargo de los órganos de valoración y asesoramiento de la dependencia, adscritos a los Servicios de la Dependencia y Autonomía Personal, dependientes de las Jefaturas Territoriales de la Consejería de Trabajo y Bienestar. Cada órgano de valoración está integrado por profesionales con perfil social y sanitario, con una composición mínima de un profesional médico, un psicólogo, un trabajador/a social y, en su caso, de un terapeuta ocupacional y son los encargados de emitir, una vez realizada la valoración y estudiados los informes, una propuesta-dictamen sobre el grado de dependencia con la especificación de los cuidados que la persona pueda requerir.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia.</p> <p>Tras ello, la Jefatura Territorial emitirá una resolución en la que se reconozca la situación de dependencia y se determinen los servicios y prestaciones que le corresponden. El procedimiento para el reconocimiento del grado y nivel de dependencia se resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para la instrucción y resolución del expediente.</p> <p>Elaboración del PIA. Se llevará a cabo los técnicos de valoración de la dependencia, pudiendo recabar de los Servicios Sociales Comunitarios del domicilio del beneficiario y, en su caso, del/a trabajador/a social del sistema de salud o del/a trabajador/a social de servicios sociales especializados, los informes que se consideren convenientes. El Órgano de Valoración y Asesoramiento de Dependencia, visto el informe de condiciones de salud y el informe social remitidos junto con la solicitud, la valoración de los técnicos de valoración de la dependencia y tenida en cuenta la consulta formulada al solicitante (aunque no es vinculante) emitirá la propuesta de PIA.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. Recibida la propuesta de PIA y demás documentación que conste en el expediente, la persona titular del departamento territorial de la Consejería de Trabajo y Bienestar dictará resolución por la que se apruebe el PIA en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado de dependencia.</p>
-----------------------------	---

Incompatibilidad con otras prestaciones

Es compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia y el de teleasistencia.

Además, la libranza vinculada a la adquisición del servicio de asistencia personal con una intensidad parcial podrá compatibilizarse con otro servicio o libranza del sistema conforme a lo siguiente:

Podrá ser compatible con el servicio de ayuda en el hogar no intensivo según lo siguiente:

Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de ayuda en el hogar no intensivo
Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes
Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes
Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes

Podrá ser compatible con el servicio de atención diurna no intensivo según lo siguiente:

Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de atención diurna no intensivo
Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes
Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes
Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes

Podrá ser compatible con el servicio de atención de noche no intensivo según lo siguiente:

Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de atención de noche no intensivo
Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes
Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes
Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes

Determinación de la prestación**1. A través de la Ley 39/2006:**

1.1. La determinación de la cuantía individual de la prestación se efectuará en función del grado y nivel de dependencia reconocido, de la dedicación horaria de los cuidados, de la capacidad económica y del complemento adicional de la Comunidad Autónoma.

1.2. Con respecto a esto último, se establece un nivel adicional a cargo de la Xunta de Galicia para los grados II y III que consiste en (art. 45 Orden 2 de enero de 2012):

– La posibilidad de elevar la cuantía hasta 1.300€. En concreto, el art. 45 prevé un nivel de protección adicional cuyo importe será igual a la diferencia entre la cuantía que le correspondería a la persona beneficiaria, según los importes y reglas de cuantificación establecidas por el SAAD, y la cuantía máxima establecida en el anexo V a la Orden 2 de enero de 2012 como techo de este nivel adicional.

– Complemento adicional del 15 % de la cuantía total reconocida en períodos de especial dedicación²⁰.

1.3. Con respecto a la intensidad de las libranza de asistencia personal, se considerará completa aquella cuyo cómputo de horas mensuales sea de 120 o más horas al mes, y por intensidad parcial un número de horas inferior a la señalada. La cuantía de las libranzas cuando se trate de una dedicación completa se percibirá íntegramente. Para el resto de los supuestos, la cuantía a percibir será proporcional al número de horas de dedicación de los cuidados.

1.4. La cuantía de la libranza reconocida será del 100 % de la cantidad máxima establecida cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM.

La cuantía mensual de la libranza de asistencia personal se establece de conformidad con la siguiente fórmula matemática:

$$CPE = C_{max} \times (1,55 - (0,55 \times CEB / IPREM))$$

Donde:

CPE: cuantía de la prestación económica.

C_{max}: cuantía máxima de la prestación económica según el grado reconocido.

CEB: capacidad económica de la persona beneficiaria.

1.5. A efectos de determinar la cuantía del complemento adicional de la C.A. para la libranza de asistencia personal, en el supuesto de personas en situación de gran dependencia y dependencia severa, esta se percibirá íntegramente o se reducirá de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad económica de acuerdo que cuantía del IPREM	Complemento adicional de asistencia personal
Hasta 2,5 veces el IPREM	100 %
Más de 2,5 a 3 veces el IPREM	90 %
Más de 3 a 3,5 veces el IPREM	85 %
Más de 3,5 a 4 veces el IPREM	80 %
Más de 4 a 4,5 veces el IPREM	75 %
Más de 4,5 a 5 veces el IPREM	60 %
Más de 5 veces el IPREM	50 %

²⁰ Vid. Art. 45.2 de la Orden 2 de enero de 2012:

«Excepcionalmente podrá incrementarse en un 15 % la cuantía total reconocida en función de la intensidad horaria, cuando así se reconozca en el programa individual de atención y en este se acredite la prestación de al menos un 10 % de la intensidad horaria en períodos de especial dedicación como los vacacionales y fines de semana, festivos, períodos nocturnos de 22.00 a 7.00 horas o estadias temporales fuera de la Comunidad Autónoma no superiores a dos meses».

2. A través del Decreto 150/2013:

La participación en la financiación de este servicio se determina mediante la aplicación de una bonificación sobre el coste real del servicio, de acuerdo con el tramo de capacidad económica de la persona usuaria.

Se efectuará tomando como coste de servicio 6,84 €/hora y se calculará de acuerdo con la siguiente tabla de participación:

% IPREM Hasta	% Coste servicio
100,00 %	10,00 %
115,00 %	11,83 %
125,00 %	13,06 %
150,00 %	16,11 %
175,00 %	19,17 %
200,00 %	22,22 %
215,00 %	24,06 %
250,00 %	28,33 %
300,00 %	34,44 %
350,00 %	40,56 %
400,00 %	46,67 %
450,00 %	52,78 %
500,00 %	58,89 %
>500 %	65,00 %

Deducciones de la cuantía a percibir

- a) El complemento de gran invalidez, regulado en el artículo 139.4.º del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la seguridad social.
- b) El complemento de la asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 % previsto en el artículo 182 bis.2.c), del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la seguridad social.
- c) El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el artículo 145.6.º del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- d) El subsidio por ayuda de tercera persona, previsto en el artículo 12.2.º c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad.

Abono de la prestación

1. En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución del PIA, el beneficiario deberá aportar al departamento territorial de la Consejería de Trabajo y Bienestar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos referidos en el Decreto 15/2010 y en su normativa de desarrollo, así como una copia del contrato suscrito con el/la asistente personal o con la empresa de servicios y, en su caso, acreditar, mediante fotocopia compulsada del original de la factura emitida al efecto o certificado acreditativo de la entidad prestadora del servicio, que efectuó el gasto al que se vincula la prestación concedida.
2. El importe de la prestación se abonará mensualmente.
3. El beneficiario deberá justificar cuatrimestralmente que durante este período mantuvo los requisitos para el disfrute de la libranza concedida y que utilizó el servicio al que está vinculada. Esta justificación se presentará inicialmente, dentro del mes siguiente a aquel en el que termine el cuatrimestre en curso al que corresponda el primer pago, aunque este período inicial de justificación corresponda a un período inferior a cuatro meses. Las sucesivas justificaciones se realizarán en el mes siguiente a la finalización de los próximos cuatrimestres.

4. La justificación se realizará mediante los siguientes documentos:
- a) Declaración responsable de que se mantuvieron los requisitos, suscrita por el interesado o su representante, en el modelo que figura como anexo VII Decreto 15/2010, y declaración responsable del pago por asistencia personal conforme al anexo VIII del Decreto 15/2010.
 - b) Certificado de la Seguridad Social que acredite que el asistente personal continúa reuniendo las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.
 - c) Duplicado del original de las facturas emitidas, cuando el cuidador sea autónomo o esté contratado a través de una empresa dedicada a este objeto, así como del pago efectivo de estas. A estos efectos, se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados, y firmados por la persona usuaria o su representante.
5. En su caso, y si la persona usuaria presta expresamente su consentimiento, la aportación del duplicado original de las facturas, así como del pago efectivo de estas, podrá ser remitido por la entidad prestadora.
6. El beneficiario deberá comunicar al departamento territorial de la Consejería de Trabajo y Bienestar en el plazo máximo de treinta días naturales, los cambios relativos al asistente personal. En el caso de que el asistente personal no cumpla con lo previsto en el Decreto 149/2013 y en su normativa de desarrollo, el departamento territorial interrumpirá el pago de la libranza hasta que no se cumpla con lo establecido.

Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	La trabajadora o trabajador social de los servicios sociales comunitarios correspondientes al domicilio de la persona beneficiaria será responsable del seguimiento de la correcta aplicación del PIA en su ámbito territorial y de la adecuación a la situación de la persona beneficiaria. La Consejería de Trabajo y Bienestar ejercerá sus facultades inspectoras sobre las entidades, centros, servicios y programas, tanto públicos como privados, y de las prestaciones reconocidas.
Observaciones	<p>COGAMI fue la principal impulsora del sistema de Asistencia Personal en Galicia, junto con Vlgalicia, propuesta que llevó al Parlamento y fue aprobada por esta institución en 2007. Esta iniciativa permitió la puesta en marcha de un programa piloto experimental de asistencia personal que fue desarrollado a través de COGAMI.</p> <p>En la actualidad COGAMI gestiona el Servicio de Asistencia Personal coordinando una media anual de 94 asistentes personales y 60 personas usuarias, según información facilitada por esta entidad. El objetivo que cumple con este servicio es contribuir a la contratación de profesionales de asistencia personal, durante un número de horas determinadas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación, al trabajo, así como a una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades de la vida diaria.</p> <p>COGAMI dispone de un Servicio de Promoción de Autonomía Personal que, entre otros, facilita información y formación sobre vida independiente, formación, información, asesoramiento, orientación y contratación de asistentes personales con el objetivo de que sea autogestionado el servicio por la propia persona.</p> <p>Las personas en situación de dependencia de Galicia usuarias de COGAMI acceden al servicio según la normativa gallega del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.</p> <p>Asimismo, en Galicia existe una OVI a cargo de Vlgalicia, asociación sin ánimo de lucro. En marzo de 2010 Vlgalicia incorporó entre sus servicios una Oficina de Vida Independiente (OVI). La OVI facilita a quien lo requiera, información sobre Vida Independiente, asesoramiento y contratación de asistentes personales (autogestionados por el propio usuario).</p> <p>Actualmente, los usuarios y usuarias de asistencia personal de la OVI acceden al servicio según la normativa gallega del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.</p>

5.3.4.10. *Islas Baleares***ISLAS BALEARES**

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 83/2010, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears. • Decreto 84/2010, de 25 de junio, por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con la finalidad de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears, y para concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. • Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de octubre de 2010 por la que se crea el Equipo Técnico de Valoración para la Declaración de la Situación de Dependencia y se revoca la de 7 de septiembre de 2007, modificada por la de 27 de noviembre de 2008. • Resolución de 22 de diciembre de 2010 por la que se ordena la atención integral y el seguimiento de las personas dependientes mediante un plan de cuidados conjunto entre los centros de salud de atención primaria y los servicios sociales comunitarios
Objeto	Contribuir a cubrir los gastos derivados de la contratación de un o una asistente personal que posibilite más autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas con gran dependencia, y que facilite el acceso a la educación y a la ocupación.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>a) Haber sido valoradas en cualquier grado de dependencia²¹.</p> <p>b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiera, ejercer el control y dar instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal de cómo llevarlos a cabo por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente.</p> <p>c) Tener contratado el servicio de asistencia personal, en el que se incluyan las condiciones y las directrices para la prestación del servicio propuestas y, si procede, la cláusula de confidencialidad que se establezca, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, mediante cualquiera de las modalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Contratación de una empresa prestadora de este servicio. – Directamente, mediante un contrato laboral por parte de la persona beneficiaria. – Contrato de prestación de servicios entre un trabajador autónomo y la persona beneficiaria.
Requisitos a cumplir por el AP	<p>a) Ser mayor de edad laboral.</p> <p>b) Residir legalmente en España.</p> <p>c) Cuando la relación entre la persona beneficiaria y el asistente o la asistenta personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.</p> <p>d) Cumplir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.</p>

²¹ A pesar de que el art. 27 del Decreto 84/2010 exige haber sido valorada como gran dependiente, esta prestación es extensible al resto de grados tras la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-ley 20/2012.

Órganos competentes	<p>Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Servicios Sociales la resolución de la situación de dependencia y la asignación de las prestaciones que establece la Ley 39/2006.</p> <p>Asimismo, la elaboración de la propuesta de PIA corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios del municipio o la mancomunidad de residencia de las personas solicitantes, mediante titulados y tituladas universitarios en trabajo social, habilitados por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales.</p> <p>En los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, son los Consejos Insulares los responsables de las valoraciones en las respectivas islas, y sus equipos de valoración los encargados de elaborar los PIA's.</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. Se formulará mediante el modelo oficial que hay a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas en las sedes de la Dirección General de Servicios Sociales, en la web del Gobierno de las Illes Balears y en los Servicios Sociales Comunitarios, entre otros puntos. Se acompañará de la documentación básica necesaria para iniciar el procedimiento recogida en el art. 11 del Decreto 83/2010.</p> <p>Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en los registros municipales de residencia de la persona solicitante.</p> <p>Los Servicios Sociales Comunitarios designarán al o la trabajadora social como profesional de referencia. En los casos en que la persona en situación de dependencia disfrute de un servicio de centro de día, centro de noche o residencia será el trabajador o la trabajadora social del servicio correspondiente desde el día de alta. El o la profesional de referencia tendrá como funciones principales facilitar información a la persona usuaria de la situación de su expediente de dependencia en cualquier momento del proceso, negociar el PIA en el marco del trabajo social que se tiene que realizar con la unidad de convivencia y realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del PIA.</p> <p>Valoración. Una vez completada toda la documentación, se comunicará a la persona solicitante el día y la hora que el personal técnico de valoración acudirá a su domicilio o lugar de residencia para realizar la valoración.</p> <p>El personal técnico de valoración llevará un carné acreditativo de su condición, que exhibirán antes de iniciar la aplicación del BVD o la EVE.</p> <p>Una vez valorada la situación de dependencia, con las comprobaciones previas necesarias, la persona que coordine al personal técnico de valoración trasladará el dictamen propuesta al Equipo Técnico de Valoración de la Dependencia, para que emita el dictamen propuesta para determinar el grado de dependencia y también la especificación de la asistencia que la persona necesite.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. Visto el dictamen del Equipo Técnico de Valoración, la persona titular de la Consejería de Familia y Servicios Sociales dictará la resolución correspondiente, que determinará la valoración del grado de dependencia de la persona solicitante; el plazo máximo en el que se tenga que efectuar la primera revisión del grado que se declara, así como los servicios o las prestaciones que pueden corresponderle.</p> <p>El plazo máximo de resolución será de tres meses contadores a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.</p> <p>Elaboración del PIA. Tras la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, se elaborará la propuesta de PIA que corresponda a la persona beneficiaria.</p> <p>En el procedimiento para su elaboración, se emitirá un informe social en el cual se deberá detallar la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia. Este informe, lo elaborará un diplomado o una diplomada en trabajo social, habilitados y acreditados por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales.</p> <p>Durante la elaboración del PIA se tiene que dar participación en la persona beneficiaria o, en su caso, a su familia o bien a entidades tutelares que la representen.</p>

Tras ello, el órgano que elabore el PIA (Servicios Sociales Comunitarios o Consejos Insulares) remitirá la propuesta a la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo máximo de dos meses desde que haya recibido el expediente con la resolución firme de reconocimiento de grado.

Comunicación de la asignación de la prestación. La persona titular de la Consejería de Familia y Servicios Sociales, con las comprobaciones previas que convengan y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, dictará la resolución por la cual se apruebe el PIA. En el caso de asignar la prestación económica de asistencia personal, indicará las condiciones específicas de acceso a la misma.

La resolución de aprobación del PIA y la notificación correspondiente a la persona interesada o quien la represente legalmente, se producirá en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

Incompatibilidad con otras prestaciones	Es compatible con el servicio de teleasistencia.
Determinación de la prestación	<ol style="list-style-type: none"> 1. La capacidad económica de las personas beneficiarias del SAAD es la correspondiente a su renta personal. Se consideran renta disponible personal los ingresos de la persona beneficiaria, derivados tanto del trabajo como del capital, y también cualquier otro que los sustituya, deducidos los impuestos. En los ingresos de las personas beneficiarias, no se consideran renta las cuantías de las prestaciones de naturaleza y finalidad análogas. 2. La cuantía de las prestaciones económicas máximas para cada ejercicio se establecerá anualmente por resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, de acuerdo con el Real Decreto que anualmente apruebe el Gobierno del Estado, sobre las prestaciones del SAAD, para los grados y los niveles con derecho a prestaciones. 3. El importe de la prestación económica que se reconozca a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía aprobada por el Gobierno del Estado, un coeficiente calculado de acuerdo con su capacidad económica personal, según las fórmulas siguientes: $100 - 12,5 \times [(CE - IPREM) / IPREM]$ CE: capacidad económica de la persona beneficiaria <p>El resultado de las fórmulas anteriores para cada tipo de prestación económica será el porcentaje que se aplicará a la cuantía máxima de la prestación, según el grado de dependencia reconocido, y este resultado será la cuantía mensual de la prestación económica. En ningún caso la cuantía de la prestación económica vinculada podrá ser superior a la aportación de la persona beneficiaria por el coste total del servicio que recibe.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. La cuantía resultante no podrá ser inferior al 50 % de la cuantía máxima establecida para las prestaciones de asistencia personal.
Deducciones de la cuantía a percibir	<p>De la cuantía que se reconozca a la persona beneficiaria que resulte de la aplicación del apartado anterior se deducirá cualquier otra prestación de naturaleza y finalidad análogas establecida en los regímenes públicos de protección social. En particular, se deducirán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El complemento de gran invalidez, regulado en el artículo 139.4, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual a un 75 % o superior, previsto en el artículo 182 bis 2.c) del Real Decreto Legislativo 1/1994. c) El complemento por necesidad de una tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994. d) El subsidio por ayuda de una tercera persona, previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

	No obstante, se garantizará a las personas beneficiarias de las prestaciones económicas del SAAD cuya capacidad económica sea inferior a cuatro veces el IPREM, un porcentaje de la cuantía máxima de la prestación económica establecida por el Gobierno del Estado, según el grado de dependencia reconocido. En concreto, se garantizará el 30 % en el caso de las prestaciones económicas de asistencia personal y vinculada al servicio.
Abono de la prestación	La ejecución de las resoluciones del PIA corresponderá a la Dirección General de Servicios Sociales. A este efecto, podrá requerir a los servicios sociales comunitarios, a la persona en situación de dependencia o a sus familiares o representantes, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para el pago de la prestación que no se acrediten en el procedimiento de aprobación del PIA y sean necesarios para la efectividad del derecho.
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	El o la profesional de referencia designado por los Servicios Sociales Comunitarios será el encargado de realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del PIA. Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Servicios Sociales realizará controles de seguimiento y podrá en conocimiento de sus servicios de inspección y control las irregularidades detectadas.
Observaciones	

5.3.4.11. La Rioja

LA RIOJA

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. • Orden 2/2012, de 3 de abril, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se regula el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Objeto	Contribuir a los gastos derivados de la contratación de un/a asistente personal, a fin de facilitar a las personas con dependencia el acceso a la educación y al trabajo, así como una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.
Requisitos a cumplir por el beneficiario²²	<p>a) Tener una relación contractual con la persona encargada de la asistencia personal, ya sea con una empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios. La existencia de la relación contractual se acreditará mediante la presentación de fotocopia del correspondiente contrato, o certificado de la empresa prestadora del servicio.</p> <p>b) Que el PIA determine la adecuación de esta prestación.</p> <p>c) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo.</p> <p>La capacidad de la persona dependiente para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo, se acreditará mediante informe del servicio social comunitario competente.</p>

²² El art. Único.5 de la Orden 4/2013, de 7 de agosto, por la que se modifica la Orden 5/2010, eliminó como requisitos necesarios para acceder a esta prestación el de tener reconocido el grado III de dependencia, así como la exigencia de que la persona dependiente estuviese desarrollando actividades dentro del ámbito educativo y/o laboral.

Requisitos a cumplir por el AP	<p>Se exigen los siguientes requisitos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser mayor de 18 años. Residir legalmente en España. Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social para los cuidadores profesionales, en el caso de que la relación con el asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios. Reunir condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. <p>Los requisitos exigidos al asistente personal se acreditarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> La mayoría de edad, mediante el Documento Nacional de Identidad o documento equivalente. La residencia legal en España, mediante volante de empadronamiento, certificación de los respectivos padrones municipales o certificado del Censo Electoral. Cuando la relación entre el beneficiario y el asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, éste último deberá presentar documento de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social. El requisito de idoneidad se acreditará mediante informe del Centro de Valoración de la Discapacidad y Dependencia en el que se afirme la idoneidad del asistente personal en función del diagnóstico de la persona dependiente y la formación específica del cuidador.
Órganos competentes	<p>La Dirección General de Servicios Sociales perteneciente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales.</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. Se podrá presentar la solicitud (en el modelo oficial recogido como anexo I a la Orden 2/2012), junto con la documentación exigida en el art. 5 de dicha Orden, en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro del órgano al que se dirija, o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el art. 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.</p> <p>Valoración. Subsana los defectos y/o aportada la documentación, el Director/a del Centro de Valoración de la Discapacidad y la Dependencia comunicará a la persona interesada o a su representante legal la fecha y hora en la que el valorador acudirá a su domicilio.</p> <p>Una vez que el valorador ha aplicado el baremo para la valoración de la dependencia, remitirá el resultado a los Equipos de Valoración de la Dependencia.</p> <p>El Equipo Técnico de Valoración o la UDIAT²³, en su caso, examinará la documentación que obra en el expediente, y la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo para la valoración de la dependencia, y elaborará el correspondiente dictamen en el que se recogerá expresamente la puntuación obtenida y el grado de dependencia que corresponde a esa puntuación de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Asimismo se establecerá cuando proceda, en función de las circunstancias concurrentes, el plazo en el que debe efectuarse la primera revisión del grado y nivel que se declare.</p> <p>Una vez emitido el dictamen correspondiente, y realizado, en su caso, el oportuno trámite de audiencia, en base al mismo, el Director/a del Centro de Valoración de la Discapacidad y la Dependencia, elaborará la correspondiente propuesta de resolución que se remitirá al órgano competente para el reconocimiento del grado y nivel de dependencia.</p>

²³ La Unidad de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (UDIAT) efectuará la valoración de la dependencia de los menores con edades comprendidas entre los cero y los seis años.

Comunicación resolución del grado de dependencia. La Dirección General de Servicios Sociales dictará la correspondiente resolución que se notificará al interesado en el plazo máximo de 4 meses.

Elaboración del PIA. Tras ello, la Unidad de Trabajo Social correspondiente al domicilio del solicitante elaborará el PIA, previa consulta con el interesado. En caso de discrepancia, se hará constar dicha circunstancia en el PIA.

El acceso a los servicios y prestaciones contemplados en el PIA se realizará a través del procedimiento previsto en la Orden 5/2010. En concreto, será necesaria la presentación de otra solicitud por parte del interesado, recogida en el Anexo II de dicha Orden, acompañada de la documentación que figura en el mismo.

La solicitud deberá presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o de cualquier otra forma contemplada en el art. 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Recibida la solicitud, el Servicio de Prestaciones Sociales dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para comprobar los datos recogidos.

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada, el de Prestaciones Sociales realizará la correspondiente propuesta de resolución.

Comunicación de la asignación de la prestación. Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales resolver las solicitudes.

Se entenderán estimadas las solicitudes transcurridos cinco meses desde su entrada en el Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que se haya notificado resolución expresa, siempre que la prestación solicitada esté incluida en el PIA.

Incompatibilidad con otras prestaciones

Las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia son incompatibles entre sí. De igual modo, con carácter general, son incompatibles los servicios con las prestaciones económicas, salvo los de prevención y promoción de la autonomía personal y teleasistencia.

Determinación de la prestación

El importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente, establecida cada año para su grado, un coeficiente reductor según su capacidad económica, y a la cantidad resultante, el porcentaje correspondiente a la intensidad del servicio, según se detalla:

a) Coeficiente reductor:

Nivel de capacidad económica	Coeficiente reductor
Menor o igual 200 % IPREM	0 %
200 %- 400 % IPREM	10 %
Mayor o igual 400 % IPREM	20 %

b) Porcentaje de prestación:

b.1) Intensidad general	Porcentaje de prestación
Completa: Igual o superior a 160 horas/mes	100 %
Media: Entre 80 y 159 horas/mes	75 %
Parcial: Inferior a 80 horas/mes	50 %

(Para determinar la intensidad del servicio no se tendrán en cuenta los «periodos de respiro», como máximo de 90 días al año, en los que no se perciba el servicio).

	En todo caso, una vez aplicados los coeficientes reductores y, en su caso, el porcentaje correspondiente a la intensidad del servicio y las deducciones contempladas en el apartado siguiente, el importe de la prestación no podrá ser inferior al 25 % de la cuantía máxima establecida para su grado y nivel, con el límite del coste del servicio. Igualmente, el importe de la prestación económica que se fije para cada persona no podrá ser en ningún caso, superior al coste del servicio.
Deducciones de la cuantía a percibir	De la cuantía a reconocer, calculada de acuerdo con las reglas anteriores, se deducirán las siguientes prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> – El complemento de gran invalidez, regulado en el artículo 139.4, de la Ley General de la Seguridad Social, RDL 1/1994, de 20 de junio. – El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %, previsto en el Art. 182 bis.2c, del RDL 1/1994, de 20 de junio. – El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el Art. 145.6, del RDL 1/1994, de 20 de junio. – El subsidio por ayuda de tercera persona, previsto en el Art. 12.2.c, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, LISMI.
Abono de la prestación	El pago de la prestación se efectuará por mensualidades vencidas a partir de la fecha de devengo de la misma, mediante transferencia bancaria. En el caso de que, como consecuencia del fallecimiento del beneficiario, se produzcan prestaciones devengadas y no percibidas se abonarán a instancia de parte legítima, hasta el último día del mes del fallecimiento.
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	La Consejería competente en materia de Servicios Sociales revisará anualmente las variaciones producidas en los recursos económicos de los beneficiarios de las prestaciones, que pudieran originar una modificación de la cuantía de la ayuda.
Observaciones	

5.3.4.12. Comunidad de Madrid

MADRID

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Orden 625/2010, de 21 de abril, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención. • Orden 627/2010, de 21 de abril, por la que se regulan la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.
Objeto	La finalidad de esta prestación es la de contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal que facilite el acceso a la educación y al trabajo o posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia reconocida, cualquiera que sea su grado.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> a) Haber sido reconocido en situación de dependencia. b) Que en la resolución por la que se establece el PIA se haya establecido como modalidad de atención más adecuada la prestación económica de asistencia personal. c) Que quien preste los servicios de asistente personal no sea su cónyuge, ni tenga un grado de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

	<p>Estos requisitos se acreditarán mediante la siguiente documentación:</p> <p>a) Declaración responsable del beneficiario en la que conste el compromiso de que el asistente personal contará con la formación adecuada o el compromiso de realizar la formación que en su momento se determine por la Administración competente.</p> <p>b) Declaración responsable del beneficiario en la que conste su compromiso de no contratar como asistente personal a su cónyuge o familiar hasta tercer grado de parentesco.</p>
Requisitos a cumplir por el AP	No ser cónyuge del beneficiario, ni tener un grado de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con respecto a él.
Órganos competentes	<p>Corresponde a la Dirección General de Coordinación de la Dependencia de la Comunidad de Madrid los procedimientos para el reconocimiento del grado y para la elaboración del PIA.</p> <p>Por su parte, los centros de servicios sociales municipales son los encargados de tramitar la solicitud y remitirla a la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, debidamente registrada y subsanada, junto con la documentación adjunta y un informe de entorno del solicitante.</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. Se inicia a instancia del interesado a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento en el que esté empadronado. Debe rellenar la solicitud y aportar la documentación necesaria.</p> <p>Valoración. Una vez entregada la solicitud y la documentación requerida, la Dirección General de Coordinación de la Dependencia de la Comunidad de Madrid se pondrá en contacto con el interesado para fijar el día y la hora para la valoración en su domicilio. Si toda la documentación es correcta, la valoración se llevará a cabo en un plazo de entre 30 y 60 días. La valoración se llevará a cabo en el entorno habitual de la persona interesada por profesionales de la Administración de la Comunidad de Madrid con perfil sociosanitario. Tras ello, la Comisión Técnica de Valoración de la Dependencia emitirá un dictamen técnico, que deberá contener el diagnóstico, el grado de dependencia y aquellos otros extremos que se consideren relevantes en función de cada caso, y lo elevará al Director/a General de Coordinación de la Dependencia para que dicte resolución.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. Así pues, tras ser valorada se le comunicará por correo la resolución dictada por el/la directora/a General de Coordinación de la Dependencia de su grado de dependencia y se iniciará el procedimiento para la elaboración de correspondiente PIA.</p> <p>Elaboración del PIA. En función del grado de dependencia reconocido se elaborará el PIA por parte de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, que establecerá el modo de intervención más adecuado a sus necesidades, de acuerdo con sus preferencias a través del trámite de consulta.</p> <p>Comunicación de la asignación del servicio o prestación. Una vez elaborado, la persona beneficiaria recibirá la resolución del PIA dictada por el titular de dicha Dirección General. Los plazos máximos para resolver los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y de elaboración del PIA serán de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.</p> <p>Cabe destacar que la Orden 625/2010 prevé la posibilidad de unificar ambos procedimientos cuando la tramitación del expediente lo permita, en el plazo máximo de seis meses.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	Esta prestación solo es compatible con el servicio de teleasistencia, siendo incompatible con el resto de los servicios y con la percepción de otra prestación económica del catálogo del SAAD.

Determinación de la prestación	<p>La cuantía de las prestaciones económicas se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año un coeficiente reductor, según la capacidad económica del beneficiario.</p> <p>La cuantía de la prestación será del 100 % de la cantidad establecida por el órgano competente cuando la capacidad económica del beneficiario sea igual o inferior al IPREM.</p> <p>Si la capacidad económica es superior al IPREM, la cuantía de la prestación se determinará aplicando a las cuantías máximas la siguiente fórmula:</p> $CM \times [1,1125 - (0,15 \times R/IPREM)]$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CM: Es la cuantía máxima establecida para cada grado y nivel de dependencia. - R es la capacidad económica personal calculada según lo establecido en los artículos correspondientes de esta Orden, dividida por doce meses. <p>No obstante lo anterior, una vez aplicado ese coeficiente reductor, se garantiza que la persona beneficiaria reciba una prestación de, al menos, el 60 % de la cuantía máxima establecida anualmente para cada grado y nivel.</p>
Deducciones de la cuantía a percibir	<p>Se deducirán del importe a reconocer las prestaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complemento de gran invalidez. • Complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de dieciocho años, con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %. • Complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, regulado en los artículos 139.4, 182 bis.2.c), 145.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. • Subsidio de ayuda a tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. • Cualquier otra prestación económica de análoga naturaleza y finalidad concedida por otros regímenes públicos equivalentes al de la Seguridad Social. <p>El importe de la prestación económica a reconocer, tras las deducciones anteriores, no podrá ser inferior al 30 % de la cuantía máxima establecida en el caso de la prestación económica de asistencia personal.</p> <p>En cualquier caso, una vez realizadas las reducciones establecidas para determinar la cuantía a percibir y la deducción por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad, la Orden 627/2010 garantiza una cuantía mínima a reconocer no inferior a 300 euros mensuales para todos los grados de dependencia (siempre que dicha cuantía no sea superior al importe abonado mensualmente por el beneficiario por el servicio recibido). Esta cuantía se actualizará anualmente por el órgano competente en materia de dependencia en función de la variación del IPREM (continúan siendo las fijadas por el RD-Ley 20/2012).</p>
Abono de la prestación	<p>Las resoluciones por las que se reconozcan las prestaciones económicas de asistente personal establecerán la cuantía mensual, así como la cuantía a la que ascienden los derechos devengados desde la fecha de efectos.</p> <p>La cuantía reconocida podrá abonarse mediante transferencia bancaria, o bien a través de la entrega y utilización de talonarios o tarjetas personalizadas emitidas para tal efecto, según se determine por el órgano competente en materia de dependencia para cada uno de los servicios, siempre y cuando el usuario disfrute del servicio de forma efectiva y cumpla con los requisitos de acceso.</p>

En cuanto a la justificación del gasto, el artículo 16 de la Orden 627/2010, establece las siguientes reglas:

- 1) Antes del primer pago, el beneficiario deberá aportar un certificado en el que conste la fecha de ingreso o acceso al servicio y el abono realizado, conforme al modelo que determine el órgano competente en materia de dependencia, salvo que ya obren en el expediente facturas o certificados similares justificativos de los gastos realizados desde la fecha de efectos de la prestación hasta el cuarto mes anterior a la fecha que se determine en la Resolución del Programa Individual de Atención como de inicio del pago periódico de la prestación.
 - 2) Para los pagos posteriores, la realización del gasto se verificará mediante certificado mensual del órgano competente en materia de dependencia a través de la información suministrada por el centro o entidad privada prestadora de los servicios a que se vincula la prestación económica a través del sistema de información «SIDEMA Gestión de plazas» al que deberán estar conectados todos los centros o entidades debidamente acreditadas para la prestación de servicios del catálogo, que tengan ingresados usuarios que quieran acogerse a la modalidad de prestación vinculada al servicio o cheque servicio.
A través de este sistema, se deberá dejar constancia, al menos, del ingreso de los beneficiarios, las cuantías abonadas para la atención de las personas en situación de dependencia y, en su caso, las posibles bajas temporales o permanentes del servicio.
El órgano competente en materia de dependencia podrá establecer mecanismos de control adicionales con las entidades prestadoras del servicio o con los propios usuarios.
 - 3) Excepcionalmente, cuando existan dificultades técnicas para el acceso al mencionado sistema de información, la justificación mensual del gasto la realizará el centro, entidad privada o trabajador dado de alta en la Seguridad Social en el régimen de autónomos que preste el servicio, conforme al modelo que establezca para ello el órgano competente en materia de dependencia.
2. Cada talón o tarjeta deberá ser utilizado cada mes de forma íntegra en un único centro o entidad prestadora, no procediendo, en ningún caso, su fraccionamiento por períodos inferiores al mes».

Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	La Dirección General de Coordinación de la Dependencia de la Comunidad de Madrid, por sí misma o a través de la entidad colaboradora, comprobará los requisitos que se exigen para el otorgamiento de esta prestación y, con la periodicidad y los medios que se determinen, su mantenimiento para seguir disfrutando de la prestación económica concedida.
Observaciones	

MADRID

Vía de acceso	Programa de la «Oficina de Vida Independiente de la Comunidad Madrid». Es un servicio que se presta desde 2006.
Normativa	Las actividades de la OVI, se organizan en el marco de lo establecido en la Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. La Oficina de Vida Independiente (OVI) es un programa pionero que se puso en marcha en la Comunidad de Madrid en 2006 en línea con el compromiso ya asumido con la aprobación del Segundo Plan de Acción para Personas con Discapacidad (2005-2008), que contemplaba entre sus objetivos la «promoción de experiencias innovadoras para favorecer la vida activa y la participación social». Dentro del III Plan de Acción para personas con discapacidad (2012-2015) está previsto como actuación consolidar el Programa de Apoyo a la Vida Independiente (Oficina de Vida Independiente de la Comunidad de Madrid) dentro del Área de Atención social, a la dependencia y promoción de la autonomía personal y, en concreto, en el Programa 1: Fomento de la vida independiente y la calidad de vida.

Objeto	<p>Dotar a las personas con discapacidad física participantes en el proyecto, de recursos de apoyo (asistentes personales) que complementen otros de los que dispongan, para desarrollar su Plan Individual de Vida (activa) Independiente (PIVI), conforme a la valoración de sus necesidades de asistencia personal, expresadas en horas.</p> <p>La OVI presta los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesoramiento en la elaboración y desarrollo de su PIVI. • Contratación por parte de la entidad adjudicataria de los/as asistentes personales seleccionados por cada participante (autogestión), para el desarrollo de su Plan Individual de Vida Independiente. • Gestión y actualización de una bolsa de empleo de potenciales asistentes personales. • Consejo y Apoyo entre iguales: mediante cursos y reuniones, se comparten y difunden las soluciones que diferentes personas, con más experiencia en la Vida Independiente, puedan aportar a otros iguales, para poder resolver las dificultades cotidianas que encuentren a la hora de afrontar el reto de la Vida Independiente. • Servicio de orientación laboral y búsqueda de empleo. • Servicio de asesoramiento en accesibilidad y productos de apoyo. • Servicio de apoyo en la búsqueda de vivienda.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>Las actuaciones de la OVI se dirigen a residentes en la Comunidad de Madrid, mayores de 18 que cumplan, además, las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas con discapacidad física con alto grado de autodeterminación y compromiso con la Vida Independiente que tengan necesidad de apoyo para llevar a cabo su proyecto de vida y que tengan el reconocimiento legal de la situación de dependencia. • Que desarrollen una vida activa en el entorno formativo laboral (que cursen estudios dirigidos al desempeño laboral, trabajen o estén en situación de búsqueda activa de empleo, participen de forma activa y relevante en actividades asociativas y comunitarias, etc.). • Que dispongan de vivienda (en cualquier régimen) y red social de apoyo desde las que poner en marcha las actividades de su Plan Individual.
Requisitos a cumplir por el AP	Ninguno, si bien se les ofrece formación en el marco del Servicio.
Órganos competentes	El servicio lo presta la Oficina de Vida Independiente de la Comunidad de Madrid y su gestión está encomendada, mediante contrato de servicios, a ASPAYM Madrid.
Procedimiento	<p>En el proceso de selección, la Consejería de Asuntos Sociales valora junto con la entidad gestora (ASPAYM Madrid), en el marco de la Comisión de Seguimiento, la situación global de las personas candidatas, tomando en consideración el conjunto de variables relevantes para sus posibilidades de vida independiente. En cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, se procura la participación de las mujeres con discapacidad en un porcentaje de, al menos, el cincuenta por ciento.</p> <p>La formalización de la participación en este programa incluye la firma de un contrato de participación que recoge las normas que articulan la prestación del servicio.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	<p>El servicio complementa otros apoyos y recursos que pueda recibir el participante que se tienen en cuenta para calcular las horas de asistencia precisas.</p> <p>Del cómputo final de horas de asistencia personal que expresa cada persona se deduce el equivalente en horas de la cuantía de la prestación análoga que estuviera recibiendo.</p>
Determinación de la prestación	Cada participante del programa expresa sus necesidades de apoyo (en horas de asistente personal) y éstas son las que se le prestan una vez accede al programa.

Deducciones de la cuantía a percibir	<p>No existe ningún copago. Tampoco se tienen en cuenta los ingresos de la persona determinar la intensidad (número de horas de asistencia personal) del servicio.</p> <p>Se deduce, de las horas de asistencia personal e la persona, el equivalente en horas de la cuantía de la prestación análoga que estuviera recibiendo a través del SAAD.</p>
Abono de la prestación	<p>No existe como tal ya que es un servicio. Cada participante tiene derecho a elegir a sus asistentes personales si bien es el adjudicatario el que gestiona las correspondientes contrataciones.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>La Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, ejerce la supervisión y control necesaria para asegurar el adecuado desarrollo de las actuaciones que forman parte del servicio. Para todas las acciones de planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación del contrato, hay una Comisión de Seguimiento conformada por técnicos de la Comunidad de Madrid, y de ASPAYM Madrid.</p>
Observaciones	<p>La Comunidad de Madrid ha diseñado un modelo de servicio que parte de la libertad de la persona dependiente para definir sus propias necesidades y su proyecto de vida. Así, cada persona diseña su PIVI en función de sus necesidades. A partir de la implantación de este modelo por parte de la Comunidad de Madrid, otras Comunidades Autónomas lo están tomando como referencia.</p> <p>El programa es una contribución muy importante a la vida de los/as participantes, que les permite desarrollar su proyecto de vida en su entorno, como padres o madres de familia, como trabajadores en una empresa, como alumnos en su centro educativo, etc. Contribuye, por tanto, a una vida independiente basada en la toma de decisiones personales de forma libre en cada aspecto de su vida.</p> <p>Ha facilitado de media anual el servicio de asistencia personal a 60 personas con discapacidad física y alto grado de autodeterminación, a las que han prestado apoyo unos 130 asistentes personales contratados cada año. El 98 % por ciento del programa revierte en empleo directo, incluyendo tanto a los profesionales que gestionan el servicio como a los que prestan la atención directa a los usuarios.</p> <p>Las personas que participan en el programa, además del servicio personalizado de asistencia personal, reciben servicios adicionales como orientación y asesoramiento en materia de empleo, accesibilidad y productos de apoyo, acceso a vivienda que también contribuyen a su participación social plena y efectiva.</p> <p>Se trata de un programa valorado muy positivamente por el Fondo Social Europeo por sus componentes de impulso de la vida activa de las personas con discapacidad y de apoyo para la formación y la integración sociolaboral. Es una actividad cofinanciada al 50 % tanto en el Programa Operativo que está finalizando (2007-2013) como el que está en estos momentos en fase de aprobación (2014-2020).</p> <p>Las características de servicio de asistencia personal hacen que la estructura de costes tenga una imputación mínima en infraestructura y una dedicación maximizada en la prestación directa del servicio (más del 90 % del presupuesto se dedica directamente a asistentes personales). Siendo un servicio dirigido a personas con Vida activa, se valora que el importe del proyecto genera un retorno social por la contribución que se deriva del mantenimiento de los participantes como población activa (actual o futura en el caso de personas en formación) y, además, produce efectos beneficiosos en el mantenimiento de su salud. Esta hipótesis ha sido objeto de un análisis econométrico, como «estudio comparativo de la asistencia personal y la atención residencial» (publicado en madrid.org). El método del estudio utilizado se basa en el enfoque de Retorno Social de la Inversión (SROI, por sus siglas en inglés). El coeficiente de SROI, consiste en una comparación entre el valor (en moneda) generado por una iniciativa y la inversión necesaria para lograr ese impacto. El resultado SROI para el Servicio de la OVI, es de una recuperación de casi 92 euros de cada 100 que se invierten, lo que se considera muy elevado.</p> <p>A lo largo de los años se ha elaborado material como la guía de asistencia personal, cuya autoría es de la Comunidad de Madrid, que es referente nacional en materia de asistencia personal y vida independiente. Puede obtener más información sobre la figura del asistente personal profesional en la Guía Práctica de la Asistencia Personal editada por la Dirección General de Servicios Sociales.</p>

5.3.4.13. *Navarra***NAVARRA**

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra. • Decreto Foral 69/2008, 17 de junio por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General. • Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. • Orden Foral 196/2013, de 27 febrero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se regulan las ayudas económicas para asistente personal de las personas dependientes.
Objeto	La contratación de un servicio de apoyo y colaboración en las tareas de la vida cotidiana, fomentando la vida independiente, la autonomía personal y la permanencia en el entorno habitual.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>Las personas que teniendo reconocida una situación de dependencia, en grado III (Gran Dependencia) o II (Dependencia Severa)²⁴, cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud o, en caso de provenir de otro lugar de España, haber residido durante cinco años en territorio español, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. – Ser mayor de edad con capacidad para determinar por sí mismo los servicios que requiera, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia. En caso de incapacidad legal, este requisito se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia. – Encontrarse desempeñando un trabajo remunerado y en situación de alta en la Seguridad Social, o bien participar en cualquier tipo de enseñanza superior. – Contratación de un asistente personal por un mínimo de 80 horas mensuales.
Requisitos a cumplir por el AP	<ul style="list-style-type: none"> – Ser mayor de 18 años. – Residir legalmente en España. – Ser persona idónea para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.
Órganos competentes	<p>La Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, ANAP, organismo autónomo dependiente del Departamento de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra es el órgano encargado de la gestión del conjunto de recursos, servicios y prestaciones dirigidos a las personas con discapacidad y en situación de dependencia.</p> <p>Se le atribuye al Servicio Social de Base o Unidad de Barrio correspondiente la formulación de la propuesta inicial del PIA.</p>

²⁴ Actualmente en trámite la modificación de la Orden Foral 196/2013 para dar cabida a las personas dependientes en grado I a partir de julio de 2015.

Procedimiento	<p>Solicitud. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros previstos por la normativa de procedimiento administrativo, tramitándose el expediente a través del correspondiente Servicio Social de Base o Unidad de Barrio (para residentes en Pamplona) o del Departamento competente en materia de Servicios Sociales o de un Centro de Salud o Salud Mental (para personas dependientes por enfermedad mental).</p> <p>Valoración. La Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas enviará una carta de citación a la dirección especificada en la solicitud. Los equipos de valoración serán los encargados de determinar el grado de dependencia de la persona solicitante, teniendo en cuenta el informe de salud e informe sobre el entorno en el que viva, así como, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. La Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas dictará resolución en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud.</p> <p>Elaboración del PIA. Dictada la resolución sobre la valoración y el reconocimiento de la situación de dependencia, y siempre que se tenga derecho a determinadas prestaciones del sistema, la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas iniciará de oficio el procedimiento de elaboración del PIA correspondiente a la persona solicitante.</p> <p>La persona usuaria recibirá en su domicilio una carta, en la que se le indicará que se ponga en comunicación con su:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio Social de Base. • Unidad de Barrio (para residentes en Pamplona). • Centro de Salud Mental (para personas dependientes por enfermedad mental). <p>En todos los casos se concertará una cita, con el fin de estudiar las distintas opciones que contenga el PIA. Igualmente, se dará participación y, en su caso, elección a la persona interesada y, cuando proceda, a su familia o entidades tutelares que la representen. En todo caso, se indicará a la persona interesada que debe consultar con los Servicios Sociales de Base o Centro de Salud o Centro de Salud Mental del municipio de residencia para que la toma de decisiones sea la más adecuada a su situación de dependencia y a su situación sociofamiliar.</p> <p>La propuesta inicial del PIA, en caso de acuerdo, será firmada por el solicitante o su representante y por el profesional de trabajo social. Se remitirá a la unidad administrativa correspondiente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, con un informe social que recogerá la situación de convivencia y entorno de la persona, con una valoración técnica de las prestaciones y apoyos más adecuados y se acompañará con información complementaria referente a las opciones elegidas.</p> <p>La unidad administrativa correspondiente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, elevará la propuesta definitiva al órgano competente para su resolución.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. El órgano competente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, en base a la propuesta definitiva, dictará resolución aprobando el PIA que contendrá los servicios o prestaciones que correspondan a la persona beneficiaria disponiendo para ello de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de valoración de dependencia. Dentro de los dos primeros meses de dicho plazo, el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio correspondiente deberá formular la propuesta inicial del PIA.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	<p>Es compatible con el servicio telefónico de emergencia.</p>

Determinación de la prestación	<p>1. Se garantizan las siguientes cuantías máximas y mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Para grandes dependientes: Máximo 1.214,83 y mínimo 485,93 – Para dependientes severos: Máximo 723,94 y mínimo 289,58 <p>2. Se concederá la ayuda en su importe máximo para la situación de dependencia correspondiente, cuando la capacidad económica mensual de la persona beneficiaria sea inferior al IPREM mensual y no perciba otras ayudas de análoga naturaleza y finalidad derivadas de los regímenes públicos de protección social (PAN), sin que en ningún caso la cantidad resultante pueda ser inferior al importe mínimo establecido para cada situación de dependencia.</p> <p>3. Se concederá ayuda económica por importe inferior a dicho importe máximo, cuando la capacidad económica mensual de la persona beneficiaria sea igual o superior al IPREM mensual.</p> <p>Los porcentajes de reducción para las situaciones de dependencia reconocidas, en función de su capacidad económica son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="432 674 1439 1025"> <thead> <tr> <th>Tramos</th> <th>Porcentaje de reducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 1 IPREM</td> <td>0,00 %</td> </tr> <tr> <td>Desde 1 a 2 IPREM</td> <td>15,00 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 2 a 3 IPREM</td> <td>30,00 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 3 a 4 IPREM</td> <td>40,00 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 a 5 IPREM</td> <td>50,00 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 5</td> <td>60,00 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>A la cantidad resultante se deberán deducir, en su caso, las cuantías mensuales que se perciban por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad establecidas en cualquiera de los regímenes públicos de protección social (PAN). En este supuesto también se tendrá en cuenta que en ningún caso la cantidad resultante pueda ser inferior a los importes mínimos establecidos para cada situación de dependencia.</p> <p>4. En ningún caso la cuantía de la ayuda será superior al coste de la contratación por asistente personal efectuada.</p>	Tramos	Porcentaje de reducción	Menos de 1 IPREM	0,00 %	Desde 1 a 2 IPREM	15,00 %	Más de 2 a 3 IPREM	30,00 %	Más de 3 a 4 IPREM	40,00 %	Más de 4 a 5 IPREM	50,00 %	Más de 5	60,00 %
Tramos	Porcentaje de reducción														
Menos de 1 IPREM	0,00 %														
Desde 1 a 2 IPREM	15,00 %														
Más de 2 a 3 IPREM	30,00 %														
Más de 3 a 4 IPREM	40,00 %														
Más de 4 a 5 IPREM	50,00 %														
Más de 5	60,00 %														
Deducciones de la cuantía a percibir	<p>En particular, se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, el complemento de asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos.</p>														
Abono de la prestación	<p>El pago se efectuará mensualmente, mediante ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorro que la persona beneficiaria de la ayuda haya elegido.</p>														
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>La Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas. No obstante, los Servicios Sociales de Base del municipio de residencia de la persona en situación de dependencia colaborarán en el seguimiento de la correcta aplicación del PIA en su ámbito territorial y de su adecuación.</p>														
Observaciones	<p>La Orden Foral 196/2013 sólo reconoce este derecho a las personas dependientes reconocidas en grado III y II, si bien también es extensible a las de grado I tras la reforma de 2012.</p> <p>Actualmente, se está tramitando la modificación de la Orden Foral 196/2013 para dar cabida a las personas dependientes en grado I a partir de julio de 2015.</p>														

5.3.4.14. País Vasco

El reparto competencial actualmente vigente en Euskadi es el establecido por la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. En su desarrollo, el proyecto de Decreto de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (cuya tramitación se está ultimando), atribuye a las Diputaciones Forales las siguientes competencias:

«Las Diputaciones Forales serán competentes para la provisión de los servicios de atención secundaria del Catálogo, excepto aquellos cuya provisión compete al Gobierno Vasco, así como de la prestación de asistencia personal (3.1.1.), de la prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales (3.2.1.), y de las prestaciones o ayudas para la adquisición de prestaciones tecnológicas o la realización de adaptaciones en el medio habitual de convivencia (3.3.1. y 3.3.2.)».

En cumplimiento de este reparto competencial, cada territorio histórico se ha dotado de su propia normativa en esta materia que pasamos a detallar:

ÁLAVA

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava. • Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio. • Decreto Foral 22/2013, del Consejo de Diputados de 25 de junio, que modifica y establece nuevas cuantías de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero, 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto, respectivamente, actualizadas por Decretos Forales 63/2011 de 26 de octubre y 67/2012 de 20 de noviembre.
Objeto	Se trata de una prestación económica destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un/una asistente personal o de varios/as asistentes personales, que faciliten el acceso a la educación o al trabajo y/o posibiliten una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>Requisitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener reconocida una situación de dependencia en Grado I, Grado II o Grado III. b) Contar con un PIA en el que se determine la idoneidad de la prestación económica. c) Estar empadronada y tener la residencia efectiva en el Territorio Histórico de Álava en la fecha de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del acceso a la prestación económica. d) Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por el Instituto Foral de Bienestar Social o por el correspondiente Servicio Social de Base, que resulte pertinente para resolver acerca de la concesión o denegación de la prestación económica.

Requisitos específicos:

- a) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones al o a la asistente personal -o en su caso, a los o las asistentes personales- acerca de cómo llevarlos a cabo-. Si la persona no tuviera dicha capacidad, estas funciones deberán recaer en quien ejerza la representación legal o la guarda de hecho, acreditadas en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, o, cuando se trate de personas menores de edad, en las personas que tengan atribuida la patria potestad, la tutela o el acogimiento familiar o que ejerzan la guarda de hecho, siempre, en este último caso, que se encuentre en curso de formalización el correspondiente acogimiento familiar.
- b) Tener 3 o más años de edad.
- c) Estar desarrollando actividades dentro del ámbito educativo y/o laboral y requerir apoyo para las mismas, y/o requerir apoyo para desarrollar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- d) Destinar la prestación económica a la contratación de un o de una asistente personal o, en su caso, de varias o varios asistentes personales, que reúnan los requisitos previstos en el Decreto Foral 39/2014 (aparecen recogidos en el siguiente apartado).
- e) Autorizar al Instituto Foral de Bienestar Social en caso de residir en Vitoria-Gasteiz, o al Servicio Social de Base referente, en caso de residir en otros municipios del Territorio Histórico de Álava, para acceder al domicilio con el fin de comprobar que se mantienen las condiciones que determinaron la idoneidad de esta prestación.

Requisitos a cumplir por el AP

- a) Tener 18 o más años.
- b) Residir legalmente en el Estado español.
- c) Prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades contractuales:
 - mediante contrato laboral con una entidad privada, prestadora de servicios de asistencia personal que, a su vez, firmará un contrato de servicios con la persona dependiente atendida o, en su caso, con su representante legal o guardador/a de hecho;
 - mediante contrato laboral con la persona titular de la prestación económica o, en su caso, con su representante legal o guardador/a de hecho, independientemente de que la relación entre ambas partes se haya establecido directamente o haya sido facilitada por una agencia de colocación;
 - mediante contrato de prestación de servicios con la persona titular de la prestación económica o, en su caso, con su representante legal o guardador/a de hecho, en los casos en los que la o el asistente personal se constituya en profesional autónomo.
- d) Explicitar, en las tres modalidades de contrato referidas en el apartado c), las funciones a desarrollar por el o la asistente personal, las condiciones de trabajo, así como el tipo de jornada contratada, ya sea jornada completa o jornada parcial, indicando, en este último caso, el coeficiente de parcialidad.
- e) En caso de prestarse servicios de asistencia personal a dos personas dentro de un mismo domicilio, ambos servicios podrán formalizarse bien en un único contrato o bien en dos contratos diferenciados, sin que ello incida en la cuantía de la prestación económica abonada.
- f) Reunir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que correspondan.

g) Reunir condiciones de cualificación necesarias, en términos de formación, para prestar los servicios de asistencia personal, acreditada mediante la presentación de alguna de las siguientes titulaciones (o equivalentes), siempre que, a juicio técnico, dicha titulación se ajuste adecuadamente a las específicas necesidades y a la edad de la persona:

- Título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Título de Técnico/a de Atención Sociosanitaria.
- Título de Técnico/a de Atención a Personas Dependientes.
- Título de Técnico/a en Integración Social, Mediación Comunicativa, Animación Sociocultural o Educación Infantil.
- Titulaciones superiores a las mencionadas en los apartados anteriores en la rama de Ciencias de la Salud, de la Educación y Sociales.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
- Certificado de Profesionalidad de Inserción Laboral de Personas con Discapacidad.

Esta cualificación se exigirá a todas las personas que actúen como asistentes personales, independientemente del tipo de contrato en el marco del cual ejerzan dichas funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Decreto Foral 39/2014²⁵. En caso de que la persona titular de la prestación contrate la prestación del servicio de asistencia personal con una entidad privada, mediante declaración jurada, que todas las personas que ejercen funciones de asistencia personal en el marco de dicha entidad reúnen los requisitos de formación exigidos.

h) No ser cónyuge de la persona beneficiaria, o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal, ni pariente por consanguinidad, afinidad, adopción, hasta el tercer grado de parentesco, o por acogimiento familiar.

Órganos competentes	El Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava (en adelante IFBS) es el organismo gestor de la red foral de servicios sociales que existe en el Territorio Histórico de Álava, así como el organismo competente para aplicar los contenidos de la Ley 39/2006.
----------------------------	--

25 Dicha Disposición recoge las siguientes salvedades:

- «1- En el marco de la Prestación Económica de Asistencia Personal, se considerará que quienes, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral, hayan prestado o estén prestando, con carácter profesional -ya sea en el marco del servicio de ayuda a domicilio, ya sea en el marco del servicio doméstico- servicios de atención personal a personas en situación de dependencia y así se acredite por su situación de alta en la Seguridad Social, cumplen el requisito de cualificación profesional exigido en el artículo 16 g) para ejercer como asistente personal en el Territorio Histórico de Álava, cuando, teniendo una edad de 45 o más años, acrediten como mínimo 5 años de experiencia profesional dentro del periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral.
- 2- En el marco de la Prestación Económica de Asistencia Personal, se considerará que quienes, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral, estuvieran prestando, con carácter profesional, servicios de atención personal a personas en situación de dependencia -y así se acredite por su situación de alta en la Seguridad Social- pero no dispongan de las cualificaciones referidas en el artículo 16 g), ni se encuentren en las situaciones referidas en el párrafo anterior, cumplen provisionalmente, durante un periodo transitorio de 5 años, el requisito de cualificación profesional exigido para ejercer como asistente personal- La persona dispondrá de ese periodo de 5 años para obtener la cualificación profesional requerida; si, transcurrido dicho plazo, no la hubiera obtenido, no podrá volver a ser contratada como tal en el marco de la Prestación Económica de Asistencia Personal hasta la obtención de la mencionada cualificación profesional».

Procedimiento

Solicitud. La persona en situación de dependencia, directamente o a través de su representante legal o de su guardador/a de hecho, presentará, junto con la documentación exigida en el Decreto 36/2014, la que sigue:

- El contrato o, en su defecto, un precontrato, suscrito con el o la asistente personal o con las o los asistentes personales o, en su caso, el contrato de servicios o, en su defecto, un precontrato, suscrito con la entidad prestadora del servicio de asistencia personal, que, en todo caso, deberá señalar las funciones asumidas en el marco de la asistencia personal, así como el tipo de jornada contratada: jornada completa o jornada parcial, indicando, en este último caso, el coeficiente de parcialidad.
- En los casos de contratación del asistente personal por parte de la persona titular de la prestación, o, en su caso, por la persona representante legal o guardadora de hecho, en el marco de un contrato laboral, la solicitud de alta del trabajador/a en la Seguridad Social o copia de la correspondiente Resolución sobre Reconocimiento de Alta.
- La titulación acreditativa de la cualificación exigida o, en los casos previstos en el párrafo 1 de su disposición transitoria quinta, la acreditación de la experiencia profesional que corresponda.
- En caso de que la persona titular de la prestación económica contrate la prestación del servicio de asistencia personal con una entidad privada, declaración jurada firmada por la persona que legalmente represente a dicha entidad garantizando que la persona o, en su caso, las personas, asignadas como asistentes personales a la persona titular de la prestación económica reúne los requisitos de formación previstos en el art. 16 g), y garantizando, en todo lo posible, la estabilidad en la prestación de los apoyos.

La solicitud irá dirigida a la Dirección Gerencia del IFBS y deberá presentarse en el Servicio Social de Base del municipio en el que resida la persona interesada (en el caso de residir en Vitoria-Gasteiz, en la Oficina de Información o en el Centro de Valoración del IFBS).

Valoración. Recibida la solicitud, el Servicio Social de Base del municipio correspondiente al domicilio o, en caso de que la persona tenga su domicilio en Vitoria-Gasteiz, el propio IFBS, iniciará la tramitación del expediente, verificando si aquella está debidamente cumplimentada. Tras ello, el Servicio Social de Base o el propio IFBS, según corresponda, comunicará por escrito la fecha y la hora en las que el personal técnico del órgano de valoración competente realizará la valoración de la dependencia. Indicará, asimismo, si la valoración se realizará en el domicilio o si se realizará en el Centro de Orientación y Valoración del IFBS (en el caso de menores de 3 años). El órgano competente para la valoración realizará los reconocimientos, entrevistas y demás pruebas que, en cada caso, considere necesarias para valorar la situación de la persona solicitante y, en base a sus resultados, elaborará el dictamen técnico de valoración de la situación de dependencia que deberá ser firmado por la persona profesional que efectúa la valoración y por la persona responsable del órgano de valoración, así como remitido a la Subdirección Técnica del Área de la que dependa el órgano de valoración.

Comunicación resolución del grado de dependencia. Recibido el dictamen técnico del órgano de valoración, la Subdirección Técnica del Área competente elaborará una propuesta de resolución, que elevará a la Dirección-Gerencia del IFBS para que dicte la resolución sobre el grado de dependencia, fecha de revisión y el nombre del/la trabajador/a social referente para la elaboración del PIA.

La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 2 meses y medio, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el Servicio Social de Base o en el IFBS. Con respecto a esto último, en dicha resolución se le indicará lo siguiente:

- si vive en Vitoria-Gasteiz, deberá acudir a la cita con su profesional de referencia en el IFBS, para la elaboración de su Programa Individual de Atención, indicándose la fecha y el lugar de la cita en la propia resolución;

- si no vive en Vitoria Gasteiz, deberá ponerse en contacto con la trabajadora o el trabajador social del Servicio Social de Base correspondiente a su domicilio, para fijar una cita de cara a la elaboración de su PIA.

Elaboración del PIA. En dicha cita, el/la trabajador/a social de referencia:

- Informará a la persona de que, una vez determinados los servicios y/o prestaciones económicas que resulten más idóneos en el marco de la programación individual, deberá presentar la documentación complementaria necesaria para la tramitación del acceso a dichos servicios y/o prestaciones económicas, y le indicará que dicha documentación complementaria deberá presentarse en la fecha límite que se determine en el PIA.
- Mantendrá las entrevistas y fijará las visitas domiciliarias necesarias con la persona solicitante y, en su caso, representante legal, con vistas a la elaboración de la programación individual.

Tras ello determinará, atendiendo a su criterio técnico y, en lo posible y siempre que resulte idóneo, a las preferencias de la persona usuaria, el o los servicios y/o la prestación económica que respondan mejor a los criterios de idoneidad.

Una vez elaborados, dará traslado de todo el expediente a la Subdirección Técnica del Área competente en materia de intervención social del IFBS, para su supervisión. Este órgano elaborará una propuesta de resolución que, a su vez, elevará a la Dirección-Gerencia del IFBS.

Comunicación asignación de la prestación. La resolución de acceso a los servicios y/o prestaciones económicas será dictada por la Dirección-Gerencia del IFBS y notificada a la persona solicitante en el plazo máximo de 3 meses y medio, a contar de la fecha de la resolución por la que se reconoce la situación de dependencia. La resolución deberá respetar además el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de solicitud de reconocimiento de las situaciones de dependencia.

Incompatibilidad con otras prestaciones

a) En el caso de las personas con reconocimiento de dependencia de Grado I con 40 o más puntos en el BVD, la prestación de asistencia personal será compatible con los siguientes servicios:

- Los servicios de promoción de la autonomía personal.
- El servicio de centro de día o de atención diurna, en cualquier modalidad —incluido el centro ocupacional.
- El servicio o centro de noche para personas mayores.
- El servicio de respiro en centro de día o atención diurna, en cualquier modalidad, salvo el centro ocupacional, con el límite temporal de 45 días anuales.
- El servicio de respiro en servicio o centro de noche para personas mayores, con el límite temporal máximo de 45 noches anuales.
- El servicio de respiro en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores y el servicio de respiro en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental, con el límite temporal máximo de 45 días anuales. Durante dicha estancia, la prestación económica de asistencia personal quedará en suspenso tanto en los casos en los que el servicio de respiro al que se accede se integre en la red foral de servicios sociales como en aquéllos en que sea ajeno a dicha red y se acceda al mismo mediante una prestación económica vinculada al servicio en su modalidad de respiro.

b) En el caso de las personas con reconocimiento de dependencia de Grados II y III será compatible con los siguientes servicios:

- Los servicios de promoción de la autonomía personal.
- El servicio de centro de día o de atención diurna en cualquier modalidad —incluido el centro ocupacional—, salvo el servicio de día en centro rural de atención diurna.
- El servicio o centro de noche para personas mayores.
- El servicio de respiro en centro de día o atención diurna, en cualquier modalidad, salvo el centro ocupacional y el servicio de día en centro rural de atención diurna, con el límite temporal máximo de 45 días anuales.
- El servicio de respiro en servicio o centro de noche para personas mayores, con el límite temporal máximo de 45 noches anuales.
- El servicio de respiro en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores —siempre que este servicio de alojamiento esté acreditado por la Diputación Foral de Álava para atender a personas de Grados II y III—, el servicio de respiro en vivienda con apoyos para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental y el servicio de respiro en servicio o centro residencial, con el límite temporal máximo de 45 días anuales. Durante dicha estancia, la prestación económica de asistencia personal quedará en suspenso tanto en los casos en los que el servicio de respiro al que se accede se integre en la red foral de servicios sociales como en aquéllos en que sea ajeno a dicha red y se acceda al mismo mediante una prestación económica vinculada al servicio en su modalidad de respiro.

Asimismo, se permite la compatibilidad de los servicios y prestaciones económicas del SAAD con las siguientes limitaciones:

- a) Las personas con reconocimiento de dependencia de Grado I podrán compatibilizar, en su modalidad ordinaria, un máximo de dos servicios y/o prestaciones económicas de competencia foral.
- b) Las personas con reconocimiento de dependencia de Grados II y III podrán compatibilizar, en su modalidad ordinaria, un máximo de tres servicios y/o prestaciones económicas de competencia foral.

Estos límites máximos deben entenderse sin perjuicio de:

- las situaciones de excepcionalidad previstas en el artículo 44.1 b) del Decreto Foral 36/2014²⁶;
- la posibilidad de compatibilizar además servicios de respiro, en los términos establecidos para dicha compatibilización en función del tipo de servicio de respiro;
- la posibilidad de compatibilizar además el servicio de teleasistencia, en los términos establecidos para dicha compatibilización.

No obstante, como regla general, el art. 48 del Decreto 36/2014 establece la incompatibilidad de las prestaciones económicas entre sí. No obstante, con cargo al nivel de protección adicional provisto por la Diputación Foral de Álava, se podrá compatibilizar la prestación económica de asistencia personal con la prestación económica vinculada al servicio siempre que ésta se vincule a un servicio que sea compatible con aquélla, para personas en situación de dependencia de Grado I con 40 o más puntos en el BVD, Grado II y Grado III.

Dichas compatibilizaciones podrán conllevar una minoración de la cuantía.

²⁶ Excepcionalmente, y en relación con los servicios y prestaciones económicas cuya provisión recae en el Instituto Foral de Bienestar Social, cuando las circunstancias así lo exijan y los informes técnicos así lo valoren y justifiquen, dicho Instituto podrá:

- a) permitir el acceso a los servicios, a la Prestación Económica Vinculada al Servicio o a la Prestación Económica de Asistencia Personal, previstos en el presente Decreto Foral, a personas que no reúnan los requisitos para acceder a los mismos;
- b) hacer compatibles servicios y/o prestaciones económicas cuya compatibilidad no está prevista en este Decreto Foral o compatibilizar un número de servicios y/o prestaciones económicas superior a los límites máximos contemplados para los distintos grados de dependencia en el artículo 47.1 del presente Decreto Foral.

Determinación de la prestación

Como puede observarse en el siguiente cuadro, el IFBS garantiza un nivel adicional a través de un incremento en la cuantía de las prestaciones para las personas que acrediten una especial vinculación con el Territorio Histórico de Álava, por llevar más de 3 años empadronadas en cualquiera de los municipios alaveses²⁷:

Grado	Prestación AP	Prestación AP para quienes acrediten empadronamiento en PHA durante 3 años consecutivos
III	715,07 euros/mes	775 euros/mes
II	426,12 euros/mes	475 euros/mes
I	300,00 euros/mes	325,00 euros/mes

La cuantía individualizada a percibir se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente (fijada en la normativa estatal y a través del nivel adicional antes visto), los siguientes porcentajes en función de la capacidad económica calculada conforme establecido en la normativa foral reguladora de los precios públicos de los servicios provistos por el IFBS:

Capacidad económica individual anual	Porcentaje
Superior a 1.000 % SMI	50 %
De 850,01 % a 1.000 % SMI	60 %
De 700,01 % a 850 % SMI	70 %
De 550,01 % a 700 % SMI	80 %
De 400 % a 550 % SMI	90 %
Inferior a 400 % SMI	100 %

Esta cuantía se verá reducida en los siguientes supuestos:

A. Cuando la percepción de la prestación económica de asistencia personal se compatibilice con la utilización, simultáneamente, de un servicio de centro de día o de atención diurna -incluido el centro ocupacional- o con la utilización de un servicio o centro de noche para personas mayores, la cuantía individualizada de la prestación económica se reducirá en los siguientes porcentajes:

- a) Atención de lunes a domingo: 45 por ciento
- b) Atención de fin de semana: 15 por ciento
- c) Atención en días laborables (de lunes a viernes):
 - Atención entre 2 tercios y el 100 por ciento de la jornada: 30 por ciento
 - Atención entre 1 y 2 tercios de la jornada: 22,5 por ciento
 - Menos de un tercio de la jornada: 15 por ciento

Cuando el centro de día o servicio de atención diurna o el servicio o centro de noche que se compatibilice lo sea en su modalidad de respiro, la minoración aplicable afectará únicamente a los días correspondientes al periodo de respiro y se aplicará de oficio por el IFBS, sin necesidad de dictar resolución para su aplicación.

²⁷ ECuantías aplicables a las prestaciones económicas concedidas a las personas que no tuvieran reconocimiento de dependencia a la fecha de entrada en vigor del citado —hubieran o no solicitado dicho reconocimiento con anterioridad a esa fecha—, así como a las personas cuya situación de dependencia haya sido o sea objeto de un procedimiento de revisión con posterioridad a la misma.

B. La prestación económica de asistencia personal se compatibilice con la prestación económica vinculada al servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, a vivienda con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental, o a servicio o centro residencial —en todos los casos ajenos a la red foral de servicios sociales—, no se aplicará ninguna minoración, sino que se suspenderá la prestación económica de asistencia personal. Esta suspensión se mantendrá en tanto se mantenga la prestación económica vinculada al servicio en su modalidad de respiro.

Cuando la prestación económica de asistencia personal se compatibilice con la prestación económica vinculada al servicio, tanto en su modalidad ordinaria como en su modalidad de respiro, para el acceso a servicios no incluidos en el párrafo anterior, se aplicarán, a la cuantía individualizada de la prestación económica de asistencia personal, las minoraciones previstas en el apartado primero en relación con el tipo de servicio o centro al que se vincule la prestación económica vinculada al servicio. En tales supuestos, cuando la prestación económica vinculada al servicio se vincule a un servicio de respiro, la minoración aplicable afectará únicamente a los días correspondientes al periodo de respiro y se aplicará de oficio por el IFBS, sin necesidad de dictar resolución para su aplicación.

En cualquier caso, la cuantía de la prestación económica que se determine no podrá ser superior a

l coste real de la contratación del o de la asistente personal —o, en su caso, de las o los asistentes personales.

Deducciones de la cuantía a percibir

Se deducirán las cuantías correspondientes a las siguientes prestaciones:

- a) El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.
- b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 182 bis 2 c) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.
- c) El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona, previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.
- d) El subsidio de ayuda por tercera persona, previsto en el artículo 12.2 c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y mantenido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarios del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieran los requisitos previstos en su disposición transitoria única.

Estas deducciones no serán aplicables a la prestación económica vinculada al Servicio en su modalidad de respiro, para acceso a servicios de respiro prestados en centro de día o servicio de atención diurna, en servicio o centro de noche para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental, o en servicio o centro residencial -en todos los casos, ajenos a la red foral de servicios sociales-.

Abono de la prestación	<p>Se procederá al pago de las prestaciones económicas por mensualidades vencidas, abonándose en 12 mensualidades anuales. Las 12 mensualidades abonadas incluirán el mes correspondiente a las vacaciones de la persona contratada o, en su caso, de las personas contratadas como asistentes personales, en aquellos casos en los que se trate de una relación contractual laboral entre la persona atendida —o su representante legal o guardador/a de hecho— y el o la asistente personal- En todo caso, la cuantía máxima de la prestación se concederá para contribuir a la contratación de un o una asistente personal a jornada completa; en los casos en los que la contratación se haga a jornada parcial, la cuantía de la prestación se reducirá, calculándose, de forma proporcional, en función del coeficiente de parcialidad contratado.</p> <p>Por otro lado, deberá presentar la siguiente documentación justificativa de todos los gastos habidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – en los casos en los que la persona titular de la prestación hubiera contratado la prestación del servicio de asistencia personal con una empresa, la factura de la empresa; – en los casos en los que hubiera contratado el servicio con un profesional autónomo, la factura de dicho profesional; – en los casos en los que se hubiera contratado al asistente personal en el marco de un contrato laboral, el justificante de abono del salario correspondiente. <p>Dicha justificación de gastos deberá hacerse 1 vez al año dentro del primer trimestre de cada año con respecto al año inmediatamente anterior, y ello durante toda la duración de la prestación económica.</p> <p>En los casos en los que la asistencia personal se prestara en el marco de un contrato laboral entre la persona titular de la prestación económica —o su representante legal o guardador/a de hecho— y el o la asistente personal, la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de alta y cotización a la Seguridad Social, se hará desde el IFBS en colaboración con la Tesorería de la Seguridad Social, previa autorización para ello por parte de la persona beneficiaria. Asimismo, en los casos en los que hubiera contratado el servicio con una persona profesional autónoma, el IFBS comprobará en colaboración con la Tesorería de la Seguridad Social el abono de la cotización correspondiente, previa autorización.</p> <p>Por otro lado, en los casos en los que la persona titular de la prestación no contrate a otro u otra asistente personal durante la situación de incapacidad temporal de su asistente personal habitual, la prestación económica quedará en suspenso a partir del decimosexto día de incapacidad temporal y en tanto dicho asistente personal habitual no se reincorpore a su puesto de trabajo, siempre que dicho periodo de incapacidad temporal no dure más de 6 meses, contados a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión. Pasado dicho periodo máximo, se producirá automáticamente la extinción de la prestación económica.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	El IFBS procederá, con carácter general, a realizar como mínimo, un seguimiento anual.
Observaciones	<p>En el marco del nivel de protección adicional reconocido en este Territorio, se mejora el calendario estatal de efectividad del derecho, con el fin de mantener, en el Territorio Histórico de Álava, la atención a las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas aquellas que estén valoradas en Grado I con 40 o más puntos en el BVD, así como menores de 3 años valoradas en Grado I cualquiera que sea su puntuación • Aquellas que, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 36/2014, sean reconocidas en tales situaciones.

GUIPUZCOA

Vía de acceso	<p>Existen dos modalidades de acceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1..Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. 2. Programa Etxean dirigido a personas con discapacidad o en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Foral 87/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de las ayudas individuales del Programa Etxean dirigidas a personas con discapacidad o en situación de dependencia. • Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. • Acuerdo de 18 de febrero de 2013, del Consejo de Diputados, de aprobación de las cuantías máximas de las prestaciones económicas de dependencia.
Objeto	<p>1. A través de la Ley39/2006:</p> <p>Contribuir a la cobertura de los gastos de la contratación de asistentes/as personales que faciliten la autonomía de las personas con dependencia, para poder acceder a la educación y/o trabajo, así como adquirir una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.</p> <p>2. A través del Programa Etxean:</p> <p>Promovido por el Departamento de Política Social, está compuesto por ayudas para favorecer la permanencia en el domicilio habitual de las personas con discapacidad o en situación de dependencia, para lo que es preciso garantizar que cuenten con los medios necesarios para cubrir sus necesidades de atención, tanto básicas como de autonomía personal o de vida independiente. Entre ellas, destaca la concesión de ayudas económicas para la contratación de la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad.</p>
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>1. A través de la Ley39/2006:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Estar empadronado/ay residir en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Estar empadronado/a y residir en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. b) Haber sido valorado/a en alguno de los grados que, según el calendario de implantación de la Ley 39/2006, otorgan al derecho efectivo a los servicios y prestaciones de la Ley. c) Que se determine la idoneidad de esta prestación mediante el correspondiente informe emitido por los Servicios Sociales de Base. d) Tener más de tres años. <p>2. A través del Programa Etxean:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser persona mayor de 18 años. b) Renunciar a utilizar recursos residenciales por optar a vivir de forma individual o formar su propia unidad familiar. c) Estar empadronada el en Territorio Histórico de Guipúzcoa con una antigüedad mínima de 1 año. d) Haber sido valorada como persona en situación de dependencia o como persona con discapacidad con una necesidad de atención de tercera persona (ATP) igual o superior a 15 puntos. e) Haber solicitado la prestación económica de asistencia personal (PEAP) o si no fuera posible, la prestación de cuidados en el entorno familiar (PECE), en los casos de que exista derecho a percibir las. f) Disponer de una vivienda adecuada.

- g) Disponer de una infraestructura suficiente de apoyo personal.
- h) Presentar un proyecto de vida independiente que se considere viable.
- i) Informe social de idoneidad emitido por los servicios sociales del municipio.
- j) Acreditar contrato de trabajo y alta en la seguridad social de quienes realicen la asistencia personal, durante todo el tiempo de permanencia en el programa.

Requisitos a cumplir por el AP

1. A través de la Ley39/2006:

- a) Tener más de 18 años y residir legalmente en el territorio estatal.
- b) No tener relación familiar con la persona beneficiaria y ser persona idónea para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. Se entenderá que no existe relación familiar a partir del cuarto grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Acreditar que se ajusta a la normativa vigente sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.
- d) Acreditar la existencia de un contrato para la prestación de los servicios, bien a través de una empresa bien directamente con la persona beneficiaria o, persona o entidad que la represente.

Esta acreditación se realizará mediante la presentación de los documentos justificativos soporte (facturas, nóminas, contrato, etc.).

2. A través del Programa Extean:

No se indican.

Órganos competentes

1. A través de la Ley39/2006:

La gestión de la prestación es competencia exclusiva del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Guipúzcoa. La Sección de Prestaciones Económicas de Dependencia tiene encomendada la gestión de las prestaciones económicas de dependencia. Las principales funciones de la Sección son:

- Recepción de solicitudes a través de una aplicación informática en línea.
- Tramitación: revisión de documentación, propuesta de concesión económica o denegación a la vista de la petición, actualizaciones/modificaciones de las solicitudes.
- Asesoramiento al ciudadano y a los trabajadores de los servicios sociales de base: información sobre la prestación, trámites necesarios, derivación al Ayuntamiento, justificación de gastos.
- Revisión de oficio del cumplimiento de los requisitos.

Los servicios sociales de base tienen competencias en:

- La tramitación de solicitudes.
- El seguimiento de las prestaciones económicas concedidas.
- La derivación de las solicitudes a la Sección de Prestaciones Económicas de Dependencia de la Diputación Foral.

2. A través del Programa Extean:

La gestión de la prestación es competencia del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Guipúzcoa

Los servicios sociales de base tienen competencias en:

- La tramitación de solicitudes.
- El seguimiento de las ayudas concedidas.
- La derivación de las solicitudes a la Servicio de Atención a la Dependencia y a la Discapacidad de la Diputación Foral.

Procedimiento	<p>1. A través de la Ley39/2006:</p> <p>Solicitud. La solicitud se presentará ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia de la persona en situación de dependencia. Entre la documentación a aportar destaca:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Contrato suscrito por la persona en situación de dependencia con la persona que va a prestar la asistencia personal o empresa prestadora de los servicios. – Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social de la persona que va a prestar la asistencia personal. – Facturas o documento acreditativo del pago. <p>La solicitud debidamente cumplimentada, junto con la documentación necesaria que acredite los requisitos específicos para el acceso a las distintas prestaciones, se remitirán al Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Guipúzcoa.</p> <p>Valoración. Instruido el expediente y previo estudio y dictamen por parte de los servicios técnicos del Departamento de Política Social, el/la Director/a General competente dictará la oportuna resolución concediendo o denegando la prestación solicitada.</p> <p>Comunicación resolución. El plazo máximo de resolución será de 3 meses desde la presentación de la solicitud.</p> <p>2. A través del Programa Extean:</p> <p>El mismo que el previsto para el acceso a través de la Ley 39/2006. En este caso, el órgano encargado de la tramitación dentro del Departamento de Política Social es el Servicio de Atención a la Dependencia y a la Discapacidad. Se amplía el plazo máximo de resolución a 6 meses desde la presentación de la solicitud.</p>																
Incompatibilidad con otras prestaciones	<p>1. A través de la Ley39/2006:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es incompatible con el resto de prestaciones económicas. 2. Es compatible con la inclusión de la persona beneficiaria en las listas de espera correspondientes de cualquier servicio social público o concertado, incluida la atención residencial. 3. Cuando la prestación económica se complementen con servicios sociales públicos o concertados el régimen de compatibilidad/incompatibilidad será el siguiente: <table border="1" data-bbox="448 1352 1441 1827"> <thead> <tr> <th>Servicios</th> <th>Prestación Económica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Atención Residencial Permanente</td> <td>Incompatible</td> </tr> <tr> <td>Servicio Intensivo a Domicilio regulado en el Decreto Foral 58/1989, de 5 de diciembre</td> <td>Incompatible</td> </tr> <tr> <td>Centro Atención Diurna</td> <td>Compatible</td> </tr> <tr> <td>Atención ocupacional</td> <td>Compatible</td> </tr> <tr> <td>Estancias temporales</td> <td>Compatible temporalmente</td> </tr> <tr> <td>Teleasistencia</td> <td>Compatible</td> </tr> <tr> <td>Centro sociosanitario, psiquiátrico o similares</td> <td>Compatible temporalmente</td> </tr> </tbody> </table>	Servicios	Prestación Económica	Atención Residencial Permanente	Incompatible	Servicio Intensivo a Domicilio regulado en el Decreto Foral 58/1989, de 5 de diciembre	Incompatible	Centro Atención Diurna	Compatible	Atención ocupacional	Compatible	Estancias temporales	Compatible temporalmente	Teleasistencia	Compatible	Centro sociosanitario, psiquiátrico o similares	Compatible temporalmente
Servicios	Prestación Económica																
Atención Residencial Permanente	Incompatible																
Servicio Intensivo a Domicilio regulado en el Decreto Foral 58/1989, de 5 de diciembre	Incompatible																
Centro Atención Diurna	Compatible																
Atención ocupacional	Compatible																
Estancias temporales	Compatible temporalmente																
Teleasistencia	Compatible																
Centro sociosanitario, psiquiátrico o similares	Compatible temporalmente																

Cuando la prestación se compatibilice con el Servicio de Centro de Atención Diurna (CAD), con el Servicio de Atención Ocupacional, con el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) o con las estancias temporales, ingresos en centros sociosanitarios, psiquiátricos o similares, se suspenderá la prestación o la cuantía de la prestación económica sufrirá la siguiente reducción:

- SAD: 20 % deducción.
- CAD o Atención ocupacional: 50 % deducción.
- CAD o Atención ocupacional + SAD: 60 % deducción.
- Estancias temporales, ingresos en centros sociosanitarios, psiquiátricos o similares:
Suspensión temporal en caso de más de 2 meses de estancia continuada.

2. A través del Programa Extean:

Las ayudas económicas para favorecer la vida independiente son incompatibles con la utilización de cualquier servicio residencial o la prestación económica vinculada a dicho servicio de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, excepto el servicio de estancias temporales, previamente autorizado por el Departamento de Política Social.

Estas prestaciones son compatibles con el resto de las reguladas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Determinación de la prestación

1. A través de la Ley 39/2006:

La cuantía de la prestación se determinará en función de los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tanto por parte de la persona solicitante como del resto de los miembros de la unidad convivencial. Así se podrá percibir el 100 % o reducir un 10 %, 20 % o 30 % conforme a la siguiente tabla:

Rendimientos de la persona beneficiaria	Porcentaje de la cuantía máxima
Superior al 400 % SMI	% 70 / 70 %
De 300,01 % a 400 % SMI	% 80 / 80 %
De 250,01 % a 300 % SMI	% 90 / 90 %
250 % SMI o inferior	% 100 / 100 %

2. A través del Programa Extean:

Se aplica el mismo baremo de capacidad económica recogido en el acuerdo del Consejo de Diputados regulador de las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006, de modo que, la cuantía se determinará siguiendo lo previsto para el acceso a la prestación a través de la Ley 39/2006.

El importe máximo de la ayuda no superará el precio máximo establecido para un servicio de atención residencial para personas con necesidades similares a las de la persona solicitante.

Esta ayuda es complementaria a cualquier otra ayuda concedida por cualquier Administración Pública para la misma finalidad (especialmente los complementos de gran invalidez, de asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con discapacidad igual o superior al 75 %, necesidad de tercera persona de pensión de invalidez no contributiva o subsidio por ayuda de tercera persona LISMI).

<p>Deducciones de la cuantía a percibir</p>	<p>1. A través de la Ley 39/2006:</p> <p>Se practicarán las deducciones previstas en el régimen de compatibilidad/incompatibilidad: Servicio de Ayuda a Domicilio (20 % deducción) / Centro de Atención Diurna o Atención Ocupacional: (50 % deducción) / Centro de Atención Diurna o Atención Ocupacional más Servicio de Ayuda a Domicilio (60 % deducción).</p> <p>Además, se deducirá del importe resultante si se percibe cualquier otra prestación de análoga naturaleza de carácter público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Complemento de gran invalidez de la pensión de incapacidad permanente absoluta. 2. Complemento de la asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %. 3. Complemento por necesidad de tercera persona de pensión de invalidez no contributiva. 4. Subsidio de ayuda de tercera personas de la Ley de Integración Social de los Minusválidos. <p>2. A través del Programa Etxean:</p> <p>Minoración de todas las ayudas públicas que el solicitante reciba para la misma o similar finalidad.</p>
<p>Abono de la prestación</p>	<p>1. A través de la Ley 39/2006:</p> <p>El abono se realizará mensualmente, a mes vencido en la cuenta de abono designada en la solicitud por la persona en situación de dependencia. Excepcionalmente podrá pagarse a persona distinta de la persona perceptora:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Menores de edad: padres o tutores legales. – Personas con incapacidad judicial: tutor/a. <p>Dentro del primer trimestre de cada año se deberá presentar una declaración de que las condiciones que originaron el derecho a la prestación se mantienen, aportando los documentos necesarios y la justificación del gasto real realizado en el año inmediatamente anterior, que nunca podrá ser inferior a la cuantía de la prestación recibida.</p> <p>2. A través del Programa Etxean:</p> <p>Se devengará por meses naturales enteros con efectos desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud ante los servicios sociales municipales, siempre y cuando a esa fecha la persona solicitante reúna todos los requisitos exigidos para la concesión de esta ayuda, incluida la contratación y el alta en la seguridad social de la persona que presta la asistencia personal. En caso contrario, la concesión de la ayuda surtirá efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente a haber acreditado el cumplimiento de los citados requisitos.</p> <p>La tramitación del expediente de pago se realizará siempre previa remisión al Departamento de Política Social de la correspondiente justificación.</p> <p>Para la justificación de la ayuda concedida, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa del hecho que motivó su otorgamiento y de los gastos ocasionados, y en todo caso, como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Documentación acreditativa de la ejecución del objeto de la subvención según la solicitud presentada en su día. b) Justificantes de gasto: <ul style="list-style-type: none"> – Como norma general, facturas de los gastos originados con motivo de la realización del objeto de la subvención por una cuantía equivalente al importe total del presupuesto de gastos presentado. Se aceptarán sólo facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por el Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Guipúzcoa. – Declaración responsable con mención expresa de ayudas recibidas de otras instituciones tanto públicas como privadas. En caso de no haberse recibido ayuda alguna diferente a la del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Guipúzcoa, se manifestará expresamente tal circunstancia.

Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	Los servicios sociales de base serán los encargados del seguimiento de la prestación.
Observaciones	El Programa Etxean se financia con cargo a los créditos consignados para dichas finalidades en los presupuestos generales del Territorio Histórico de Guipúzcoa.

VIZCAYA

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 162/2009 de 1 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia. • Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 103/2013, de 23 de julio por el que se regula la prestación económica de asistencia personal. • Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 179/2013, de 10 de diciembre, por el que se determinan en el Territorio Histórico de Bizkaia las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y vinculada al servicio foral residencial. • Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 44/2015, de 17 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.
Objeto	<p>Contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una asistencia personal, durante un número mínimo de horas semanales según grado de dependencia, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación, al trabajo, o a una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.</p> <p>El número mínimo de horas semanales que se deberá contratar a una persona en calidad de asistente personal dependerá del grado de dependencia, siendo de 5 horas semanales para los grados III, 4 horas/semanales para los grados II y 3 horas semanales para los grados I.</p>
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>a) Ser persona mayor de 16 años emancipada legalmente, o ser mayor de 18 y menor de 65 años. A los efectos de obtener la condición de persona beneficiaria, será necesario probar la emancipación mediante inscripción de la misma en el Registro Civil. Quienes, al cumplir 65 años, fueran personas beneficiarias de la prestación de asistencia personal, continuarán siéndolo, sin límite de edad.</p> <p>b) Tener reconocida la condición de persona dependiente en grado III, grado II, grado I con 40 a 49 puntos; o en grado I con 25 a 39 puntos valorada con un grado de discapacidad, igual o superior, al 33 %. A partir del 1 de julio de 2015, serán personas beneficiarias de la prestación económica de asistencia personal, las personas dependientes en Grado I con 25 a 39 puntos, sin necesidad de tener la valoración de discapacidad igual o superior al 33 %.</p> <p>c) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones a la persona asistente personal de cómo llevarlos a cabo.</p> <p>d) Tener prescrito en el PIA esta prestación.</p>

e) Aportar un Plan Individual de Vida Independiente, que deberá tener como contenido mínimo:

- Descripción de la situación de convivencia.
- Actividades ocupacionales o laborales que realiza la persona.
- Actividades de participación comunitaria que realiza la persona.
- Estimación del número de horas de atención que requiere para cubrir sus necesidades.
- Organización del conjunto de los cuidados.
- Necesidades de atención, detallando las funciones de la persona asistente personal:

A. TAREAS PERSONALES, serán todas aquellas que están relacionadas directamente con la persona, tales como:

- Aseo
- Vestido
- Ayuda en la alimentación
- Transferencias en cama.
- Movilizaciones.
- Ayuda en las necesidades fisiológicas.

B. ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA

- En casa
- En el trabajo
- En la calle
- En los viajes
- En las actividades de ocio
- En el tiempo de vacaciones
- Consultas médicas
- Estancias en hospital.
- Paseos.

C. CONDUCCION

- Desplazamientos médicos
- Visitas familiares
- Actividades de ocio

El importe de la prestación de asistencia personal destinado a las funciones recogidas en la letra A, no pueden representar el 75 % o más de las horas de asistencia personal contratadas, lo que se acreditará mediante declaración responsable de la persona beneficiaria.

Se entenderán expresamente excluidas la realización directa de las siguientes actividades:

A. Relacionadas con la alimentación.

- Preparación de comidas.
- Compra de alimentos

B. Relacionadas con el vestido:

- Lavado y colgado de ropa en el domicilio
- Repaso de ropa
- Ordenación de ropa
- Planchado de ropa en el domicilio
- Compra de ropa

	<p>C. Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Limpieza y mantenimiento de la vivienda (polvo, suelos, baño...) – Hacer la cama y cambio de ropa de cama. – Limpieza armarios exteriores e interiores, limpieza de cocina... <p>f) Presentar un contrato con una empresa prestadora de servicios de asistencia personal o directamente con una persona asistente personal. El contrato será exclusivamente de asistencia personal, y deberán quedar expresamente identificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las funciones de la persona asistente personal conforme a la distribución establecida en la letra e). • Las horas mensuales por las que ha sido contratado. • El salario mensual y anual.
<p>Requisitos a cumplir por el AP</p>	<p>a) Ser mayor de 18 años.</p> <p>b) Residir legalmente en el Estado español.</p> <p>c) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social para las personas cuidadoras profesionales.</p> <p>d) Ser persona idónea para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, lo que se acreditará mediante declaración responsable de la persona dependiente, conforme a modelo del Anexo II del Decreto Foral 44/2015.</p> <p>e) No ser cónyuge o pareja de hecho, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco; ser la persona que realiza el acogimiento, ni tutor/a legal de la persona dependiente.</p> <p>f) A efectos de la concesión de la prestación económica, si el contrato se realiza con una entidad prestadora de servicios de asistencia personal, ésta deberá estar inscrita en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.</p>
<p>Órganos competentes</p>	<p>La Sección de Valoración y Orientación de la Dependencia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia será la encargada de garantizar.</p>
<p>Procedimiento</p>	<p>Solicitud. La solicitud inicial se presentará siempre en los Servicios Sociales de Base del municipio en el que se encuentre empadronada la persona solicitante. El personal técnico en Trabajo Social del Servicio Social de Base, a la vista de la solicitud recibida y vistas las circunstancias del caso, emitirá, en los casos en que considere oportuno, un informe social.</p> <p>Valoración. Recibido el expediente en el Departamento de Acción Social, los equipos de valoración se pondrán en contacto telefónicamente para concertar el día y la hora en la que acudirán al domicilio de la persona solicitante a realizar la valoración. Los equipos de valoración competentes compuestos por profesionales médicos, psicólogos/as y trabajadores/as sociales, acudirán al domicilio de la persona que ha solicitado la valoración en la fecha y hora indicadas para realizar una evaluación de la situación de dependencia.</p> <p>Dichos profesionales efectuarán los reconocimientos, entrevistas y demás pruebas que consideren necesarias y sean pertinentes para evaluar cómo se desenvuelve la persona en la realización de las actividades de la vida diaria.</p> <p>Durante la visita domiciliaria se realizará, asimismo, una recogida de información necesaria para la planificación de los servicios y prestaciones que puedan ser más adecuados a la situación de la persona valorada.</p> <p>Especial relevancia tiene la valoración del entorno en el que vive la persona para poder realizar esta orientación de servicios y prestaciones.</p> <p>Tras ello, se elevará la correspondiente propuesta de resolución al diputado/a foral de Acción Social una vez emitido el informe de los equipos de valoración, el dictamen de la Comisión Técnica de Valoración de Personas Dependientes, cuando sea procedente (supuestos de declaración de persona sin grado reconocible, y todos aquellos supuestos de especial complejidad técnica) y, realizado, en su caso, el oportuno trámite de audiencia.</p>

Comunicación resolución del grado de dependencia. Vista la propuesta de resolución, el/la diputado/a foral de Acción Social dictará Orden Foral resolutoria del procedimiento, y se notificará la misma, con indicación de los recursos procedentes, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la solicitud en el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

La resolución también deberá ser notificada al Servicio Social de Base correspondiente al lugar de empadronamiento.

Elaboración del PIA.

Los servicios sociales especializados con el concurso de los Servicios Sociales de Base, establecerán un PIA en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte de la persona beneficiaria y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente.

Si el interesado lo indicara expresamente en el momento de la formalización del PIA, la solicitud del servicio o prestación a que tenga derecho se tendrá por efectuada, una vez ratificada por el Servicio de Valoración y Orientación de la Dependencia.

Comunicación de la asignación de la prestación.

Emitida Orden Foral de aprobación del PIA en la que se prescriba como modalidad de intervención más idónea la prestación económica de asistencia personal, se asignará a cada expediente una persona coordinadora del caso y se le requerirá para que en el plazo de 15 días aporte:

- Plan Individual de Vida Independiente.
- Contrato de asistencia personal.
- En su caso, certificado de alta en la Seguridad Social, de la persona asistente personal.
- Declaración responsable y autorizaciones de los Anexos II y III del Decreto Foral 44/2015.

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos e instruido el expediente el/la diputado/a foral de Acción Social dictará la oportuna Orden Foral, concediendo o denegando la prestación solicitada, y efectuándose la notificación en los términos señalados por la Ley 30/1992.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud de valoración de la dependencia, solicitud de revisión de la valoración de la dependencia, solicitud de revisión del Programa Individual de Atención, solicitud de prestación de asistencia personal o cualquier otro supuesto que conlleve la apertura de un expediente de prestación de asistente personal, haya tenido entrada en el registro de la Diputación Foral de Bizkaia.

Incompatibilidad con otras prestaciones

Tendrán la consideración de servicios compatibles con la prestación económica de asistencia personal, los siguientes:

1. El servicio de Teleasistencia.
2. El Servicio de Atención Diurna, Centro de Día privado y recursos similares del ámbito sanitario-privado y de la red de Osakidetza, así como aquellos en que se desarrollan actividades de ocio o tiempo libre.
3. El Servicio de Ayuda a domicilio.
4. El Servicio de Atención Diurna, Centro de Día público o Centro Ocupacional.
5. El Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas.
6. El Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas con Atención Diurna, o Centro Ocupacional.
7. El ingreso en unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral o centros sanitarios, cuando la estancia no supere los 30 días naturales al año.
8. Los centros de promoción de la autonomía personal, integrados dentro de la red pública foral de titularidad pública, convenidos, contratados o concertados con la Diputación Foral de Bizkaia.
9. En los supuestos de estancias residenciales con carácter temporal se compatibilizarán con la prestación de asistente personal, cuando la estancia residencial no supere los 30 días naturales por año.

Determinación de la prestación	<p>1. A la cuantía máxima vigente para cada ejercicio, se le aplicará un coeficiente reductor, atendiendo a la capacidad económica de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="432 255 1434 510"> <thead> <tr> <th data-bbox="432 255 1054 309">Nivel de ingresos anuales</th> <th data-bbox="1062 255 1434 309">Coeficiente reductor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="432 309 1054 360">Hasta 20.000,00 €</td> <td data-bbox="1062 309 1434 360">0 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="432 360 1054 412">De 20.000,01 a 39.999,99 €</td> <td data-bbox="1062 360 1434 412">10 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="432 412 1054 463">De 40.000,00 a 59.999,99 €</td> <td data-bbox="1062 412 1434 463">20 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="432 463 1054 510">De 60.000,00 euros en adelante</td> <td data-bbox="1062 463 1434 510">25 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>El coeficiente reductor podrá ser modificado anualmente, en cada ejercicio económico para adecuarlo a las nuevas circunstancias económicas y sociales.</p> <p>2. A la cantidad resultante por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicará el coeficiente reductor que corresponda, según la persona beneficiaria sea a la vez usuaria de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Atención Diurna, Centro de día público o Centro Ocupacional, se aplicara un coeficiente reductor del 25 %. • Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas, se aplicara un coeficiente reductor del 25 %. • Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas con Atención Diurna, o Centro Ocupacional, se aplicará un coeficiente reductor del 50 %. <p>3. De la cuantía de la prestación económica resultante tras la aplicación, en su caso, de los coeficientes reductores de los apartados anteriores, se deducirán las recogidas en el siguiente apartado, así como cualquier otra de análoga naturaleza.</p> <p>4. La cuantía que proceda reconocer a la persona beneficiaria por aplicación de las reglas anteriores, en ningún caso será inferior al 25 por 100 de la cuantía máxima correspondiente a su grado y puntos de dependencia, establecida anualmente.</p>	Nivel de ingresos anuales	Coeficiente reductor	Hasta 20.000,00 €	0 %	De 20.000,01 a 39.999,99 €	10 %	De 40.000,00 a 59.999,99 €	20 %	De 60.000,00 euros en adelante	25 %
Nivel de ingresos anuales	Coeficiente reductor										
Hasta 20.000,00 €	0 %										
De 20.000,01 a 39.999,99 €	10 %										
De 40.000,00 a 59.999,99 €	20 %										
De 60.000,00 euros en adelante	25 %										
Deducciones de la cuantía a percibir	<ul style="list-style-type: none"> • El complemento de gran invalidez regulado en el artículo del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto. • El complemento de asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 % (artículo 182 bis 2.c del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). • El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva (artículo 145 -6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). • El subsidio de ayuda a tercera persona LISMI (artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre). 										
Abono de la prestación	El pago será mensual abonándose 12 mensualidades.										
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	El Departamento de Acción Social de la Diputación Bizkaia, en cualquier momento podrá comprobar si se siguen reuniendo los requisitos y cumpliendo las exigencias establecidas para el reconocimiento de esta prestación. Con carácter general se realizará un seguimiento anual.										
Observaciones											

5.3.4.15. *Principado de Asturias***PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. • Resolución de 28 de junio 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias. • Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se regulan los órganos de valoración a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.
Objeto	Contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal, que facilite el acceso a la educación, al trabajo, así como la participación en asociaciones y posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria de las personas dependientes.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>No se regulan requisitos específicos en la Resolución de 28 de junio 2013.</p> <p>Por su parte, el Decreto 68/2007 establece los siguientes requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. b) Para las personas menores de tres años, estar acreditados en situación de dependencia conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, y disposiciones dictadas para su desarrollo. c) Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia. <p>Además de los requisitos anteriores, las personas solicitantes deberán tener su residencia en cualquier concejo de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias a la fecha de presentación de la solicitud.</p>
Requisitos a cumplir por el AP	<p>La contratación de la asistencia personal podrá realizarse mediante un contrato con empresa privada debidamente acreditada, o directamente a través de contrato con el asistente personal. En este último supuesto, el asistente personal deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Mayoría de edad para trabajar. b) Residencia legal en España. c) No ser el cónyuge o pareja de hecho de la persona dependiente, ni tener con él una relación de consanguinidad, afinidad o adopción. d) Estar dado de alta en régimen especial de autónomos de la Seguridad Social. e) Reunir las condiciones de formación específicas para el desempeño de su trabajo.
Órganos competentes	<p>Corresponde a los Centros de Servicios Sociales y a las Unidades de Trabajo Social del Concejo de residencia de las personas solicitantes, la información, la recepción de solicitudes y traslado de las mismas al órgano de valoración, así como la colaboración, en su caso, en la realización del PIA.</p> <p>Por otro lado, corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda la valoración de la situación de dependencia, a través del Servicio de Atención a la Dependencia, así como la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006.</p>

<p>Procedimiento</p>	<p>Solicitud. Se presentará en el registro de los servicios sociales generales correspondientes al Concejo donde se encuentre la residencia de la persona interesada, junto con la documentación obligatoria. Una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos trasladarán la solicitud al Equipo de Servicios Sociales Territorial de Área correspondiente de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en el plazo de diez días.</p> <p>Valoración. El Equipo de Servicios Sociales Territorial notificará a la persona solicitante el día y hora en que los profesionales del órgano de valoración acudirán al lugar de residencia de ésta, para efectuar los reconocimientos o pruebas pertinentes y aplicar el baremo de dependencia.</p> <p>El órgano de valoración de la dependencia emitirá dictamen sobre el grado y nivel de dependencia.</p> <p>El dictamen será enviado a la Sección de Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, quien tramitará la resolución en la que se reconoce el grado y nivel de dependencia de la persona solicitante.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. El/la titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, dictará la correspondiente resolución sobre el grado de dependencia y servicios o prestaciones que le pudieran corresponder.</p> <p>Dicha resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante o a sus representantes en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro de los servicios sociales generales del concejo en el que resida la persona solicitante.</p> <p>Programa Individual de Atención. Tras obtener la resolución, se iniciará de oficio el procedimiento para la aprobación del PIA, cuya primera fase es la determinación de la capacidad económica. Para ello, se accederá a las bases de datos necesarias, previa autorización aportada por la persona dependiente en el momento de cursar su solicitud.</p> <p>El Servicio de Prestaciones informará al Equipo Territorial de la cuantía económica que corresponde en la prestación económica para asistente personal.</p> <p>El PIA se determinará por los/as trabajadores/as sociales de los Equipos Territoriales, con el visto bueno del coordinador/a del Equipo. En su elaboración se dará participación y, en su caso, la posibilidad de elección, entre las alternativas propuestas, a la persona beneficiaria o a su representante y, en su caso, a su familia o entidades tutelares que le represente.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. Elaborado el PIA se dictará resolución por quien ostente la titularidad de la Consejería de Bienestar y Vivienda aprobando el mismo y se notificará a la persona solicitante o a sus representantes. Su aprobación se comunicará, para su seguimiento, a los servicios sociales generales competentes.</p>
<p>Incompatibilidad con otras prestaciones</p>	<p>Las prestaciones económicas son incompatibles entre sí, y con los servicios incluidos en el catálogo, salvo con los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Servicios de prevención de las situaciones de dependencia. b) Servicios de promoción de la autonomía personal. c) Servicio de teleasistencia. d) Servicio de atención residencial temporal, por descanso de la persona cuidadora o del centro prestador del servicio principal, por un período máximo de 30 días al año en centro público o privado concertado o en su caso.

Determinación de la prestación	<p>La cuantía mensual de la prestación económica no podrá en ningún caso, ser superior a la aportación del beneficiario por el coste del servicio que recibe, y será del 100 % de la cantidad máxima establecida en el Real Decreto que fije las cuantías anuales, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual.</p> <p>Cuando la capacidad económica de la persona dependiente sea superior al IPREM mensual, la cuantía mensual de la prestación económica se establecerá en función del coste del servicio y la capacidad económica (se valorará de acuerdo con la renta y el patrimonio de la persona interesada según lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley 39/2006), de conformidad con lo siguiente:</p> $CPE = IR + CM - CEB$ <p>Donde:</p> <p>CPE: Cuantía de la prestación económica.</p> <p>IR: Coste del servicio (tomando como referencia el precio público establecido)</p> <p>CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada, en su caso, al 19 % del IPREM mensual. La cantidad mínima para gastos personales se incrementará en un 25 % para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad, en atención a su edad y mayores apoyos para la promoción de su autonomía personal.</p> <p>CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.</p>
Deducciones de la cuantía a percibir	<p>Se deducirán las prestaciones previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> El complemento de gran invalidez. El complemento de asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %. El complemento de necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva. El subsidio de tercera persona.
Abono de la prestación	<p>El abono de las prestaciones económicas se realizará mensualmente, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o su representante legal, de la que ha de ser titular, y previa acreditación por parte de ésta del cumplimiento de los requisitos según lo establecido en la presente resolución.</p> <p>En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria con anterioridad al pago de las prestaciones devengadas, éstas podrán ser satisfechas a la persona designada como representante de la comunidad hereditaria.</p> <p>Para proceder al abono de la prestación económica de asistencia personal, será necesario presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Original de las facturas expedidas por la empresa o entidad privada o por el propio asistente personal, en su caso. – Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y sellado por la entidad bancaria, conforme al modelo establecido. <p>Las personas beneficiarias de esta prestación económica deberán justificar el mantenimiento de los requisitos establecidos para la percepción de las mismas, siempre que así lo requiera la Consejería competente, mediante la presentación de la siguiente documentación: originales de las facturas emitidas por los servicios prestados durante el año correspondiente por importe igual o superior a la cuantía máxima establecida para dicha prestación.</p>

Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	Los servicios sociales especializados dependientes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, los generales dependientes de la Entidad Local correspondiente serán los responsables del seguimiento de la correcta aplicación del PIA en su ámbito territorial y de su adecuación, en su caso, a la situación del beneficiario.
Observaciones	

5.3.4.16. Región de Murcia

MURCIA

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.
Objeto	Destinada a contribuir a los gastos derivados de la contratación de un asistente personal durante un número de horas, que posibiliten mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas con gran dependencia, a fin de facilitarles el acceso a la educación o al trabajo, así como a una vida más autónoma y normalizada.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>Los requisitos específicos para acceder a esta prestación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tener reconocido cualquier grado de dependencia²⁸. Que la persona beneficiaria, por si misma o a través de su representante legal, tenga capacidad para determinar los servicios que requiere, para ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo. Que el PIA determine la adecuación de esta prestación. <p>Debe abonarse una tasa [T-172.1 (30,60 €)] en los casos en que se solicite la dependencia por primera vez, o bien cuando se solicite una revisión de grado de dependencia por empeoramiento o mejoría. La tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud de reconocimiento o revisión del grado de dependencia.</p> <p>La solicitud se tramitará cuando se realice la autoliquidación de la tasa.</p>

²⁸ A pesar de que el art. 3 del Decreto 306/2010 exige haber sido valorada como gran dependiente, esta prestación es extensible al resto de grados tras la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-ley 20/2012.

Están exoneradas de su pago, aquellas personas cuyas unidades familiares no superen los ingresos mensuales reflejados a continuación:

Miembros de la familia	Ingresos mensuales	IPREM 2014
1	532,51 €	100 %
2	852,00 €	160 %
3	1.198,14 €	225 %
4	1.384,00 €	260 %
5 o más	1.597,53 €	300 %

Requisitos a cumplir por el AP	<p>El/la asistente personal, como trabajador que, directamente o a través de una empresa, presta servicios a la persona beneficiaria con la finalidad establecida en los artículos anteriores, deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No ser cónyuge, ni persona unida por análoga relación de afectividad o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco. b) Ser mayor de 18 años. c) Residir legalmente en España. d) Prestar sus servicios mediante contrato con empresa especializada, o directamente, en virtud de contrato laboral o de prestación de servicios con la persona beneficiaria, en el que se incluirán las condiciones y directrices para la prestación del mismo, propuestas por la persona beneficiaria y, en su caso, las cláusulas de confidencialidad que se establezcan. e) Cumplir con las obligaciones relativas a su afiliación y alta establecidas en materia de Seguridad Social cuando la relación entre la persona beneficiaria y su asistente personal esté basada en un contrato laboral o de prestación de servicios. f) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal establecidas en el PIA. g) En el caso de que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios a través de empresa especializada, ésta habrá de reunir los requisitos adecuados en materia de acreditación de Centros y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Órganos competentes	<p>Corresponde a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) de la Consejería de Sanidad y Política Social.</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. La solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la documentación exigida por el art. 7 del Decreto 74/2011, incluido el impreso para autoliquidación e ingreso de la tasa T-172.1, se dirigirá a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión y se podrá presentar en el registro correspondiente del Instituto Murciano de Acción Social, o en el registro correspondiente de la Consejería competente en materia de política social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.</p> <p>La instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia requerirá de los siguientes actos e informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Valoración de la situación de dependencia. b) Dictamen sobre grado y nivel de dependencia. <p>Valoración. La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión notificará al interesado el día y la hora en que haya de realizarse la valoración de la situación de dependencia. Dicha Valoración se realizará por un equipo en el que se integrará el personal definido en la correspondiente relación de puestos de trabajo, perteneciente al área sanitaria y, en su caso, psicosocial.</p>

Una vez efectuada la valoración, este equipo emitirá un dictamen técnico, que deberá contener el diagnóstico, situación, grado y nivel de dependencia, los cuidados que la persona pueda requerir y aquellos otros extremos que se consideren relevantes.

Comunicación resolución del grado de dependencia. La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, basándose en el dictamen técnico, dictará resolución expresa sobre el reconocimiento de la situación de dependencia, determinando los servicios o prestaciones económicas que, con carácter general, corresponden a la persona solicitante. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia será de seis meses, a contar desde la fecha de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. En el caso de menores de tres años, será de 30 días naturales.

Estos plazos máximos para resolver podrán suspenderse o ampliarse por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, apartados 5 y 6, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elaboración del PIA. Una vez reconocida la situación de dependencia, se procederá por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, al reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD mediante la elaboración del PIA. En su elaboración se tendrá en cuenta la alternativa u opción preferente elegida por la persona beneficiaria, en su caso, por su familia o entidades tutelares que le representen.

Para la elaboración del PIA, se solicitará a los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio de residencia de la persona interesada la realización de un informe social, en el que se detalle la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia y se concrete, con la participación del interesado, el servicio o prestación económica que se considere más adecuado, de entre los que le correspondan en función de su grado y nivel. La remisión de dicho informe junto con la documentación presentada por el interesado, deberá evacuarse en el plazo máximo de un mes desde su petición.

La Comisión para la elaboración del PIA, teniendo en cuenta los datos obrantes en el expediente (el dictamen técnico y el informe social, entre otros), emitirá un informe en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona en situación de dependencia, de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado.

Esta Comisión estará presidida por el titular de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión o por persona en quien delegue y de la que formarán parte:

- a) Un representante del Servicio competente en materia de personas mayores.
- b) Un representante del Servicio competente en materia de personas con discapacidad.
- c) Dos representantes del órgano competente en materia de dependencia.
- d) Un representante de la Dirección General competente en materia de pagos de las prestaciones económicas.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución de PIA.

Dicha propuesta deberá ser notificada a la persona interesada y, en su caso, a su familia o entidades tutelares que le representen, cuando incluya servicios o prestaciones económicas que difieran de la opción preferente solicitada para que, en el plazo de diez días, el beneficiario o su familia elijan entre las alternativas propuestas.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor (la Comisión para la elaboración del PIA) elevará su propuesta de resolución de PIA a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

	<p>Comunicación de la asignación de la prestación. La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión una vez examinada la propuesta de resolución de PIA, lo aprobará, mediante resolución expresa, en la que se reconocerá el derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD, determinando aquellos que correspondan a la persona en situación de dependencia, en función de las disponibilidades de recursos y prestaciones de la Red de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e incorporando en su caso, los servicios que ya esté disfrutando el interesado como recursos de atención a la dependencia.</p> <p>El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD será de seis meses, que se computará desde la fecha de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.</p> <p>Este plazo podrá suspenderse o ampliarse por dicha Dirección Gral. de conformidad con lo establecido en el artículo 42, apartados 5 y 6, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>
<p>Incompatibilidad con otras prestaciones</p>	<p>La prestación económica de asistente personal será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del SAAD, salvo con el servicio de teleasistencia. En el caso de personas dependientes valoradas con el Grado III, que acrediten estar trabajando o realizando estudios oficiales, podrá ser compatible con el cincuenta por ciento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que le corresponda.</p>
<p>Determinación de la prestación</p>	<p>Para determinar la participación económica de los beneficiarios en el coste de las prestaciones del SAAD, se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación de dependencia reconocida y la capacidad económica del mismo (se calculará valorando la renta y el patrimonio de la persona interesada).</p> <p>Los beneficiarios del SAAD cuya capacidad económica no supere el IPREM estarán exentos de contribuir al coste económico de las prestaciones y servicios asignados, excepto en el supuesto de que se les preste servicio de atención residencial.</p> <p>En caso de superar el IPREM, la cantidad a percibir se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:</p> $P = A (11I - R) / 10I$ <p>Donde: P = Prestación económica que recibe el beneficiario en euros. A= Prestación económica fijada anualmente, en euros. R = Capacidad económica del beneficiario en euros. I = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).</p> <p>Se garantiza que los beneficiarios de la prestación económica de asistencia personal perciban, en todo caso, el cuarenta por ciento de la cuantía establecida anualmente para esta prestación económica. No obstante, cuando la contratación de una asistencia personal tenga por finalidad facilitar al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, dicho porcentaje será del cincuenta por ciento de la cuantía establecida anualmente para esta prestación económica, salvo que se le haya reconocido algún tipo de compatibilidad con las prestaciones económicas o servicios del catálogo, en cuyo caso, se podrá reducir hasta el veinticinco por ciento.</p>

Deducciones de la cuantía a percibir	De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de la cuantía de las prestaciones económicas a reconocer, se deducirá cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad o de otros sistemas de protección pública. En concreto, se deducirá el complemento de Gran Invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %, el de necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1082, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) ²⁹ .
Abono de la prestación	Se abonará mensualmente.
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	Corresponde a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) de la Consejería de Sanidad y Política Social. Con carácter general, se realizará un seguimiento anual.
Observaciones	

5.3.4.17. Comunidad Valenciana

COMUNIDAD VALENCIANA

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> Decreto 18/2011, de la Comunidad Valenciana, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana.
Objeto	Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y/o al trabajo, y posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, siempre que concurren los requisitos fijados en la Orden 21/2012. Incluye, igualmente, actividades de carácter sociolaboral que favorezcan una mayor autonomía.

²⁹ El art. 24 del Decreto 306/2010 que regula tales deducciones, garantizaba en su redacción original un importe mínimo a percibir. En concreto, establecía que «2. No obstante lo anterior, y en tales casos, se garantiza que el beneficiario percibirá el veinticinco por ciento del valor de la prestación económica fijada anualmente, cuando en el Programa Individual de Atención se le reconozca el derecho a una sola prestación del Sistema.

En el caso de percibir más de una prestación económica, se garantizará el veinticinco por ciento de la de mayor cuantía, fijada sin deducciones».

Esta garantía fue eliminada por art. 6.5 de Ley 6/2013, de 8 de julio, de Medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas que entró en vigor el 11 julio 2013.

Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>a) Que hayan sido valoradas en cualquiera de los grados de situación de dependencia.</p> <p>b) Que tenga capacidad, por sí o a través de su representante legal o guardador de hecho, para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.</p> <p>c) Que participe en actividades educativas y/o sociolaborales.</p> <p>d) Que el PIA prescriba la idoneidad de esta prestación.</p> <p>e) Que tenga cumplidos los 3 años de edad.</p>
Requisitos a cumplir por el AP	<p>a) Ser mayor de 18 años en la fecha de firma del contrato.</p> <p>b) Residir legalmente en territorio español y, en el caso de empresa prestadora de servicios, prestar dichos servicios en la Comunitat Valenciana.</p> <p>c) Reunir las condiciones de capacidad e idoneidad para prestar la asistencia personal, que se valorarán directamente por el usuario en base a su libertad de contratación, sin que dicha valoración exima a la persona encargada de la asistencia personal, de la obligación de reunir y acreditar los requisitos.</p> <p>d) Prestar los servicios mediante contrato suscrito entre el beneficiario o su representante legal y una empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios.</p> <p>e) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.</p> <p>f) No ser cónyuge ni pariente por consanguinidad ni afinidad o adopción hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en la normativa de contratación aplicable.</p> <p>g) Estar debidamente acreditadas por la Secretaría Autonómica con competencias en materia de dependencia, tanto las empresas como las personas físicas prestadoras de estos servicios.</p> <p>h) Acreditar la formación de atención sociosanitaria a personas en el domicilio y los demás requisitos establecidos normativamente. A tal efecto se valorará también además de las titulaciones, la experiencia laboral en centros y programas de atención y promoción a personas en situación de dependencia.</p>
Órganos competentes	<p>La Dirección General de Dependencia y Mayores de la Consejería de Bienestar Social es el órgano responsable de la resolución de los expedientes de solicitudes para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a los servicios o prestaciones del Sistema Valenciano de Atención a la Dependencia, así como de las solicitudes de revisión.</p> <p>Por su parte, el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia es el encargado de tramitar la solicitud, realizar el informe de entorno, así como visitas de seguimiento, establecidas con cierta periodicidad, en el domicilio de la persona en situación de dependencia.</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. El interesado o su representante legal o guardador de hecho, deberán presentar la solicitud, junto con la documentación complementaria exigida, preferentemente en el Registro oficial del Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana donde esté ubicado el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia, en el caso de que se haya suscrito el oportuno Convenio, o en las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.</p> <p>Valoración. Recibida en forma la solicitud, se notificará al interesado la fecha y hora en que haya de realizarse la valoración, que se llevará a cabo, con carácter general, en el entorno habitual de la persona interesada. En la Comunidad Valenciana el órgano de valoración de la dependencia es un órgano colegiado constituido por funcionarios (médicos y psicólogos) que forma parte del Servicio de Valoración y Ordenación de la Dirección General de Dependencia y Mayores. Los órganos de valoración realizarán la valoración teniendo en cuenta los informes sobre la salud y entorno en el que viva el solicitante, considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.</p> <p>Una vez efectuada la valoración y recabados todos los informes necesarios, los órganos de valoración emitirán dictamen técnico que genere propuesta de resolución sobre el grado de dependencia, con especificación de los servicios o prestaciones que la persona pueda requerir.</p>

El dictamen será elevado a la Dirección General con competencias en materia de dependencia, para emitir la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, con especificación de los servicios y prestaciones que la persona pueda requerir.

Comunicación resolución del grado de dependencia. La persona titular de la Dirección General de Dependencia y Mayores, dictará resolución expresa y por escrito sobre el reconocimiento de la situación de dependencia. En la misma se determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según su grado y nivel de dependencia. Dicha resolución se notificará al interesado y se comunicará, de manera simultánea, a los Servicios Municipales de Atención a la Dependencia.

El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución es de seis meses, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación y resolución.

Elaboración del PIA. En base a la documentación aportada y del grado de dependencia reconocido, será elaborada la propuesta del PIA. El resultado de dicha propuesta será notificado al interesado junto con la resolución del grado, para que en el plazo de quince días formule, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes.

Comunicación de la asignación de la prestación. Tras este trámite, se emitirá la resolución aprobando el PIA que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia en el registro del órgano competente para su tramitación y resolución.

Se comunicará de manera simultánea a los correspondientes Servicios Municipales de Atención a la Dependencia.

En definitiva, se regulan ambos procedimientos (el de reconocimiento de la situación de dependencia y el de elaboración del PIA) no como sucesivos en el tiempo sino, en parte, simultáneos, si bien está previsto que la resolución de aprobación del PIA sea siempre posterior a la de reconocimiento de la situación de dependencia.

Incompatibilidad con otras prestaciones

La prestación económica de asistencia personal es incompatible con los demás servicios y prestaciones, con excepción del servicio de teleasistencia.

Determinación de la prestación

Para obtener la cuantía efectiva de esta modalidad de prestación económica se aplicarán los siguientes coeficientes reductores para ponderar la intensidad de prestación del servicio:

Grado de dedicación mensual a la persona dependiente	Coefficiente reductor
Completo (más de 120 horas/mes)	0 %
Parcial (entre 81 y 120 horas/mes)	25 %
Mínimo (entre 41 y 80 horas/mes)	50 %

La cuantía mensual de esta prestación económica se establece en función del coste del servicio y la capacidad económica, de conformidad con lo siguiente:

$$CPE = IR + CM - CEB$$

Donde:

CPE: cuantía de la prestación económica.

IR: coste de referencia del servicio.

CM: cantidad mínima garantizada a la persona beneficiaria para cada tipo de servicio: 33 por ciento del IPREM mensual, incrementada en todo caso hasta el 41,25 por ciento del IPREM mensual para las personas con discapacidad.

CEB: capacidad económica de la persona beneficiaria.

	<p>Cuando de los cálculos efectuados, y después de aplicar las deducciones correspondientes por prestación análoga, la cuantía final de la prestación a percibir fuera inferior a 20 euros, se fijará como importe mínimo dicha cuantía.</p> <p>No obstante, la cuantía de la prestación económica será del cien por cien de la cantidad máxima establecida en la normativa estatal, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual.</p> <p>En todo caso, la cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal o para la adquisición del servicio, a cuyo pago irá destinado el cien por cien de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía máxima establecida para la respectiva prestación.</p> <p>El art. 23 del Orden 21/2012 mantiene un nivel adicional de protección de las prestaciones, que se financiará con fondos propios de la Generalitat. En concreto, en los casos de personas beneficiarias de la prestación por asistente personal que sean grandes dependientes con un grado de dedicación completa de más de 120 horas mensuales, prevé que la Generalitat complemente hasta 1.300 euros la cuantía que les corresponda, una vez hechas las deducciones correspondientes.</p>
Deducciones de la cuantía a percibir	<ul style="list-style-type: none"> a) El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (en lo sucesivo TRLGSS). b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 182 bis 2 c del TRLGSS. c) El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el artículo 145.6 del TRLGSS. d) El subsidio por ayuda de tercera persona, previsto en el artículo 8 y disposición transitoria única del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
Abono de la prestación	<p>Se devengarán mensualmente y serán abonadas mediante transferencia bancaria a una cuenta de la persona beneficiaria o de su representante legal.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>La tarea de seguimiento se encuentra incluida en las funciones a desarrollar por el/la trabajador/a social del Servicio Municipal de Atención a la Dependencia. El Servicio Municipal de Atención a la Dependencia tiene la indicación de realizar visitas de seguimiento, establecidas con cierta periodicidad, en el domicilio de la persona en situación de dependencia.</p>
Observaciones	<p>El CERMI Comunidad Valenciana ha interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad (TSJCV) un recurso contra la Orden 34/2014, de 22 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de este mismo departamento.</p> <p>La Orden recurrida regula los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del SAAD en la Comunitat Valenciana.</p> <p>Cabe destacar que el TSJCV declaró íntegramente la nulidad del Decreto 113/013 de 2 de agosto del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los Servicios Sociales por vulnerar el principio de reserva de ley, el de legalidad en materia tributaria y el de jerarquía normativa. Asimismo, este Tribunal ha manifestado que la anulación que dictaminó del Decreto del copago a los servicios sociales «abre jurídicamente la vía para la solicitud de devolución de los ingresos devenidos en indebidos o, subsidiariamente, a la exigencia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Generalitat».</p> <p>Por su parte, el CERMI Estatalha presentado, en el registro de entrada del Defensor del Pueblo, el escrito por el que se solicita la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana.</p>

5.3.5. Conclusiones

1. Resulta muy difícil conocer en profundidad el régimen jurídico del asistente personal en las distintas Comunidades Autónomas debida a la dilatada producción normativa sobre el SAAD existente en cada una de ellas. Su atención no se regula en un único texto legal sino que aparece dispersa en diferentes normas que abordan distintos aspectos (el procedimiento; la intensidad y el régimen de compatibilidades; la participación económica o la prestación como servicio en lugar de prestación económica). Esta «maraña» normativa puede producir además otro efecto perverso como es el de disuadir al propio interesado del servicio al dificultarle conocer con claridad el alcance y la repercusión económica de esta prestación.
2. Existen diferencias en el procedimiento de reconocimiento y asignación de la prestación, a excepción del plazo máximo de resolución de seis meses que fue unificado por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Así pues, en algunas Comunidades Autónomas se establecen dos procedimientos sucesivos en el tiempo, previamente a la percepción de la prestación o servicio por parte de la persona interesada: el primero dirigido al reconocimiento de la situación de dependencia y determinación del grado y nivel; y el segundo, la elaboración y aprobación del PIA (la duración reglamentaria suele ser de tres y tres meses, respectivamente). Sin embargo, en otras, se regulan ambos procedimientos no como sucesivos en el tiempo sino, en parte, simultáneos, si bien se prevé que la resolución de aprobación del PIA sea siempre posterior a la de reconocimiento de la situación de dependencia.
3. Lo mismo ocurre con la entrega de la documentación complementaria por parte de la persona solicitante, a pesar de que la Resolución de 2012 enumera una serie de documentos a aportar junto con la solicitud, con el fin de agilizar y evitar la petición de nuevos datos una vez iniciado el procedimiento. Así pues, mientras unas exigen su presentación (por ejemplo, el informe social o de salud) antes del inicio de la tramitación, otras la solicitan a lo largo del proceso o, incluso, en la fase de elaboración del PIA.
4. En algunas Comunidades Autónomas, el servicio de asistencia personal está gestionado por entidades del movimiento asociativo (p. ej. ECOM, ASPAYM Madrid, OVI del Foro de Vida Independiente, ASPID Lleida, Fundación Pere Mitjans o COGAMI) que tienen como finalidad garantizar la autodeterminación y el pleno control de la persona beneficiaria en la toma de decisiones de todos aquellos aspectos relacionados con su asistencia. Estos servicios ofrecen información sobre vida independiente, asesoramiento, orientación, así como la contratación de asistentes personales con el objetivo de que el servicio sea autogestionado por la propia persona.
5. Por otro lado, la redacción del art. 19 de la Ley 39/2006 ha dado lugar a una interpretación restrictiva por parte de algunas Comunidades Autónomas que limitan la prestación del asistente personal exclusivamente a facilitar su acceso al ámbito educativo o laboral, a diferencia de otras que han realizado una interpretación más laxa extendiéndola a otras actividades como, por ejemplo, el ocio.
6. Se echa en falta una regulación específica de esta figura a nivel estatal que sirva como marco de referencia para su posterior desarrollo autonómico. Dentro del catálogo de servicios y prestaciones del SAAD es la que cuenta con menor atención por parte del legislador y la Administración. A modo de botón de muestra, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del SAAD, apenas la desarrolla mientras que, por el contrario, sí determina los requisitos de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. De igual modo, existen Comunidades Autónomas con una escasa regulación sobre esta prestación, lo que denota una falta de interés en su despliegue y desarrollo.
7. En conclusión, el desarrollo normativo de esta Ley está originando importantes desigualdades territoriales debido a los siguientes motivos:

- Mientras que algunas Comunidades Autónomas restringen el régimen de compatibilidades de esta prestación conforme a lo previsto en el art. 25 bis de la Ley 39/2006, otras lo amplían con cargo a su nivel adicional, permitiendo la prestación de este servicio junto con otros como, por ejemplo, el de ayuda a domicilio, centro de día o residencial.
- El copago se regula de forma distinta en función de cada Comunidad Autónoma, a pesar de que la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, aprueba los criterios y contenidos sobre capacidad económica y participación del beneficiario en el coste de las prestaciones para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Existen Comunidades Autónomas que aseguran la percepción de una cuantía mínima con independencia de la capacidad económica de la persona beneficiaria.
- Algunas garantizan un nivel adicional de protección mediante un incremento de la cuantía máxima de esta prestación fijada con carácter general por el Estado.
- En otras además, se condiciona el importe de la prestación en función de la dedicación horaria (jornada completa o parcial).
- Algunas limitan su acceso en función de la edad del beneficiario.
- La mayoría exigen para el reconocimiento del asistente personal su contratación previa, lo que supone un desembolso económico importante para la persona beneficiaria antes de la asignación de dicha prestación.

5.3.6. Propuestas

1. Todas las Comunidades Autónomas, salvo Cataluña que goza de una norma específica, debieran realizar una labor de refundición de su normativa en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia con el fin de ofrecer una mayor claridad del sistema que sin duda, redundará en una mayor seguridad jurídica.
2. Urge desarrollar en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia una normativa específica que regule el contenido mínimo común de la asistencia personal y aclare su alcance (funciones, requisitos, acceso, determinación de la prestación económica, intensidad,...), con el fin de estimular su desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas, así como la demanda de posibles personas interesadas.
3. Resulta claramente insuficiente la cuantía máxima prevista para esta prestación por el Estado. Prueba de ello es que algunas Comunidades Autónomas la han incrementado con cargo a su nivel adicional dentro del SAAD. Por ello, es necesario aumentar el importe de esta prestación con el fin de dignificar el trabajo del/a asistente personal mediante la adopción de un Acuerdo en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
4. Pese a que la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia fue aprobada en 2006, se percibe aún cierto desconocimiento sobre esta prestación. Por ello, se deben realizar actividades de difusión de esta figura desde los órganos autonómicos competentes en la materia con el fin de que sea conocida por los profesionales de los servicios sociales a nivel local, el movimiento asociativo, así como posibles personas interesadas en su contratación.

BLOQUE VI.

FINANCIACIÓN Y RENTABILIDAD SOCIOECONÓMICA DE LA ASISTENCIA PERSONAL

NURIA GÓMEZ, OVI Barcelona
M^a JOSE MOYA, ECOM
FERNANDO SÁNCHEZ SANTOS, ECOM

6.1. FINANCIACIÓN

Actualmente, la fuente de financiación de las prestaciones económicas destinadas a asistencia personal proviene, mayoritariamente, de la Ley 39/2006, reguladas en el artículo 19 y RD 374/2010 para aquellas personas valoradas en Grado III.

La ley establece las siguientes clasificaciones en función de la situación de dependencia:

- Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un/a cuidador/a o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal³⁰.

Las cantidades fijadas por la ley, establecen como importes máximos brutos (es decir, sin la aplicación de los costes de seguridad social) para las personas valoradas en Grado III, 715,07 €/mes y para aquellas incluidas en Grado II, 426,12 €/mes.

Si tenemos en cuenta diversos temas analizados a lo largo de este estudio, se deduce nítidamente que las cuantías establecidas son insuficientes. Esto ocurre no sólo para llevar una vida independiente, incluso para cubrir las necesidades vitales imprescindibles.

Otro dato a destacar es, que el número de pagos mensuales destinados a prestación de asistencia personal es de 12 mensualidades por año, ajustados a los importes mencionados. Sin embargo la prestación recibida, debería ser de 13 pagas y también tener en cuenta los costes asociados a los derechos laborales (salario digno, cotizaciones, impuestos) y contingencias propias de cualquier relación laboral, como las bajas e indemnizaciones por despido. En este sentido, la ley exige que se contrate, pero por otro no da las cuantías necesarias para satisfacer los derechos laborales del trabajador.

³⁰ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. CAPÍTULO III. La dependencia y su valoración. Artículo 26. Grados de dependencia.

Además, si tenemos en cuenta otros temas, como es la incompatibilidad del derecho de la persona con diversidad funcional a recibir cobertura los 365 días del año, si lo necesita, y el derecho del trabajador a realizar vacaciones, se hace latente las dificultades existentes.

Para evitar desvirtuar la naturaleza y objetivo de esta nueva figura laboral, sería necesario incrementar las prestaciones económicas destinadas por la Ley, teniendo en cuenta las horas de asistencia personal reales que cada persona necesita y el coste de esas horas a precio de mercado.

El importe de la prestación para asistencia personal debería ser independiente de la capacidad económica de la persona con diversidad funcional. Se trata de una herramienta para poner a las PDF en el mismo punto de partida que el resto de la ciudadanía. De lo contrario, siempre estarán en una situación de desventaja social y perpetuando un sistema que les sigue anclando en el círculo de la dependencia.

Es necesaria la adecuada y suficiente financiación para desplegar el recurso de asistencia personal. Se debe asumir la idea, de que la mitad de las horas necesarias para que una persona desarrolle su Plan Personal de Vida Independiente (PPVI), no permitirá la inclusión social de las PDF, sino que seguirá en una situación precaria y marginal, con algunas horas de asistencia que le permitirán sólo hacer algunas cosas que antes no hacía, pero no le aproximará a la igualdad de derechos del resto de la ciudadanía.

El desarrollo de la prestación de la AP con una escasa financiación, desvirtúa en sí misma la génesis de la propia figura, ya que deja de ser una herramienta para el pleno desarrollo personal de la persona, para convertirse en un recurso puntual que le da un carácter asistencial.

Cualquier implementación de la prestación o el servicio de AP, que se haga recortando el número de horas de las que realmente necesitan las personas, por la insuficiente financiación u otros motivos, no conseguirá los objetivos marcados.

Por lo expuesto anteriormente, no debe limitarse el número de horas de asistencia personal a nivel individual, ya que esto perjudicar gravemente a quien más lo necesita en comparación con otros.

Aunque se limite una financiación global para un número de usuarios, es de mayor utilidad dar cobertura a menos personas pero de una forma integral, porque una cobertura parcial no permite conseguir los objetivos marcados. Lo esperable, es encontrar un gran número de demandas de pocas horas de asistencia personal y escasas demandas que soliciten muchas horas de contratación.

No existe riesgo de que se malgasten horas de asistencia personal, ya que nadie pide más horas de las que necesita. Se ha demostrado, que con frecuencia la persona que empieza a conducir su vida aproximándose a un ciudadano normalizado, suele necesitar a posteriori un número mayor de horas de las solicitadas inicialmente, porque puede empezar a tener actividades normalizadas que antes no percibía ni tan siquiera que pudiese hacer. En este sentido, y puesto que las necesidades de las personas cambian en el transcurso de la vida (desde el empeoramiento físico, hasta la consecución de nuevas metas y proyectos de vida más avanzados) se debería poder revisar el número de horas que necesita una persona.

6.2. RENTABILIDAD SOCIOECONÓMICA

Lo argumentado anteriormente no supone, ni mucho menos, que se espere una demanda masiva de solicitudes de asistencia personal que no pueda asumirse económicamente. Los actuales programas de asistencia personal han demostrado que no todos los usuarios potenciales desean el recurso, dándose no pocos casos en los que se rechazaron ofertas del mismo, o causaron baja voluntaria tras haberlo aceptado y probado durante un tiempo.

Salir de la situación de dependencia es posible y viable económicamente a través de la prestación de asistencia personal. Las historias personales de los proyectos reflejan que la asistencia personal cuando es suficiente transforma vidas. Más allá de la incuestionable rentabilidad social de la asistencia personal, este recurso ha demostrado ser una gran inversión económica, como ilustra el estudio del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad «Evaluación del Impacto Social del Servicio de Asistente Personal del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad» (Ayuntamiento de Barcelona. Área de Qualitat de Vida, Igualtat i Esport, 2013), en el que se concluye que por cada euro invertido en asistencia personal se da un retorno social de entre 2.71 € y 3.20 €.

Es importante tener en cuenta estos datos para valorar el impacto transformador de los recursos. En este sentido, el retorno social de aproximadamente 3€ por cada euro invertido en Asistencia Personal, está poniendo en valor y contabilizando la libertad y empoderamiento que el apoyo de la Asistencia Personal facilita a las personas con diversidad funcional frente a otros recursos institucionalizadores mucho más caros y sin retorno social.. También está poniendo en valor y contabilizando la libertad de las mujeres (mayormente) llamadas «cuidadoras», que con la Asistencia Personal se ven liberadas de asumir la tarea de atender a sus familiares.

Una propuesta para conseguir un aumento de la financiación de los recursos económicos para desplegar la asistencia personal, podría tener su procedencia en diferentes impuestos. Sobre todo de aquellos que generan secuelas o crean dependencia (alcohol, tabaco, contaminación y tráfico), otros ligados al excedente de riqueza (sucesiones, transmisiones patrimoniales, herencias intestadas, juegos y apuestas), una parte del 0'7 % de IRPF para fines sociales, desgravaciones fiscales por donaciones a una futura Agencia para la Autonomía Personal, etc.

ANEXOS.

DESARROLLO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL

M^a JOSE MOYA, ECOM
FERNANDO SÁNCHEZ SANTOS, ECOM

A continuación se abordan las diferentes estructuras y procesos del desarrollo del servicio de Asistencia personal a través de mapas de procesos o representaciones gráficas que emplearemos para reflejar estas estructuras.

a. Circuitos de actuaciones internas del servicio

El circuito de actuaciones internas vendrá marcado por las necesidades de soporte que explicita la PDF, en este sentido se realiza una entrevista previa donde se recogen las expectativas, la situación actual de la persona así como esta necesidad de soporte por parte de la entidad. Una vez realizada la persona realiza su Plan Personal de Vida Independiente (en adelante PPVI).

El PPVI es un documento que da soporte a la persona para identificar los objetivos y/o actividades que se plantea realizar a través del soporte de asistencia personal.

Una vez realizados estos pasos se le ofrece a la persona los recursos propios del servicio como son el seguimiento y replanteamiento de los PPVI y la participación en los grupos de iguales.

Entrevista previa.

- Expectativas.
- Situación actual en relación a la calidad de vida.
- Establecimiento del proceso de acompañamiento hacia la vida independiente.

Seguimiento y replanteamiento de los PPVI, el grupo de iguales.

A través del grupo de iguales se incorporan aprendizajes y conocimientos para ir perfilando el proyecto de vida independiente.

Las reuniones grupales se hacen una vez al mes.

PPVI: A través de las dimensiones de calidad de vida se establece:

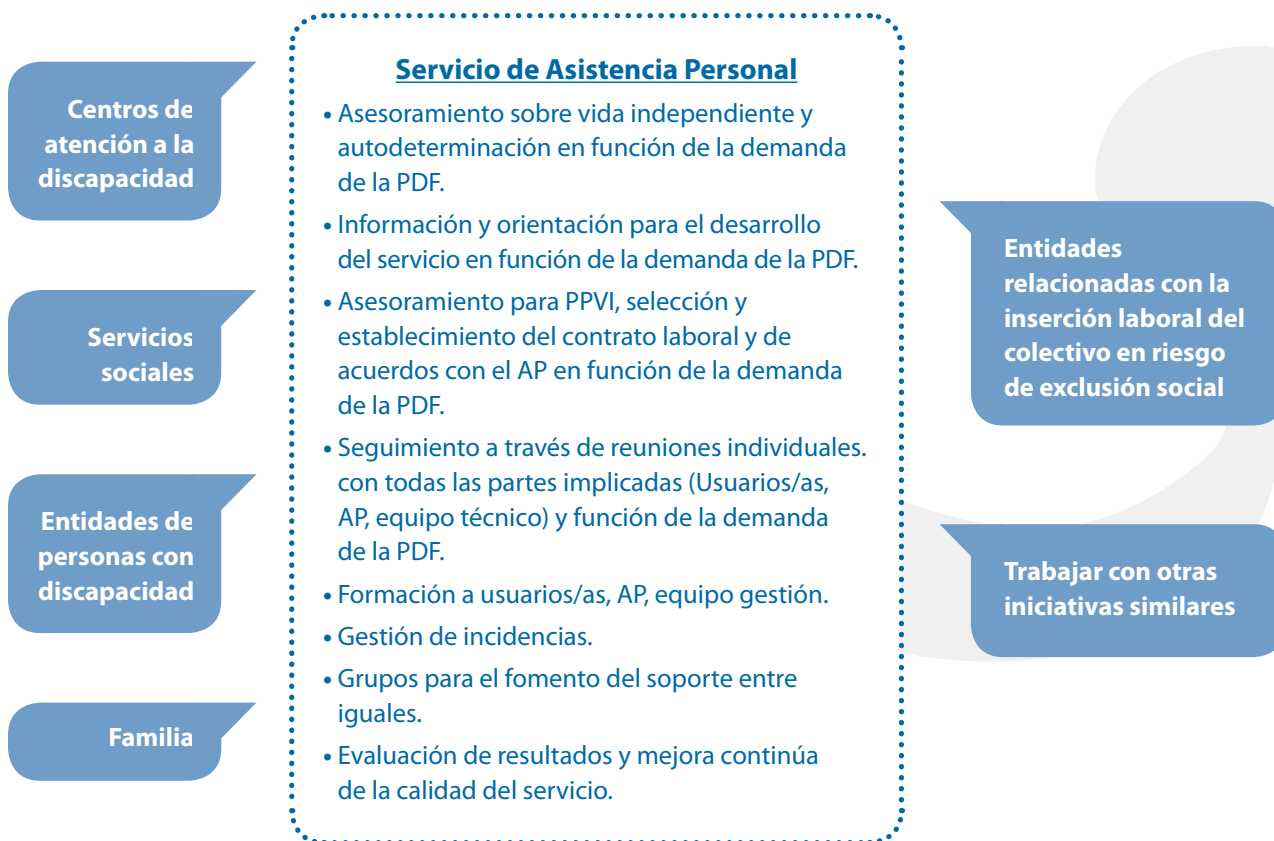
- Objetivos de vida independiente.
- Acciones.
- Necesidades de soporte.
- Características del soporte.
- Horas necesarias AP.
- Nº de Asistentes Personales y horarios.

El usuario/a revisa el primer trimestre del año con el soporte del coordinador el PPVI y siempre que lo necesite.

La valoración de la consecución de los objetivos del PPVI se hace en el último trimestre del año.

b. Circuito de actuaciones externas del servicio

El circuito de actuaciones externas del servicio recoge a nivel gráfico las interrelaciones que el servicio establece con agentes externos, desde los lugares donde se deriva a la persona a contactar con el servicio de Asistencia Personal, las familias y a las entidades e iniciativas similares con las que se establecen sinergias y colaboraciones.



c. Funcionamiento del servicio

Antes de que una PDF acceda al servicio de AP, es necesario realizar previamente las siguientes actividades:

I. Determinar el protocolo de acceso de los usuarios

Cada entidad contará con unas formas y protocolos determinados para acceder a dicho servicio que determinarán qué requisitos debe cumplir el usuario y qué documentación debe presentar.

II. Realizar la Acogida del usuario

Cuando una PDF está interesada en el servicio de asistencia personal se realiza una entrevista individual donde:

- Se proporciona *información y asesoramiento sobre el asistente personal y la vida independiente*. En el desarrollo de la misma, es importante hacer énfasis en la responsabilidad del usuario y la promoción de las potencialidades personales. La persona con discapacidad puede

necesitar soporte para hacer una reflexión sobre el concepto de vida independiente, sobre su capacidad de tomar decisiones y determinar aspectos importantes de su vida. Se destaca la importancia de no hablar de un único modelo de vida independiente; cada usuario/a debe poder reflexionar sobre lo que es para él/ella.

- *Se recoge información sobre el beneficiario/a*: analizando cuál es la situación actual de la persona que solicita el servicio y cuáles son sus expectativas previas en relación a este. Esto ayudará a establecer a través del punto de partida que marca cada beneficiario, las bases de su servicio de asistencia personal. Para ello se puede realizar un informe, basado en la situación actual, sobre la discapacidad que presenta, su plan de vida y los soportes de los que dispone.

Algunos instrumentos que se pueden utilizar para apoyar esta tarea serían los siguientes:

- Mapa de soportes: Documento que establece las necesidades de soporte previo a la asistencia persona que tiene la persona
- La Escala GENCAT: es un instrumento de evaluación objetiva diseñado de acuerdo con los avances realizados sobre el modelo multidimensional de calidad de vida propuesto por Schalock y Verdugo (2002/2003), que actualmente cuenta con gran aceptación internacional. La Escala GENCAT fue pensada para ser utilizada como instrumento para la mejora continua de los servicios sociales, con la intención de que los planes de atención y apoyo que éstos realizan sean más personalizados y adecuados a las necesidades actuales y futuras de los usuarios. (Escala GENCAT: manual de aplicación de la Escala GENCAT de Calidad de vida Bibliografía ISBN 9788439379287 I. Verdugo Alonso, Miguel Ángel, dir. II. Institut Català d'Assistència i Serveis Socials).
- Cuestionario de expectativas previas sobre el servicio de AP y sobre el concepto de vida independiente (para poder hacer la comparación de las valoraciones posteriores y el proceso de asimilación de la figura de AP)

Antes de empezar el servicio, sería interesante firmar un convenio de colaboración entre la persona usuaria y la entidad donde se especifican las condiciones del servicio y donde se detallan los aspectos relacionados con posibles despidos de AP, derechos, deberes, temporalidad de los acuerdos, etc.

III. Análisis de la necesidad y concreción de la demanda

Por otro lado, es necesario conocer cuáles son los objetivos de vida independiente del usuario, su necesidad horaria, distribución de la jornada y el perfil de sus asistentes personales.

Un instrumento que nos puede ayudar a todo ello es el Plan Personal de Vida Independiente (PPVI), un documento que la propia persona con discapacidad elabora, aunque por su complejidad puede necesitar asesoramiento o ayuda para ello.

El Plan Personal de Vida Independiente (PPVI) es un documento que recoge el programa de intervención de la persona usuaria del servicio. Este documento es un soporte para identificar los objetivos y/o actividades que se plantea realizar la persona con discapacidad a través del soporte del asistente personal. También pretende plasmar que situación previa tenía la PDF, antes de disfrutar del servicio de AP. En el PPVI se utiliza el modelo de calidad de vida desarrollado por R. L. Schalock y M. A. Verdugo³¹.

31 Schalock, R. L. y Verdugo, M. A. (2002/2003). Quality of life for human service practitioners. Washington, DC: American Association on Mental Retardation [traducido al castellano por M. A. Verdugo y C. Jenaro. Calidad de vida. Manual para profesionales de la educación, salud y servicios sociales. Madrid: Alianza].

Este modelo divide los aspectos de la vida de la persona en ocho dimensiones, de esta manera la persona puede reflexionar sobre cuál es su calidad de vida actual, qué aspectos quiere mejorar y, en nuestro caso, qué soporte de asistencia personal le hace falta para poder hacerlo.

Una vez redactados los objetivos, estos se concretan en acciones. A modo de ejemplo, un objetivo del PPVI podría ser «mejorar mi estado físico» la siguiente pregunta es qué quiere hacer o qué necesita para que se produzca esta mejora. Este objetivo se puede traducir en una acción como «ir a la piscina» o «ir a la calle con la silla manual».

El siguiente paso, después de concretar las acciones, es asignar, a través de un horario hipotético (sujeto a modificaciones) cuántas horas necesita para hacer esta acción. En la primera acción del ejemplo anterior, la persona decidirá cuántos días irá a la piscina y qué tipos de soporte necesita (si necesita acompañamiento para desplazarse, si necesita soporte para vestirse y/o desvestirse, si el AP ha de ayudar a introducirlo en el agua, si necesita soporte dentro de las instalaciones, etc.). De esta manera la persona calcula el tiempo de soporte que necesitará para hacer estas acciones.

Este proceso también es útil para orientar los horarios y para tener una referencia en las tareas que hará el futuro asistente personal, así como la determinación del perfil más adecuado.

Hemos de tener en cuenta que los horarios de este PPVI, se van ajustando a medida que la persona va realizando las actividades. El horario se va adecuando a la realidad del día a día y las necesidades que van surgiendo. Estas variaciones son pactadas con el que será el asistente personal.

IV. Asesoramiento sobre las diferentes formas de cubrir el servicio

Se trata de facilitar la información respecto a las distintas formas que existen para cubrir el servicio para que el usuario, a partir de aquí, el usuario/a decida la opción que prefiere:

- *Contratación directa:* en este caso el usuario contrata directamente a su asistente personal y la entidad únicamente facilita la información sobre los requisitos y trámites que hace falta seguir. Se explicita especialmente, lo que este modelo implica en relación a las obligaciones y a las responsabilidades legales como «empresario».
- *Servicio contratado a través de una entidad.*

d. Proceso a seguir en un servicio de Asistencia Personal

1. Selección y asignación de asistentes personales

Dentro de este servicio, el usuario/a puede proporcionar su asistente personal o puede decidir si prefiere que se le facilite la entidad. En este último caso, hace falta que cada usuario/a indique sus preferencias respecto a las características de su asistente personal, para intentar, en la medida posible, atenderlas.

La entidad debe tener disponible una bolsa de asistentes personales. Una vez hecha una preselección, el usuario/a y el asistente personal siempre tendrán que tener una entrevista para ver si hay buena sintonía. El usuario/a tiene la última palabra para decidir si acepta al asistente personal propuesto o quiere seguir buscando. Además de firmar un contrato laboral entre el asistente personal y la entidad, se recomienda firmar un documento de acuerdo entre el asistente personal y el usuario/a.

Otro tema a destacar es la temporalidad del servicio. En este sentido, el usuario/a puede solicitar un asistente personal para las actividades periódicas o para cubrir suplencias (vacaciones, enfermedad, etc.).

II. Seguimiento del Plan Personalizado de Vida Independiente

La entidad, junto con el usuario/a, tendrán que hacer un seguimiento de este recurso: es decir, garantizar el uso del asistente personal y el cumplimiento de los objetivos del PPVI. Asimismo, es importante valorar si las horas recibidas del servicio se ajustan a las necesidades de la PDF o hace falta una revisión de estas.

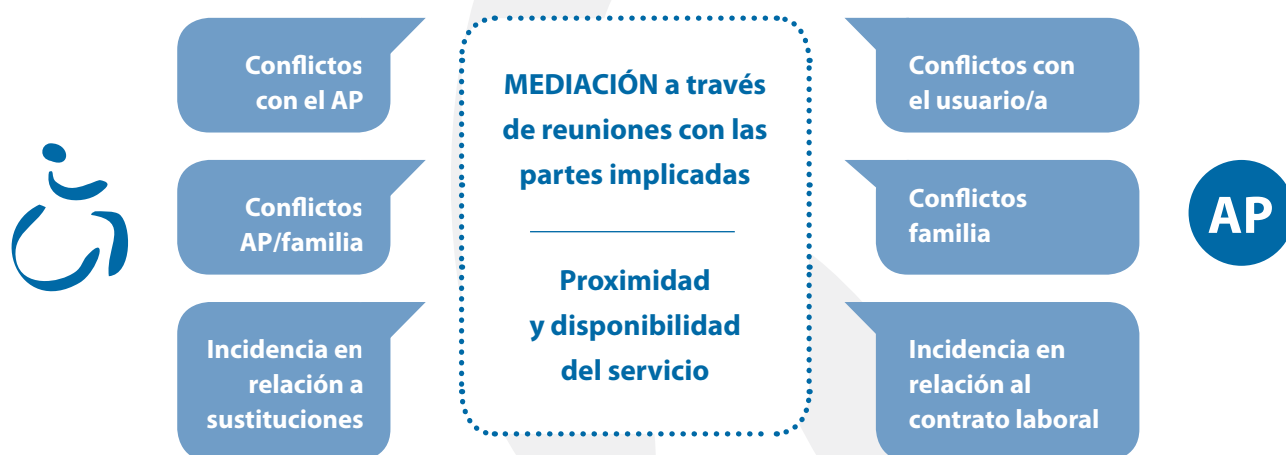
El tipo de acompañamiento que se realiza, será diferente en cada caso, dependiendo de las necesidades y la demanda de acompañamiento que presente la persona.

Habitualmente, hay personas que por la realidad que vive, necesitan que éste acompañamiento sea más intenso, como ocurre en los siguientes casos:

- Personas sobreprotegidas por la familia y que no han desarrollado el poder de decisión.
- Personas aisladas a nivel social con dificultades relacionales.
- Personas para las cuales suponga una primera experiencia en la participación o gestión de un servicio.
- Nivel bajo de autonomía de partida.
- Personas sin experiencia laboral previa.
- Personas con pocas habilidades personales.
- Personas con discapacidad congénita vs. Personas con discapacidad sobrevenida que en muchos casos ya eran autónomos antes.
- Consecución de los objetivos del PPVI.

Es interesante realizar valoraciones periódicas del grado de consecución de los objetivos y en que dimensiones de calidad de vida, la persona considera que ha mejorado. Un instrumento que se puede utilizar para valorar si se alcanzan los objetivos, es un cuestionario con escala de liker (puntuación de 1 a 5)³².

A continuación, en la siguiente figura se detalla el proceso por el que se resuelven las incidencias que se pueden producir en el servicio.



³² Escala de Liker, es una escala psicométrica. Al responder a una pregunta de un cuestionario elaborado con la técnica de Likert, se especifica el nivel de acuerdo o desacuerdo con una declaración donde la persona beneficiaria valora la consecución de los objetivos marcados en su PPVI.

III. Información sobre facturación

Cada mes la entidad debe hacer una factura por el número de horas de servicio. Antes de realizarla el coordinador/a envía la información a la persona para que esta la corrobore. La factura originada será el comprobante que necesitará la persona a la hora de justificar la prestación de AP a la Administración.

En el caso de que la administración transfiera la cuantía relacionada con la asistencia personal a la entidad, esta se encarga de ver que los importes que se van generando se vayan compensando con las horas realizadas y tiene como responsabilidad, pasar la información actualizada al usuario/a de las cuantías de las que dispone para tener horas de servicio.

Para calcular el precio/hora del servicio por parte de la entidad, se han de tener en cuenta diferentes variables:

- El período de contratación.
- El número de AP a contratar en un servicio.
- El horario, si es nocturno/festivo.
- Qué cubrirá el servicio:
 - Baja por enfermedad del AP.
 - Días festivos.
 - Vacaciones.

Estas variables harán que el precio del servicio sea uno u otro.

IV. Otros apoyos que pueden prestar las entidades

Además de los ámbitos de actuación, enumerados anteriormente, que desarrolla una entidad que gestiona la prestación de AP, también ofrece otros servicios complementarios que son de gran importancia:

- *Mediación y resolución de conflictos (siempre que la persona beneficiaria lo solicite).* Se trata de ofrecer la posibilidad de mediación en caso de conflicto entre el asistente personal y el/la usuario/a. Esta es una función importante, dado que la relación entre estos dos es muy íntima e intensa y esto puede generar conflictos. También se pueden generar dudas y confusión por las dos partes que requieren de aclaración y de esta mediación. Por otro lado, frecuentemente el asistente personal entra o participa en la dinámica familiar y esto también puede generar ciertas tensiones en las que sea necesaria la mediación.
- *Cambios de AP.* En algunas ocasiones, y a pesar de que se haga una mediación, el usuario/a decide que no quiere continuar con su AP. En este proceso, se puede pedir al usuario/a una carta con los motivos que le han llevado a tomar la decisión. En función de si el usuario lo solicita, el coordinador le acompañará o no, en la comunicación al trabajador de la rescisión de la relación. A continuación, la entidad como contratante hará el acompañamiento al trabajador/a y se establecerán los procesos pertinentes de cambio de actividad. Cuando la baja del servicio es por parte del AP, también se puede hacer el mismo proceso. El AP debe comunicar primero los motivos de la baja voluntaria y después con la entidad hacer el proceso laboral correspondiente. Una vez se cierra este proceso, se empieza la búsqueda para una nueva contratación. Se aprovecha la experiencia adquirida de la situación de crisis con el anterior AP, para hacer reflexión y evaluación de lo acontecido y así intentar evitar que se repita la situación de no entendimiento de ambas partes.

- *Grupos para fomentar el soporte entre iguales.* La entidad puede ofrecer la posibilidad de hacer reuniones grupales de usuarios/as y reuniones grupales de asistentes personales para fomentar el intercambio de experiencias y el soporte entre iguales. Es una herramienta muy positiva tanto para el usuario/a como para el asistente personal, independientemente de cuál sea la fórmula de contratación elegida.
- *Soporte «de tú a tú» (tutoría entre iguales):* Otra fórmula de soporte por la que pueden optar las entidades es la «tutoría entre iguales». Es un soporte individual que se da entre usuarios/as que tienen experiencia previa en AP, sin mediación de profesionales. Esto se puede dar al principio del servicio entre un nuevo usuario/a que precisa y solicita el soporte de otro, que ya hace tiempo que es usuario de este servicio. También suele utilizarse cuando un usuario/a plantea algún problema o conflicto y tiene dificultades para encontrar soluciones.

e. Sistema de evaluación del servicio de asistencia personal

Dentro del servicio de Asistencia Personal, el programa de mejora continua en la calidad y el grado de satisfacción de las personas usuarias y de sus familias es fundamental. Además están directamente relacionados, ya que el concepto de calidad de servicio pasa por el grado de satisfacción que presente y que el servicio responda a todas las necesidades y expectativas de la persona usuaria.

En este sentido, es interesante que todas las entidades cuenten con instrumentos que sirvan para medir la calidad y el grado de satisfacción del servicio tanto para los usuarios como para sus familias de forma periódica. Asimismo, es importante tener un sistema de recogida de quejas, disconformidades y respuestas propuestas a estas situaciones.

También puede resultar de gran utilidad, la realización de un informe donde se valoren los resultados. Este, posteriormente puede ser revisado por un grupo multidisciplinar de personas, que incluya a técnicos y usuarios del servicio para que en el mismo se puedan realizar propuestas de mejora de los aspectos menos satisfactorios que se han detectado en la valoración. De esta manera, se pone de manifiesto la flexibilidad del recurso, ya que está en continuo cambio, en función de las personas que integran el servicio.

CONCLUSIONES

ELENA ORTEGA ALONSO, PREDIF

En el presente informe se define la Asistencia Personal como una «herramienta humana» que surge en el Movimiento de Vida Independiente, y que proporciona una mayor igualdad de oportunidades a las personas con diversidad funcional. Es una ayuda entre personas, regulada por un contrato laboral, en la que se distinguen nítidamente los roles de la persona con diversidad funcional, que recibe la asistencia y tiene el control en la toma de decisiones, y los de la persona que desarrolla la acción, que es el Asistente Personal.

En esta línea, se define al Asistente Personal como la figura laboral que desempeña un servicio que posibilita a las personas con diversidad funcional (en adelante PDF) llevar una vida independiente, al mismo tiempo que facilita su autodeterminación, autonomía personal y la toma de decisiones.

En definitiva, es una nueva alternativa de servicio, centrado en la persona, que permite a la PDF, vivir de una forma autónoma y activa. Este modelo facilita que la persona resida y desarrolle su vida cotidiana en su entorno físico y social habitual.

En España, aunque la Asistencia Personal y la figura laboral que la desarrolla, el asistente personal, son términos que llevan varios años en los principales debates sociales y está reconocida en el ordenamiento jurídico internacional y nacional como un derecho subjetivo de las personas con diversidad funcional, no están consolidados ni legitimados socialmente.

A nivel individual, las personas con diversidad funcional presentan un gran desconocimiento sobre la asistencia personal. En primer lugar, en cuanto al término en sí mismo, ya que desconocen la propia existencia del concepto de asistencia personal y la figura laboral que la desarrolla; la definición de esta y la diferencia crucial con otras prestaciones; y el modelo teórico y de vida que lleva aparejado el acceso a esta figura o prestación.

A nivel social, es extensible este desconocimiento. No existen definiciones consensuadas y legitimadas de la asistencia personal y no está interiorizadas en el imaginario social. Ni siquiera en el movimiento organizado de la discapacidad de forma generalizada, como ocurre en otros fenómenos sociales (desempleo, accesibilidad, etc.), se ha establecido una línea clara y firme de promoción de esta figura.

Esta situación ha provocado un retraso en su desarrollo, ya que no existía una demanda generalizada y no se ha generado una necesidad social básica en torno a la asistencia personal.

A nivel normativo, también existen múltiples dificultades que provocan que la figura de la AP no se haya consolidado. En este sentido, hay que resaltar, que el problema no radica en el reconocimiento de derechos, puesto que están legitimados como derechos universales, sino en la forma de garantizar su ejercicio y disfrute por parte de las personas con diversidad funcional.

En esta línea, en el ámbito internacional, hay que mencionar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones

Unidas el 13 de diciembre de 2006. En España, a pesar de que otras legislaciones ya aluden a la Asistencia Personal, es en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAAD, 2006) donde se reconoce el derecho subjetivo a este servicio, en forma de prestación económica.

Entre otros muchas dificultades que plantea el marco normativo estatal para el acceso a la prestación de la Asistencia Personal, y en concreto la LAAD (2006), hay que destacar que a pesar de ser reconocida por excelencia como una figura promotora de la autonomía personal, dicho marco potencia el acceso a esta, principalmente, en el ámbito educativo y laboral, además de que cuenta con una escasa dotación económica.

A nivel de las comunidades autónomas, resulta muy difícil conocer en profundidad el régimen jurídico del asistente personal, debido a la dilatada producción normativa existente en cada una de ellas. Esta «maraña» normativa produce el efecto perverso de disuadir al propio interesado en el servicio, al dificultarle conocer con claridad el alcance y la repercusión económica de esta prestación.

Otro tema a destacar, es que existen diferencias en el procedimiento de reconocimiento y asignación de la prestación, así como en la documentación complementaria exigida.

En este sentido no se puede obviar, que el desarrollo normativo de esta Ley Estatal, está originando importante **desigualdades territoriales** debido a los siguientes motivos: algunas amplían el régimen de compatibilidades previsto por la normativa estatal; el copago se regula de forma distinta en función de cada CC.AA.; en otros también se condiciona el importe de la prestación en función de la dedicación horaria (jornada completa o parcial); y algunas limitan su acceso en función de la edad del beneficiario (País Vasco 3 años y Galicia 16 años).

A nivel económico, también se detectan dificultades que provocan una baja incidencia en la solicitud y acceso a la Asistencia Personal. Por un lado, se detecta que las cuantías establecidas por la LAAD 2006 son insuficientes, no sólo para llevar a cabo una vida independiente, sino para cubrir incluso las necesidades básicas de la vida diaria. Por otro lado, la prestación recibida no cubre los gastos básicos derivados los costes asociados a los derechos laborales del trabajador, que sin embargo, exigen que sean abonados. Tampoco se puede obviar la incompatibilidad que existe entre la necesidad de la persona de cubrir los 365 días al año, 24 horas al día, y los derechos relativos al descanso de los trabajadores.

Es necesario, replantear las fuentes de financiación existentes ya que son insuficientes y no se adaptan a las necesidades del servicio de asistencia personal. No debe existir el temor a un sobrecoste en el SAAD por esta prestación, ya que al ser una prestación inmadura socialmente, como se ha reiterado a lo largo del documento, no se prevé una demanda masiva del servicio.

Por el contrario, los escasos estudios que hay en esta línea, que tratan de conocer el impacto económico y social del servicio de asistencia personal, ponen de manifiesto que existe un retorno social de unos 3 € de media de cada euro que se invierte en esta materia, como se cita en el estudio del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Barcelona (2013), y que se detalla en el presente informe. Estos datos ponen en valor la Asistencia Personal, ya que además de garantizar la autodeterminación y autonomía de la persona, tiene un retorno social, que no consiguen otras prestaciones del catálogo del SAAD y que tienen un mayor coste económico que la prestación del servicio de la asistencia personal, como son, a modo de ejemplo, los centros residenciales.

Una vez abordadas las principales cuestiones que han producido que la figura de la asistencia personal no se haya desarrollado a la par que otras prestaciones del catálogo del SAAD, no se pueden obviar otros temas que son cruciales del presente informe.

Resaltar que la Asistencia Personal y el acceso a esta es un derecho al que puede acceder cualquier persona en situación de dependencia, como se recoge en el ordenamiento jurídico español, en especial en la LAAD 2006. Por la idiosincrasia de las entidades que han participado en la elaboración de este informe, representantes de la discapacidad física, pueden existir sesgos, ya que a veces se ha incurrido en el error de focalizarlo en la discapacidad física. No obstante, matizar que se parte del precepto de que es una herramienta que posibilita la autodeterminación y autonomía de todas las personas.

La asistencia personal debe tener un carácter universal, y no deberá condicionarse al tipo de diversidad que presente la persona, la edad que tenga o la actividad que pretenda desarrollar con el apoyo de esta prestación.

Asimismo, debe tener un carácter flexible, ya que cada persona debe poder elegir y definir su Plan de Vida Independiente, el tipo de asistencia que necesita, la persona que se adapta a sus necesidades y el tiempo que requiere para ello.

Estos dos aspectos que son esenciales para el desarrollo de un correcto servicio de asistencia personal, hoy por hoy es imposible que se desarrollen, ya que la legislación y los servicios prestados dentro del marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SAAD), en primer lugar, son tendentes a determinar actividades concretas para las que se puede utilizar la prestación y la edad para poder acceder a ella, y en segundo lugar, porque está muy delimitado el número de horas a las que tiene derecho la persona, dificultando en gran medida, que pueda adecuarse a su Plan de Vida Independiente.

Las personas que quieran acceder al servicio de AP, pueden hacerlo a través de una **prestación económica** (con un pago directo con una cuantía determinada y la persona hace la contratación directa de su asistente personal), o una **prestación de servicio** (con un pago indirecto vinculado al servicio) a través del SAAD o de iniciativas puntuales de los Servicios Sociales autonómicos o locales.

Cada uno de los modelos de prestación (económica o de servicio) tienen aparejados habitualmente un modo de acceso al recurso. Mientras que la **prestación económica** suele llevar aparejado la contratación directa del AP por el beneficiario, la **prestación de servicio** suele ir vinculada al desarrollo de dicho servicio a través de Cooperativas de Usuarios (OVI), entidades sociales cogestoras o facilitadoras del servicio, o empresas.

Cada una de estas prestaciones y acceso al servicio de asistencia personal tiene sus pros y sus contras, y en función de la idiosincrasia de cada comunidad autónoma, se desarrolla un tipo u otro. No obstante, existe un amplio consenso en que el modelo ideal y que garantiza la plena autodeterminación y autonomía de la persona es el **Pago Directo que permita la contratación del AP por parte del beneficiario.**

Sin embargo y partiendo de la base de que el concepto de asistencia personal, la consolidación de la figura laboral que la desarrolla, y el sistema normativo en cuanto al régimen de contratación de este tipo de profesionales, es inmaduro en España, se comparte la idea de que es importante la coexistencia de diferentes tipos de prestaciones y formas de acceso a los recursos (OVI, entidades sociales cogestoras, etc.).

Además de esta realidad, hay que tener en cuenta que todavía hay que trabajar para promocionar entre las personas con diversidad funcional, un modelo de vida independiente, y en muchos casos para poder desarrollarlo, necesitan el apoyo de un grupo de iguales, que a través de su experiencia faciliten su nuevo modelo de vida, o profesionales que les ayuden en el proceso.

A pesar de la diferencia entre ambos modelos, es importante que existan diferentes opciones para que la persona pueda elegir el que mejor se ajusta a su modelo de vida independiente. Como se cita en el informe, la calidad y garantía del servicio de AP, recae en la libertad que tiene la persona de poder elegir el servicio que más se ajuste a sus necesidades.

No obstante hay que resaltar, que se cree que es fundamental desarrollar un modelo de acreditación y mecanismos de control, con indicadores objetivos y medibles, para que se garantice el cumplimiento de los principios básicos de la Asistencia Personal, y que preserven la filosofía de la vida independiente en cualquier cooperativa, entidad o empresa que gestione el servicio.

En este informe, las entidades pioneras en España en la gestión del servicio de Asistencia Personal, hacen una propuesta de criterios mínimos que deben respetar las entidades que quieran gestionar el servicio de AP para garantizar la calidad, eficiencia, rendimiento y optimización de los recursos, respetando el paradigma de la filosofía de vida independiente.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAOZ SANCHEZ-DOPICO, I. «Informe sobre la regulación de la participación económica del beneficiario en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)». FEAPS, 2013.
- DE ASÍS ROIG, R. Y BARRANCO AVILÉS, M.C. «El Impacto de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia». Madrid: Ediciones Cinca, 2010.
- DE LORENZO GARCÍA, R., «Los contornos del derecho de la discapacidad», *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*. Madrid: Aranzadi, 2009.
- VV.AA., *La protección jurídica de las personas con discapacidad en España. Informe 2010*. Fundación Derecho y Discapacidad. Navarra: Editorial Aranzadi, 2012.
- VV.AA., *La protección jurídica de las personas con discapacidad en España. Informe 2012*. Fundación Derecho y Discapacidad. Navarra: Editorial Aranzadi, 2014.
- ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*. (2006)
- JAVIER ROMAÑACH Y MANUEL LOBATO., «Diversidad Funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano», Foro de vida Independiente y Divertad. Mayo 2005.
- PALACIOS, A. BARIFFI, F. «La Discapacidad como una Cuestión de Derechos Humanos». Madrid: Ed. Cinca S.L. Febrero 2007.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA, A Y ROMAÑACH J. «Consideraciones sobre la figura del Asistente Personal en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia». Foro de Vida Independiente. Mayo 2006.
- LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE. *Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y a las familias*. BOE nº 299/2006
- BLANCO, M., CENTENO ORTIZ, A., FERNÁNDEZ CORDERO, L., RODRÍGUEZ-PICAVEA, A., ROMAÑACH CABRERO J., «Asistencia personal: Una inversión en derechos; una inversión eficiente en empleo». Madrid: Foro de Vida Independiente. 2009.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y DISCAPACIDAD INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO), *Libro Blanco de Atención a las Personas en situación de dependencia en España*. 2004.
- Vid. DE LORENZO GARCÍA, R. «Los contornos del derecho de la discapacidad». *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*. Madrid: Aranzadi. 2009.

- VERDUGO ALONSO, MIGUEL ÁNGEL, «Escala GENCAT: manual de aplicación de la Escala GENCAT de Calidad de vida Bibliografía ISBN 9788439379287. Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.
- SCHALOCK, R. L. Y VERDUGO, M. A. (2002/2003). «*Quality of life for human service practitioners*». Washington, DC: American Association on Mental Retardation (traducido al castellano por M. A. Verdugo y C. Jenaro. Calidad de vida. Manual para profesionales de la educación, salud y servicios sociales). Madrid: Alianza.
- AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, INSTITUTO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, «*Evaluación del Impacto Social del Servicio de Asistente Personal del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad*». Área de Calidad de Vida, Igualdad y Deporte. 2013.
- *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre*, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- *Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre*, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.
- *Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre*, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico.
- *Ley 26/2011, de 1 de agosto*, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio*, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, «*Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia*». 13 de julio 2012.

Siglas utilizadas en este estudio

- **LEPA/LAAD:** Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- **SISAAD:** Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- **SAAD:** Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- **SAD:** Servicio de Ayuda a Domicilio.
- **SS.SS:** Servicios Sociales.
- **AP:** Asistencia Personal / Asistente Personal.
- **OVI:** Oficina de Vida Independiente.
- **ONG:** Organización No Gubernamental.
- **PDF:** Persona con Diversidad Funcional.
- **PIA:** Programa Individualizado de Atención.
- **PIVI:** Plan Individual de Vida Independiente.
- **ABVD:** Actividades Básicas de la Vida Diaria.
- **IPREM:** Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.
- **SMI:** Salario Mínimo Interprofesional.
- **LGDPD:** Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad.
- **IMSERSO:** Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- **LIONDAU:** Ley de Igualdad de Oportunidades , No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad.
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- **PPVI:** Plan Personal de Vida Independiente.
- **RDL:** Real Decreto Legislativo.

- **RD:** Real Decreto.
- **CPE:** Cuantía de la Prestación Económica.
- **IR:** Coste del Servicio.
- **CM:** Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio.
- **CEB:** Capacidad Económica de la persona Beneficiaria.
- **PGE:** Presupuestos Generales del Estado.
- **RETA:** Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.